BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 17 de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.367

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 61/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/3/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 2002-1489/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación de la Contadora Da. María Paula IBARRA bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Contadora Da. María Paula IBARRA (DNI. Nº 24.882.343), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

PLANILLA ANEXO A LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCIÓN Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGÚN DEDICACIÓN	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PERIODO DE CONTRATACIÓN: 01/01/2008 al 30/06/2008						
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN						
IBARRA, María Paula	DNI 24.882.343	27-24882343-2	Consultor A-IV	100%	$ 4.178.-	$ 25.068.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 62/2008

Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo.

Bs. As., 13/3/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y el Expediente Nº 1-2002-1363/08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 971/93 se han precisado con carácter general aspectos relativos al proceso de designación de los Auditores Internos, como así también las características y niveles de retribución de los respectivos cargos.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el cargo de Auditor Interno, resultando imperioso instrumentar su cobertura inmediata.

Que por lo precedentemente expuesto procede exceptuar al MINISTERIO DE SALUD de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, con el fin de proveer a la cobertura del cargo vacante aludido.

Que la presente medida no implica la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo de AUDITOR INTERNO de dicha jurisdicción ministerial, a partir del 1º de febrero de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

RESOLUCIONES



TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 55/2007

Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 27/2002, en relación con las normas de tasación establecidas por dicho Cuerpo Colegiado.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley citada en el Visto, dispone en el inciso b) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en pleno, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

Que mediante la Resolución del citado Tribunal Nº 27 de fecha 7 de junio de 2002, se resolvió la aplicación en ese organismo de las normas de tasación aprobadas por el Acta de Sesión Especial Nº 14 del 3 de mayo de 2002, que como Anexo I, forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que a través de las Resoluciones del mentado organismo Nros. 42 de fecha 30 de agosto de 2002, 58 de fecha 15 de octubre de 2002, 28 de fecha 16 de septiembre de 2004, 29 de fecha 26 de mayo de 2005 y 22 de fecha 2 de junio de 2006, se resolvió modificar el Anexo I a la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que mediante Actas de Sesión Especial Nros. 21 de fecha 19 de noviembre de 2007 y 24 de fecha 24 de diciembre de 2007, se resolvió por unanimidad, actualizar e incorporar nuevas normas de tasación a dicho anexo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I a la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 27 de fecha 7 de junio de 2002, con la incorporación de las Normas TTN 21.0, TTN 22.0, TTN 23.0 y TTN 24.0 y la actualización de las Normas TTN 1.2, TTN 5.1, TTN 6.2, TTN 9.1, TTN 12.1 y TTN 14.1, que se reemplazan por las Normas TTN 1.3, TTN 5.2, TTN 6.3, TTN 9.2, TTN 12.2 y TTN 14.2, de acuerdo con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel E. Martin.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 107/2008

Creánse el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas y el Plan de Resolución de Cirugías Cardiovasculares Pediátricas en Lista de Espera.

Bs. As., 12/3/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-1656-08-04 del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que conforme las funciones y objetivos de este Ministerio, resulta de su competencia entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales-determinados en situación de riesgo.

Que la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios, a través de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia informa que en la Argentina nacen 700.000 niños promedio por año. De ellos, se calcula que 6100 representan cardiopatías congénitas. Requiriendo 4300 resolución quirúrgica. Se destaca asimismo que, sobre este grupo, el 50% requiere cirugías de alta complejidad.

Que en relación a las cardiopatías congénitas la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia informa que se ha realizado una encuesta nacional que permitió: conocer el número cirugías que se realizan en el sector público, seguridad social y privados; relevar las listas de espera de los Centros de Cirugía. Cardiovascular Pediátrica; evaluar las necesidades de equipamiento de los centros mencionados y determinar los Centros de Cirugía Cardiovascular Pediátricos que se encuentran en condiciones de resolver estas patologías.

Que sobre la base de información recopilada por el área técnica, se desprende la carencia de resolución quirúrgica de entre 1000 a 1200 casos. Lo cual genera un incremento sostenido de las listas de espera a nivel nacional.

Que en función a ello, se ha instruido a las áreas técnicas competentes el desarrollo de un programa que permita optimizar la capacidad de respuesta y consecuentemente reducir los tiempos de espera para la realización de las cirugías cardiovasculares pediátricas, garantizando un adecuado y eficaz servicio de salud a la población afectada.

Que resulta procedente la creación del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas que tendrá como objeto la realización de cirugías cardiovasculares; el fortalecimiento de los centros de cirugía cardiovascular pediátrica, el monitoreo y evaluación de los resultados obtenidos.

Que dicho programa, conforme a su competencia, estará a cargo de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia de la Subsecretaría de Salud Comunitaria de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Que resulta prioritario que el programa, en una primera etapa, ponga en marcha un Plan de Resolución de Cirugías Cardiovasculares Pediátricas en Lista de Espera.

Que a tales efectos la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia ha nominalizado bajo

reserva, los pacientes menores bajo programa. Los cuales se encuentran a su vez clasificados en cinco (5) grados de acuerdo a la patología y urgencia de la resolución quirúrgica conforme el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Que la Dirección Nacional ha confeccionado una lista inicial de centros de cirugía cardiovascular pediátrica que se encuentran en condiciones de brindar las prestaciones requeridas en esta primera etapa los cuales se individualizan en el ANEXO II de la presente.

Que una vez acreditada la realización de la cirugía, se abonará a los prestadores el valor fijado por el área competente según los módulos que se individualizan en el ANEXO III de la presente.

Que, en una segunda etapa, el Programa se focalizará en el fortalecimiento de los Centros de Cirugía Cardiovascular Pediátrica que cuenten con habilitación categorizante, mejorando su capacidad resolutiva.

Que a tales fines se propone la adquisición de equipamiento con el objeto de acrecentar el número de cirugías que actualmente se realizan.

Que el Programa, deberá asimismo, coordinar la derivación del paciente, la actualización permanente de la lista de espera, el seguimiento posterior a la intervención del paciente, y evaluación de los resultados obtenidos.

Que del mismo modo, corresponde instruir al área competente, para la elaboración, seguimiento y actualización de un Registro Nacional de Cardiopatías Congénitas en donde se deberán inscribir las cardiopatías congénitas diagnosticadas en todos los pacientes menores de 15 años de edad a nivel nacional.

Que sin perjuicio del listado inicial de centros habilitados, resulta conveniente la confección de un Registro de Centros de Cirugía Cardiovascular Pediátrica que cuenten con su respectiva habilitación categorizante conforme a los criterios establecidos por este Ministerio.

Que en consecuencia, corresponde invitar a otros centros a inscribirse en el registro mencionado precedentemente. Debiéndose considerar, particularmente, la integración de los sectores público y privado con el objetivo de concretar en forma mancomunada los objetivos del programa.

Que con la conformación del mencionado Registro se garantiza el principio de libre concurrencia e igualdad de oportunidades a nivel nacional.

Que esta Administración Central cuenta con los recursos presupuestarios para dar sostenimiento económico financiero a los gastos que la implementación de este programa dará a lugar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la misma se encuentra dictada por las facultades conferidas en la Ley de Ministerios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA DE LA SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 2º — Créase, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, el PLAN DE RESOLUCION DE CIRUGIAS CARDIOVASCULARES PEDIATRICAS EN LISTA DE ESPERA.

Art. 3º — Apruébase la nómina de beneficiarios comprendidos por el Plan creado en el artículo 2º, en un total de UN MIL OCHETA Y TRES (1083), los cuales se encuentran individualizados y categorizados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, el cual revestirá carácter reservado en virtud de tratarse de menores de edad.

Art. 4º — Créase, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, el REGISTRO DE CENTROS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICOS, cuyo listado inicial se detalla en el ANEXO II que integra la presente.

Art. 5º — Invítase a nuevos prestadores públicos y privados que brinden servicios quirúrgicos, que cuenten con la correspondiente habilitación categorizante, a incorporarse al Registro de prestadores creado en el artículo precedente.

Art. 6º — Apruébanse los valores a reconocer por las prestaciones brindadas en el marco del Programa creado en el artículo 1º según los módulos que se agregan y describen en el ANEXO III.

Art. 7º — Instrúyese a la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia a la elaboración y monitoreo del Registro Nacional de Cardiopatías Congénitas en donde se inscriban Cardiopatías Congénitas diagnosticadas en todos los pacientes menores de 15 años de edad a nivel nacional.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

RESERVADO

ANEXO II

HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS"

Domicilio: Illia y Marconi, El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires

HOSPITAL DE NIÑOS "SOR MARIA LUDOVICA"

Domicilio: Calle 14 Nº 1631, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

HOSPITAL DE NIÑOS "VICTORIO TETAMANTI"

Domicilio: Castelli 2450, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

Domicilio: Combate de los Pozos 1881, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DON PEDRO DE ELIZALDE"

Domicilio: Montes de Oca 40, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HOSPITAL DE NIÑOS "RICARDO GUTIERREZ"

Domicilio: Gallo 1330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HOSPITAL DE NIÑOS "DE LA SANTISIMA TRINIDAD"

Domicilio: Bajada Pucará esquina Ferroviarios —Barrio Crisol—, Córdoba Capital, Provincia de Córdoba.

INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES "JUANA FRANCISCA CABRAL"

Domicilio: Bolívar 1334, Corrientes, Provincia de Corrientes.

HOSPITAL PEDIATRICO DE MENDOZA "DR. H. NOTTI"

Domicilio: Bandera de los Andes 2603, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza.

HOSPITAL DE NIÑOS "VICTOR J. VILELA"

Domicilio: Virasoro 1855, Rosario, Provincia de Santa Fe.

HOSPITAL DEL NIÑO JESUS

Domicilio: Pasaje Hungría 750, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

ANEXO III

Módulo I: Quirúrgico que no requiere Circulación Extracorpórea:

Valor: $ 10.000.-

Incluye:

• Internación hasta 2 días prequirúrgicos y hasta 10 días postquirúrgicos de acuerdo a la evolución del paciente (Neonatología, Recuperación Cardiovascular, Terapia Intensiva o Sala Común).

• Honorarios del equipo médico y técnico; de los equipos clínico y quirúrgico intervinientes durante el proceso de internación.

• Gastos de medicamentos y descartables utilizados en cirugía e internación, no taxativamente excluidos.

• Asistencia respiratoria mecánica, monitoreo cardiológico y presiones.

• Marcapasos transitorios.

• Honorarios y gastos de hemoterapia. (La reposición de la sangre deberá ser a cargo de los familiares).

• Reoperaciones de igual índole por complicaciones de la cirugía efectuada, dentro del período del módulo.

• Eventual colocación de catéter de Swan-Ganz (Honorarios, gastos y descartables).

Excluye:

• Marcapasos definitivo, parches y prótesis vasculares.

• Kits de equipo recuperador de sangre, en casos que se lo requiera, debidamente justificado y autorizado por la Auditoría Médica.

• Hemodiálisis.

• Insumos necesarios para procedimientos de asistencia ventricular (Balón de contrapulsación, Bombas centrífugas o por levitación).

• Otras prácticas quirúrgicas no relacionadas con la cirugía cardiovascular realizada.

• Aféresis.

• Medicamentos.

• Albúmina y sucedáneos.

• Aminoácidos.

• Antibióticos de utilización de acuerdo a antibiograma:

o Cefoperazona.

o Imipenen.

o Meropenen.

o Quinolonas IV.

Anticuerpos Monoclonales

• Aprotinina

• Complejo Protrombínico Humano.

• Factores Antihemofílicos.

• Fibrinolíticos: Estreptoquinasa, Uroquinasa.

• Gammaglobulina.

• Hemostáticos: tipo Protomplex o similar.

• Lípidos.

• Milrinona.

• Oxido Nítrico y dispenser para su administración.

• Soluciones para alimentación parenteral.

• Surfactante.

• Otros medicamentos de alto costo que sugieran, siempre y cuando fuesen aprobados por el ANMAT y con reconocimiento de la Auditoría Médica autorizante.

Módulo II: Quirúrgico con Circulación Extracorpórea:

Valor: $ 15.000.-

Incluye:

• Las mismas inclusiones que el Módulo I

• Descartables propios de la utilización de la Bomba de Circulación Extracorpórea (Cánulas, Oxigenador, set de tubos; reservorio, etc.)

Excluye

• Las mismas exclusiones que el módulo I

• Prótesis y Ortesis

Módulo III: Quirúrgico Complejo con Circulación Extracorpórea; pacientes durante el primer mes de vida y adultos jóvenes que requirieron reoperación (con el antecedente de haberse realizado cirugía en la infancia):

Valor: $ 20.000.-

Incluye:

• Las mismas inclusiones que el Módulo II

Excluye

• Las mismas exclusiones que el Módulo II

Los módulos incluyen la atención integral del paciente, en el caso de superar los días de internación deberá autorizarse la misma de acuerdo a la auditoría médica. Pudiendo la Institución facturar los días autorizados de acuerdo al módulo que correspondiese (Nomenclador de H.P.G.D. 855/200, o el que reconozca la auditoría).

En el caso de reoperaciones efectuadas durante la internación y fuera de los días incluidos, se facturará exclusivamente por día clínico o quirúrgico, según corresponda, y los medicamentos y descartables excluidos, según el nomenclador vigente.

Para operaciones no relacionadas con la patología de ingresos se facturará de acuerdo a las normas del nomenclador vigente y con reconocimiento de la auditoría médica.

Los valores de facturación de medicamentos y descartables excluidos de los módulos se efectuarán de acuerdo a los valores de reposición de plaza.

En caso de mortalidad durante el acto quirúrgico se abonará el 60% del módulo, en el caso de mortalidad dentro de las 48 hs. se abonará el 70% y la mortalidad con posterioridad a dichos límites se liquidará al 100% del valor del módulo correspondiente.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 141/2008

Cereales y Oleaginosas. Sustitúyese la tabla consignada en el Artículo 7º de la Resolución Nº 125/2008 del Ministerio de Economía y Producción, a fin de efectuar ajustes en los puntos porcentuales diferenciales fijados para determinados productos.

Bs. As., 13/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0089939/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 16 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones se establece el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XIV de esa norma.

Que mediante la Resolución Nº 125 de fecha 10 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se modificaron los derechos de exportación aplicables a un conjunto de cereales y oleaginosas y a sus respectivos subproductos.

Que el Artículo 7º de dicha resolución establece, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en la tabla allí consignada, que el derecho de exportación resultará de restar a la alícuota aplicable a la mercadería de referencia los puntos porcentuales diferenciales que en cada caso se indican.

Que resulta necesario efectuar ajustes en los puntos porcentuales diferenciales fijados para determinados productos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la tabla consignada en el Artículo 7º de la Resolución Nº 125 de fecha 10 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la que a continuación se indica:

NCM	Mercadería de referencia	Diferencial en puntos porcentuales
1101.00.10	1001.90.90	10
1208.10.00	1201.00.90	4
1507.10.00	1201.00.90	4
1507.90.11	1201.00.90	4,5
1507.90.19	1201.00.90	4
1507.90.90	1201.00.90	4
1512.11.10	1206.00.90 (1)	4
1512.19.11	1206.00.90 (1)	4,5
1512.19.19	1206.00.90 (1)	4
1517.90.10 (2)	1201.00.90	4,5
1517.90.90 (3)	1201.00.90	4
1901.20.00 (4)	1001.90.90	10
1901.90.90 (4)	1001.90.90	10
2304.00.10	1201.00.90	4
2304.00.90	1201.00.90	4
2306.30.10	1206.00.90 (1)	4
2306.30.90	1206.00.90 (1)	4

(1) Excluidas la semilla de girasol tipo confitería y la semilla de girasol descascarada.

(2) Unicamente las mezclas que contengan aceite de soja.

(3) Unicamente las mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contuvieren aceite de soja.

(4) Unicamente preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg)), con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 307/2008

Declárase de interés nacional a "Segurinfo 2008 - Cuarto Congreso Argentino de Seguridad de la Información - Compartiendo Buenas Prácticas", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 599.07.1.4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "SEGURINFO 2008 - CUARTO CONGRESO ARGENTINO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION - COMPARTIENDO BUENAS PRACTICAS", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Asociación Argentina de Usuarios de la Información y las Comunicaciones - Asociación Civil (USUARIA), entidad de larga y prestigiosa trayectoria.

Que el crecimiento de la información en las empresas y la variedad de formas en que es posible compartir información, ha generado nuevos desafíos en los especialistas, quienes necesitan definir buenas prácticas para colaborar con el usuario en la gestión de la información.

Que el evento en cuestión por el objetivo propuesto y la temática a abordar es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACION PRODUCTIVA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "SEGURINFO 2008 – CUARTO CONGRESO ARGENTINO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION - COMPARTIENDO BUENAS PRACTICAS", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 12 de marzo de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 328/2008

Modificación de la Resolución Nº 1378/2007.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 20.495/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, sus normas modificatorias y reglamentarias, el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 52 de fecha 29 de enero de 2003 y la Resolución S.R.T. Nº 1378 de fecha 21 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21, apartado 1, inciso c) de la Ley Nº 24.557 establece que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central son las encargadas de determinar, entre otros, el contenido y alcance de las prestaciones en especie.

Que en tal sentido, el artículo 10, apartado 1, inciso c) del Decreto Nº 717 de fecha 12 de julio de 1996 establece que las Comisiones Médicas deberán intervenir a solicitud del trabajador cuando exista divergencia con la aseguradora respecto del contenido y el alcance de las prestaciones en especie.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 52 de fecha 29 de enero de 2003, se procedió a reglamentar el contenido de los dictámenes de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, a los efectos de precisar en cada caso el contenido y alcance de las prestaciones en especie establecidas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que en virtud de la experiencia acumulada desde la aplicación de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 52/03 por la entonces Subgerencia de Salud de los Trabajadores de este organismo, hoy Subgerencia de Salud Laboral, se procedió a reglamentar su aplicación mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 1378 de fecha 21 de septiembre de 2007.

Que mediante dicha reglamentación se estableció la información mínima que deben contener los dictámenes de las Comisiones Médicas jurisdiccionales y Comisión Médica Central, sobre cuya base se determinará el alcance y contenido de las prestaciones en especie.

Que en la citada reglamentación se determinó el término en el cual las Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) debían citar al trabajador damnificado en virtud del dictamen emitido por la Comisión Médica interviniente, fijando para ello en el primer párrafo de su artículo 2º un plazo de VEINTICUATRO (24) horas.

Que con la finalidad de que las A.R.T. puedan arbitrar los medios necesarios para garantizar la provisión del tratamiento, resulta conveniente extender el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 2º de la Resolución S.R.T. Nº 1378/07 para realizar la citación al trabajador damnificado.

Que la aludida modificación del plazo otorgará a las A.R.T. un tiempo razonable para determinar el prestador que deba brindar las prestaciones pertinentes en forma oportuna y la gestión del respectivo turno.

Que la Gerencia de Prevención y Salud Laboral y la Gerencia de Asuntos Legales han intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Conjunta S.A.F.J.P. Nº 590/96 y S.R.T. Nº 184/96 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el primer párrafo del artículo 2º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1378 de fecha 21 de septiembre de 2007, por el siguiente texto: "ARTICULO 2º.- Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), deberán realizar la citación al trabajador damnificado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recepcionado el dictamen de la Comisión Médica jurisdiccional o la Comisión Médica Central que determinó el contenido y alcance de las prestaciones en especie para su tratamiento".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA

Resolución 553/2008

Adóptase en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la "Guía para el Uso Eficiente de la Energía en Edificios y Dependencias Públicas".

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de Decreto citado en el Visto se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía.

Que, asimismo, se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE) en edificios públicos, siendo cada organismo de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL el responsable del cumplimiento de su implementación.

Que a los fines de implementar el PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA en el ámbito de este Ministerio, resulta necesario capacitar al personal de este Departamento de Estado en buenas prácticas de uso eficiente de la energía.

Que se ha finalizado con el relevamiento de lámparas incandescentes, arrojando un total de 76.833 unidades a sustituir y se comenzó con el recambio, llevando a la fecha una sustitución de 26.945 lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo.

Que resulta indispensable a los fines de lograr mejores resultados planificar e incluir en las compras y tareas de mantenimiento criterios de selección de equipos energéticamente eficientes y, además, establecer en las distintas áreas un programa de medidas a corto, mediano y largo plazo.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el artículo 4º, inciso b) apartado 9 de la LEY DE MINISTERIOS (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

El MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir en el ámbito de este Departamento de Estado, la compra de lámparas incandescentes de cualquier tipo, excepto para las situaciones que se consideren de especial necesidad, determinando que como reemplazo se utilizarán sus equivalentes en potencias de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo.

Art. 2º — Prohibir la compra de tubos fluorescentes lineales T-10 y T-12. Como reemplazo se utilizarán sus equivalentes en potencias de tubos fluorescentes lineales T-8 o de mayor eficiencia.

Art. 3º — Adoptar en los organismos y dependencias de este Ministerio la “GUIA PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PUBLICAS”, que obra desde fs. 2 a 86 del Expediente número 164.515/2008 de este Ministerio el que se entiende forma parte de la presente Resolución, como referencia para llevar a cabo un diagnóstico energético y determinar los potenciales ahorros de energía en cada uno de sus Organismos y Dependencias, sean éstos centralizados o descentralizados, como así también de guía práctica para la compra de equipos eficientes.

Art. 4º — Publicar la “GUIA PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PUBLICAS” en el portal de este Ministerio para su consulta.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

GUIA PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PUBLICAS

PROGRAMA DE USO RACIONAL Y
EFICIENTE DE LA ENERGIA
(PROUREE)

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
MINJUS

INDICE

PLAN DE AHORRO ENERGETICO

CAPITULO I

1 INTRODUCCION

En cumplimiento del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía, (PROUREE), que se declarara de interés y prioridad nacional mediante Decreto 140/2007 se dictó la Resolución Nº 4/2008 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que establece en su Artículo 2º la necesidad de efectuar propuestas de acciones en el corto, mediano y largo plazo para profundizar acciones del (PROUREE), se iniciaron las tareas para desarrollar la presente Guía.

2 OBJETIVOS

La presente “Guía para el Uso Eficiente de la Energía” tiene por objeto servir como referencia para el personal designado como Administradores Energéticos de cada Edificio/Dependencia, con el fin de llevar a cabo un diagnóstico energético y determinar los potenciales ahorros de energía, orientarlos en los conceptos básicos sobre las tecnologías existentes y en la selección de equipos eficientes al momento de renovar o adquirir los mismos.

3 DESIGNACION ADMINISTRADOR ENERGETICO

Se designará un Administrador Energético por cada Edificio/Dependencia.

3.1 Atributos del Administrador.

Se recomienda que el personal designado cuente con los siguientes atributos:

• Responsabilidad en la operación y mantenimiento del inmueble o apoyo de quienes realizan estas funciones

• Acceso a la información propia del inmueble, como son las facturaciones eléctricas y planos arquitectónicos

• Disponibilidad horaria. El tiempo de trabajo dependerá del tamaño del inmueble, complejidad del sistema, disponibilidad de la información, habilidad y tiempo (horas/día) dedicadas.

• Autorización de acceso a todas las áreas del inmueble

• Conocimientos básicos en equipos de alumbrado

• Una o más personas que lo auxilien en el levantamiento de datos.

3.2 Funciones del Administrador

• Relevamiento de datos: confeccionará y mantendrá actualizado un inventario detallado de todas las instalaciones y artefactos de energía eléctrica, gas, aire acondicionados, sanitarios y agua potable, como así también llevará un registro detallado (Ver Planilla Modelo A, B, C en ANEXO I según corresponda) de los consumos de energía eléctrica.

• Análisis de la información relevada y proponer las medidas de ahorro energético.

• Establecer un plan sustentable de ahorro energético.

• Implementar y supervisar el plan.

• Auditar y confeccionar los respectivos informes de avance del plan.

4 ESTUDIO ENERGETICO – RECOPILACION DE DATOS

4.1 Procedimiento de operación

Es el Administrador Energético designado en cada caso el que tiene a su cargo realizar el levantamiento de datos; analizar la información y proponer las medidas de ahorro de energía.

4.2 Relevamiento de datos básicos

En el proceso del diagnóstico energético, el levantamiento de datos es la etapa de mayor importancia para el buen desarrollo del estudio, debido a que las subsecuentes etapas están fundamentadas en ella. (Ver formato Planilla 1 de recopilación de datos en ANEXO I).

En el desarrollo del levantamiento de datos se establece como tarea fundamental la de obtener los siguientes datos:

1. Datos básicos del inmueble

2. Datos de facturación de energía eléctrica

3. Zonificación de áreas

4. Censo de Equipos Eléctricos

Además comentarios y observaciones sobre la posible problemática existente en el lugar, como ser bajos niveles de iluminación en distintas áreas, falta de apagadores, falta de sensores de luz en áreas con aporte solar, etc., como también hacer sugerencias para implantar medidas de ahorro de energía, con y sin inversión, ya sea en el sistema de alumbrado o bien en otros sistemas eléctricos.

4.3 Datos históricos de facturación eléctrica

Se recomienda tener a mano las facturaciones eléctricas del último año; es importante aclarar que el tipo de tarifa eléctrica a aplicar en los inmuebles depende de la demanda eléctrica máxima registrada en los mismos.

La información que se debe anotar es la siguiente:

• Período: Para cada uno de los meses indicados, anotar el período correspondiente a la factura eléctrica indicando día, mes y año para el inicio y final del período.

• Parámetros eléctricos y costos: Anotar la demanda eléctrica máxima, consumo eléctrico, factor de potencia y monto de facturación incluyendo ajustes e impuestos. En el caso de las tarifas horarias se deberá anotar adicionalmente las demandas y consumos de energía de los distintos períodos.

4.4 Zonificación del inmueble

Para realizar esta operación, se deberá obtener copia de los planos arquitectónicos de los niveles del inmueble, actualizados. En caso de no contar éstos, se deberán dibujar a mano alzada para cada uno de los niveles, con sus respectivas dimensiones.

Es muy importante considerar que la suma total de las áreas debe concordar con los metros cuadrados construidos que se tomaron en los "Datos básicos del inmueble".

4.5 Zonificación de las áreas de trabajo

En una copia de los planos arquitectónicos se lleva a cabo la zonificación de las áreas por cada nivel del inmueble, identificando las principales actividades de trabajo, tales como: oficinas, cubículos, planta industrial, pasillos, baños, etc.

Esta actividad servirá para localizar adecuadamente el equipo de alumbrado y determinar la Densidad de Potencia Eléctrica del Alumbrado (DPEA) por tipo de actividad.

Anotar si la zona cuenta con dispositivos ahorradores como: sensores de presencia, atenuadores, temporizadores, etc.

4.6 Censo de Equipos Eléctricos

(Ver Planilla 1 en ANEXO I)

A) Censo de iluminación

Del censo de equipos de alumbrado, depende que las estimaciones de los potenciales de ahorro de energía estén bien sustentadas.

Los datos necesarios para el censo son los siguientes.

• Localización de equipos (edificio, nivel y zona): Con base en la zonificación realizada previamente en los planos arquitectónicos, se realizará la localización de las luminarias. En caso de que exista más de un tipo de lámpara en la misma zona, se deberá indicar, repitiendo la clave del edificio, nivel y zona. De igual forma, cuando el mismo tipo de lámpara opere distintas horas al día.

• Código de equipos: La codificación es la forma de identificar con claves el equipo de alumbrado. Cada fabricante tiene sus propias claves para designar sus equipos.

B) Censo de Equipos de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción.

La información requerida es la siguiente:

• Nombre de la Repartición u Organismo

• Dirección.

• Nombre de la persona encargada

• Puesto que desempeña.

• Turnos de trabajo.

• Datos de placa de los equipos de ventilación, aire acondicionado o calefacción.

• Horarios de operación de lunes a viernes y fin de semana.

C) Censo de Equipos de Bombeo de Agua Potable – Sanitarios

• Nombre de la Repartición u Organismo

• Dirección.

• Nombre de la persona encargada

• Puesto que desempeña.

• Turnos de trabajo.

• Datos de placa de los equipos de bombeo de agua

• Existencia de válvulas automáticas en instalaciones sanitarias

• Horarios de operación de lunes a viernes y fin de semana.

D) Censo de Equipos de Telecomunicación - IT - Ascensores - etc.

• Nombre de la Repartición u Organismo

• Dirección.

• Nombre de la persona encargada

• Puesto que desempeña.

• Turnos de trabajo.

• Datos de placa de los equipos centrales de telefonía, IT y ascensores.

• Horarios de operación de lunes a viernes y fin de semana.

• Existencia de equipos auxiliares para su funcionamiento.

En forma paralela a la solicitud de la información se tienen que planear las actividades para que el personal encargado del área esté enterado de lo que se está haciendo y además colabore en el diagnóstico energético. Las actividades se planifican por medio de un cronograma de ejecución que involucra definición de funciones del Administrador energético y sus ayudantes.

5 DIAGNOSTICO ENERGETICO

El Diagnóstico Energético es una serie de etapas lógicas que se tienen que realizar en aquellas instalaciones que tienen como objetivo identificar y evaluar las oportunidades de ahorro de energía más rentables.

5.1 Elaboración del Informe de Diagnóstico Energético

a) Descripción del lugar.

b) Consumo histórico de energía y balance de energía eléctrica

Se utilizarán tablas para mostrar consumos y costos de energía eléctrica de los distintos sistemas. Este capítulo debe permitir entender la operación de la instalación y compararla con otras similares. Es esta información la que sirve como base de todos los cálculos de ahorro y de inversión que se presentan.

c) Análisis de los sistemas

Se presenta un resumen de las deficiencias detectadas en cada uno de los sistemas.

5.2 Medidas de ahorro de energía

Generalidades

Toda medida de ahorro de energía, deberá contar con su respectiva memoria de cálculo. Dicha memoria deberá exponer en forma clara los ahorros teóricos potenciales de energía eléctrica y térmica (Kwh, Kw, Kcal.) y su equivalente en unidades monetarias, además de contener en forma explícita los antecedentes y consideraciones, en los que se basan las diversas opciones.

Cada medida de ahorro de energía deberá contener:

Acción Concreta: Se explicará de manera clara y específica la acción a realizar para lograr un ahorro de energía.

Descripción y Antecedentes: Se realizará una breve descripción de la situación actual, mostrando las anomalías encontradas y los fundamentos en los que se basa la acción de ahorro de energía a implementar.

Ahorros Económicos y Energéticos: Se deberá exponer en forma clara los ahorros teóricos potenciales de energía eléctrica (Kwh, Kw) porcentaje de ahorro con respecto a la situación anterior.

Inversión Necesaria: Se presentará el volumen de obra necesario incluyendo, el costo del equipo a instalar y los costos propios de la instalación.

Recomendaciones: En caso de que se identifique anomalías en la operación y mantenimiento, que no impliquen un ahorro de energía pero sí un beneficio, mencionarlos en esta sección. En este apartado se presentarán las cargas susceptibles a desconectarse en el horario pico.

Medidas de Ahorro	Ahorro en consumo	Ahorro en demanda	Ahorro de Energia	Ahorro Economico	Inversion Necesaria	Periodo Recuperacion
	KWh/año	KW	KWh/año	$	$	años

6 MEDIDAS DE AHORRO DE ENERGIA (incluyen actividades del estudio energético)

Se adjuntan a título de ejemplo las siguientes medidas:

6.1 Medidas de corto plazo

6.1.1 Sistema de Iluminación

6.1.1.1 Ahorro por adelantamiento del horario de finalización de actividades y corte de consumos no esenciales.

De igual forma, si se interrumpen las actividades laborales antes de las 18 h de manera tal de reducir el consumo en las horas pico, que resulta ser el más oneroso, es posible obtener un muy importante ahorro en la facturación eléctrica.

En forma previa al cierre de las oficinas, se verificará el apagado de artefactos de iluminación, equipos de computación, acondicionamiento térmico y todo artefacto que implique consumo de energía eléctrica.

6.1.1.2 Luminarias exteriores serán apagadas en su totalidad, exceptuándose las que impliquen seguridad en puestos de guardia.

6.1.1.3. Procurar un mayor aprovechamiento de la luz natural, adaptando a tal fin, cortinas o parasoles y modificando disposición de mesas, escritorios o tableros.

6.1.1.4. Realizar la desactivación de balastos y lámparas ociosas.

6.1.1.5. Modificar la altura de ubicación de luminarias si fuese para su mejor aprovechamiento.

6.1.1.6. Configurar en “ahorro de energía” (Save Energy o Stand By) todas las computadoras personales, y en todo equipamiento de oficina que sea posible, durante la jornada de trabajo.

6.1.1.7. Efectuar la limpieza periódica de luminarias.

6.1.1.8. Reducir al mínimo compatible con la seguridad de las personas la iluminación de pasillos y todas otras zonas de circulación y acceso a oficinas.

6.1.1.9. Instruir al personal en el apagado de las luces.

6.1.2. Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción

6.1.2.1 Ahorro por corte de equipos de aire acondicionado en el horario pico.

Desactivar los equipos de aire acondicionado antes de las 18 h produce una baja en la demanda de potencia en hora pico en el verano. Se supone que estos ahorros se producen durante siete meses: noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo.

Los equipos de aire acondicionado, computadoras y de mantenimiento de energía no deberán quedar en “posición de espera”, sino apagados o desconectados por completo a partir del horario señalado.

6.1.2.2. Verificar que los ambientes climatizados se encuentren perfectamente aislados, evitando filtraciones en aberturas, mediante el reemplazo de vidrios rotos, colocación de burletes e instalación de mecanismos automáticos de cierre en puertas.

6.1.2.3. Limpiar o reemplazar los filtros de los aparatos de aire acondicionado.

6.1.2.4. La regulación de la temperatura en equipos de aire acondicionado en ningún caso será inferior a los 24° C. Se verificará además el correcto funcionamiento de los termostatos que aseguren la regulación y el corte del equipo a la temperatura indicada.

6.1.2.5. Restringir el uso de elementos de climatización que deberán ser reemplazados por artefactos a gas para el caso de calefacción.

6.1.2.6. Instruir al personal en el apagado y programación de los equipos de aire acondicionado.

6.1.3. Sistema de Provisión de Agua Potable

6.1.3.1. Controlar uso y pérdida de agua corriente a fin de reducir accionamiento de bombas de impulsión.

6.1.3.2. Instruir al personal en el uso racional de agua en instalaciones sanitarias.

6.1.4 Servicios de Telecomunicaciones - IT -Ascensores - etc.

6.1.4.1. Los servicios tercerizados de mantenimiento que se hallen contratados a la fecha deberán realizarse dentro del horario establecido.

6.1.4.2. Restringir el uso de ascensores. Quedará habilitado sólo un ascensor fuera del horario establecido para áreas administrativas procediéndose al apagado total del resto.

6.1.4.3. Programar los horarios de funcionamiento de fotocopiadoras.

6.1.4.4. En el caso de solicitarse alquileres de edificios deberá presentarse con la solicitud una evaluación de la instalación de las condiciones edilicias en general referidas a la eficiencia energética.

6.2. Medidas a desarrollar en el mediano plazo

6.2.1. Evaluación de las economías obtenidas mediante la aplicación de las medidas de corto plazo.

6.2.2 Estudio de la facturación de la energía eléctrica, tarifas 1, 2 y 3, contratos de suministro vigentes, consumo de energía en los distintos horarios y energía reactiva. Tendrá como finalidad sanear los desfasajes existentes, a efectos que sólo se abone la energía efectivamente consumida, pudiéndose evaluar a partir de allí los consumos reales y las economías que se produzcan a futuro.

6.2.3 Relevamiento de las instalaciones eléctricas existentes contemplándose:

a. Tableros principales y seccionales, seccionadores, interruptores y disyuntores diferenciales. Los objetivos que se pretenden son facilitar el corte de energía de áreas o sectores fuera de sus horarios de funcionamiento, como así también neutralizar posibles fugas de electricidad.

b. Distribución y secciones de líneas y circuitos, verificación del balance de cargas. Se pretende adecuar las secciones de los conductores a los consumos que abastecen a fin de evitar pérdidas de energía por calentamiento en aquellos que se encuentren sobrecargados.

c. Instalaciones de fuerza motriz, tipo de motores, antigüedad de los mismos, consumos y energía reactiva. Se pretende con esto la detección de aquellos sistemas ineficientes con miras a su futuro reemplazo. El relevamiento abarca ascensores, equipos de bombeo e instalaciones electromecánicas en general.

d.

Instalaciones de iluminación, tipos de luminarias y estado de conservación, estudio de niveles de iluminación acorde las actividades. Se pretende a futuro el reemplazo de las instalaciones por sistemas más eficientes, uso de lámparas LFC (Lámpara fluorescente de bajo consumo), en oficinas y alumbrado de seguridad con lámparas de sodio de alta y baja presión.

Los estudios determinarán la conveniencia de instalar sensores de presencia para encendido de luces en lugares de paso o de uso poco frecuente.

6.2.4. Sistema de Iluminación

6.2.4.1 En esta instancia y acorde la disponibilidad, se procederá al reemplazo de aquellas lámparas incandescentes por equivalentes de bajo consumo.

6.2.5. Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción

6.2.5.1 Relevamiento de las instalaciones de acondicionamiento térmico donde se incluirán los equipos de aire acondicionado y calefactores, tanto individuales como centrales. Se registrarán las capacidades y consumos de energía, como así también los sectores a los que sirven. Estos estudios se hacen con miras a encaminar a futuro, el reemplazo de aquellos equipos que resulten ineficientes, la adecuación de sus capacidades a las reales necesarias y la sustitución de aparatos eléctricos de calefacción por sistemas a gas en aquellos lugares donde exista su disponibilidad.

6.2.5.2 Para el caso particular de Edificios que cuenten con equipamientos obsoletos o de funcionamiento precario, se realizará el estudio correspondiente para su futura renovación. Esta renovación permitirá ahorrar energía a partir de la eliminación de numerosos equipos individuales, que se encuentran funcionado en la actualidad y mejorando además la eficiencia de los equipos y el sistema.

6.2.6. Sistema de Provisión de Agua Potable

6.2.6.1 Relevamiento de instalaciones sanitarias. Se incluye en este rubro la inspección y el registro de aquellas instalaciones que por su antiguo diseño representan un continuo consumo de agua, tales como los depósitos de mingitorios e inodoros. Su detección permitirá a futuro encaminar las acciones tendientes a la instalación de válvulas automáticas. Se persigue con ello la utilización racional del recurso agua, ahorrando además energía consumida en los procesos de potabilización, transporte y bombeos.

6.3 Medidas a desarrollar en el largo plazo

6.3.1 Lograr la sectorización de las instalaciones eléctricas en función de las actividades a efectos de permitir el corte de energía fuera de los horarios de uso.

6.3.2 Proceder a la renovación total o parcial de aquellos conductores eléctricos que se encuentren sobrecargados en su capacidad.

6.3.3 Reemplazar los artefactos eléctricos, motores y equipos antiguos, por equivalentes de nuevo diseño, capacidad ajustada a cada necesidad y mayor eficiencia.

6.3.4 Sistema de Iluminación.

6.3.4.1 Favorecer la iluminación natural de los ambientes empleando colores claros en cielos rasos, paredes, pisos y muebles.

6.3.4.2. Donde se requiera iluminación artificial, se procederá a su optimización con artefactos y luminarias de alto rendimiento, tanto en interiores como en áreas exteriores. El encendido de las lámparas se realizará en distintos efectos a fin de regular la intensidad de iluminación a la estrictamente necesaria. En los casos donde los estudios previos lo aconsejen, se instalarán los sensores de movimiento para accionamiento de lámparas.

6.3.4.3. Nuevos Edificios: Para el diseño y la construcción de los futuros edificios se tendrán en cuenta además las siguientes pautas:

• Se favorecerá la iluminación natural disponiendo paños vidriados extensos en orientaciones adecuadas y protegidos del sol. Del mismo modo se priorizará la ventilación natural de los ambientes.

6.3.5. Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción

6.3.5.1. Con respecto a las instalaciones de acondicionamiento térmico se propone su sectorización acorde las actividades, la sustitución de artefactos y equipos obsoletos, y la conversión a gas de aquellos equipos de calefacción que los estudios determinen.

6.3.5.2. Nuevos Edificios: Para el diseño y la construcción de los futuros edificios se tendrán en cuenta además las siguientes pautas:

• Proveer sistemas integrales de aislación eficientes a fin de reducir el consumo de energía para calefacción y refrigeración durante toda la vida útil de la obra.

En aquellos casos que se justifique se implementará el doble vidriado hermético en las carpinterías y los muros dobles con cámaras de aire.

• Se priorizarán aquellos sistemas de acondicionamiento térmico más eficientes sectorizando los nuevos edificios acorde sus actividades y horarios. A tal fin, en la distribución del edificio se agruparán aquellas funciones que se cumplan con simultaneidad, por ejemplo delimitar las áreas administrativas, de enseñanza, alojamientos, etc.

6.3.6. Sistema de Provisión de Agua Potable

6.3.6.1. Se procederá a la colocación de válvulas de corte automático en artefactos sanitarios tales como mingitorios, lavatorios e inodoros. Del mismo modo se renovarán por etapas aquellas instalaciones de agua que manifiesten fugas y filtraciones.

6.3.7 Nuevos Edificios:

Para una mejor comprensión se enumerarán las distintas opciones.

6.3.7.1. Utilización de tecnologías eficientes

Los artefactos de uso final están caracterizados, entre otras cosas, por la eficiencia con que transforman la energía eléctrica en el servicio energético buscado. La adecuada elección de los arte-

factos de uso final de la energía eléctrica permite generar importantes ahorros en forma sostenida en el tiempo.

En general, las compras de equipamiento se determinan solamente a partir del menor Costo Inicial, situación que conlleva a la utilización de tecnologías ineficientes que tienen mayores consumos y costos de provisión de los servicios energéticos.

El empleo de tecnologías eficientes repercute positivamente en la disminución del consumo, la demanda de potencia y el costo de provisión del servicio energético.

6.3.7.2. Servicio energético prestado

Ajustar los niveles de los servicios energéticos prestados a los valores adecuados cuando éstos son excesivos (por ejemplo evitar el enfriamiento desmedido de los equipos de aire acondicionado) permite obtener ahorros energéticos y económicos.

6.3.7.3. Comportamiento de los usuarios

El comportamiento consciente de los usuarios de las instalaciones que consumen energía permite evitar gran parte del derroche producido por un desmesurado uso de las mismas. (Por ejemplo, instalaciones que permanecen encendidas cuando se encuentran desocupadas o innecesariamente durante toda la noche, etc.)

Educar a los usuarios en este sentido permite obtener ahorros energéticos y económicos.

6.3.7.4. Medidas edilicias

Las características constructivas, orientaciones, morfología edilicia, organización espacial interior de las áreas de trabajo entre otros factores, tienen una influencia básica en el comportamiento de los edificios. La modificación o adecuación de algunos de estos rasgos y, fundamentalmente, su inclusión desde el momento mismo del diseño constituye una importante fuente de reducciones de consumo en el mediano y largo plazo.

Cabe clasificar a los ahorros en aquéllos provenientes de medidas de baja y mediana inversión.

En los puntos de suministro de la tarifa T3, dentro de las medidas pertenecientes al grupo de bajo nivel de inversión se encuentran: las auditorías, el apagado de instalaciones cuando estas son innecesarias, ajuste de los niveles de servicio a valores adecuados, cursos para los usuarios, eliminación de infiltraciones de aire, etc. Dentro de aquellas de mediano nivel de inversión están las auditorías más elaboradas, mejoramiento de la aislación térmica de los edificios, reparación de dispositivos de control de aberturas, compra de equipamiento más eficiente, entre otras.

Tanto para los puntos de suministro de la Tarifa T2 como para los de la Tarifa 1, se considera que los ahorros posibles, están referidos a mejoras tecnológicas en los usos finales de la energía.

Se estima que en estos casos los ahorros oscilan entre un 10% a 20% del consumo, dependiendo ello del tipo de instalación y sus posibilidades.

6.3.7.5 Pasaje a Media Tensión (MT)

El adecuado nivel de tensión del suministro eléctrico brinda una posibilidad más conveniente, para la contratación de los valores de los parámetros eléctricos que el Usuario necesita, o para una correcta distribución interna de sus cargas. En muchos casos el suministro en Media Tensión (MT) permite soluciones importantes, resolviendo graves problemas de distribución interna, de mantenimiento, de seguridad, etc. Así como también importantes economías. Como consecuencia de lo citado surge la necesidad de estudiar el pasaje a MT, en aquellos suministros que poseen las condiciones físicas y técnicas para hacerlo.

Este tipo de economías requiere de inversiones que se amortizan en muy poco tiempo (máximo 2 años) con las economías producidas por el cambio.

7 Programa de Ahorro de Energía

Se resumen todas las medidas en un programa de ahorro de energía. Se presenta la rentabilidad financiera del programa, así como también un plan de acción para implementarlo. Esta presentación del programa debe incluir tanto la parte técnica como la administrativa. La discusión incluirá la definición de responsabilidades de las personas involucradas en la realización del programa, incluyendo la supervisión del programa, la implementación técnica, y el seguimiento y monitoreo.

Se adjuntan las Planillas que servirán de guía para la confección de los cronogramas correspondientes.

(Ver Planillas 2, 3 y 4 en ANEXO I)

ANEXO I

PLANILLA "A"

PARA CONSUMOS TARIFA 1

DESTINO:
N° de Cuenta / Cliente:
Medidor:

	PROUREE AÑO BASE		AÑO 2008		DIFERENCIA U. FISICAS
	UNIDADES FISICAS	UNIDADES MONETARIAS	UNIDADES FISICAS	UNIDADES MONETARIAS	
BIM	ENERGIA	ENERGIA	ENERGIA	ENERGIA	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
ToTal	0	0	0	0	

PLANILLA "B"

TARIFA 2

DESTINO:
N° de Cuenta / Cliente:
Medidor:
Potencia Contratada

	PROUREE AÑO BASE				AÑO 2008			
	U FISICAS		U MONETARIAS		U FISICAS		U MONETARIAS	
Periodo	ENERGIA	POT	ENERGIA	POT	ENERGIA	POT	ENERGIA	POT
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0

PLANILLA "C"

TARIFA 3

DESTINO:
N° de Cuenta / Cliente:
Medidor:
Potencia
contratada: PUNTA
F/PUNTA:

	PROUREE AÑO BASE										AÑO 2008									
	UNIDADES FISICAS					UNIDADES MONETARIAS					UNIDADES FISICAS					UNIDADES MONETARIAS				
Periodo	ENERGIA			POTENCIA		ENERGIA			POTENCIA		ENERGIA			POTENCIA		ENERGIA			POTENCIA	
	Punta	F/Punta	Valle	Punta	F/Punta	Punta	F/Punta	Valle	Punta	F/Punta	Punta	F/Punta	Valle	Punta	F/Punta	Punta	F/Punta	Valle	Punta	F/Punta
TOTAL	0		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0		0	0	0

PLANILLA 1

Avance PROUREE al día :………………..Organismo:……………………………..Edificio:

Distribuidora:	**N°Usuario:**	**Ciudad/ Loc.**		**Prov.:**
Lámparas LFCs colocadas	Cantidad			Nota 1: El control de la disminución de la energía consumida por retirarse a las 18 hs., se realizará por comparación con el mismo mes del año anterior, utilizando la facturación correspondiente al mes de Enero de 2008 y subsiguientes.
	Potencia instalada			
	Energía ahorrada			
	Fecha de ejecución			
Lámparas incandescentes faltantes de cambiar	Cantidad			
	Potencia (kW)			
Compra de lámparas LFCs	Cantidad Total (A+B+C)			
	Cantidad entrega A			
	Cantidad entrega B			
	Cantidad entrega C			
	Fecha de instalación de A			
	Fecha de instalación de B			Nota 2: regulación del aire acondicionado a 24 °C idem nota 1
	Fecha de instalación de C			
Lámaras Fluorescent. Apagadas	Cantidad			
	Potencia desinstalada			
	Energía ahorrada			
	Fecha de ejecución			
Lámparas dicroicas apagadas	Cantidad			
	Potencia desinstalada			
	Energía ahorrada			
	Fecha de ejecución			
Lámparas ornamentales apagadas a las 0hs.	Cantidad			
	Potencia desinstalada			
	Energía ahorrada			
	Fecha de ejecución			
Ascensores fuera de servicio	Cantidad			
	Energía ahorrada			
	Fecha de ejecución			
Cambio de llaves automática en los sanitarios	Cantidad Total (A+B+C)			
	Cantidad entrega A			
	Cantidad entrega B			
	Cantidad entrega C			
	Fecha de instalación de A			
	Fecha de instalación de B			
	Fecha de instalación de C			
Limpieza en horarios diurnos	Fecha de Inicio			
Ajuste del aire acondicionado a 24° C	Fecha de inicio			

PLANILLA 2

Programa de Medidas para el Uso Racional de la Energia (PROUREE)
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

	Descripcion de Tareas	INFORME DE AVANCES					INFORME
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	xxxxx	FINAL
3	Designación Administrador Energético.						
4	Estudio Energético - Recopilacion de Datos						
4.2	Levantamiento de datos básicos						
4.3	Datos históricos de facturación eléctrica						
4.4	Zonificación del inmueble						
4.5	Zonificación de las áreas de trabajo						
4.6	Censo de Equipos Eléctricos						
A	Censo de Iluminacion						
B	Censo de Equipos de Ventilación. Aire Acondicionado y Calefacción.						
C	Censo de Equipos de Bombeo de Agua Potable – Sanitarios						
D	Censo de Equipos de Telecomunicación – IT - Ascensores - etc						
	-						

PLANILLA 3

Programa de Medidas para el Uso Racional de la Energia (PROUREE)
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

	Planificación de Actividades	Año												INFORME FINAL
	Descripcion de Tareas	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	
5.1	Elaboración del Informe de Diagnóstico Energético													
a b	Descripción del lugar Consumo histórico de energía y balance de energía eléctrica													
5.2	Diagnostico Energético Medidas a desarrollar en el corto plazo													
	-													
	Sistema de Iluminación													
	Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción													
	Sistema de Provisión de Agua Potable													
	Servicios de Telecomunicaciones – IT – Ascensores - etc													

Programa de Medidas para el Uso Racional de la Energia (PROUREE)
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

	Planificación de Actividades	Año												INFORME FINAL
	Descripcion de Tareas	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	
	Medidas a desarrollar en el mediano plazo:													
	-													
	Sistema de Iluminación													
	Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción													
	Sistema de Provisión de Agua Potable													

Programa de Medidas para el Uso Racional de la Energia (PROUREE)
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

	Planificación de Actividades	Año												INFORME FINAL
	Descripcion de Tareas	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	
	Medidas a desarrollar en el largo plazo:													
	-													
	Sistema de Iluminación													
	Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción													
	Sistema de Provisión de Agua Potable													
	Informes de estado de las actividades realizadas													

PLANILLA 4

Programa de Medidas para el Uso Racional de la Energia (PROUREE)
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

SECUENCIAS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

	Planificación de Actividades	Secuencia de las Actividades							INFORME FINAL
	Descripcion de Tareas	Diaria	Semanal	Mensual	Bimestral	Cuatrimestral	Semestral	Anual	
5.1	Elaboración del Informe de Diagnóstico Energético								
a b	Descripción del lugar Consumo histórico de energía y balance de energía eléctrica								
5.2	Diagnostico Energético Medidas a desarrollar en el corto plazo								
	-								
	Sistema de Iluminación								
	Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción								
	Sistema de Provisión de Agua Potable								
	Servicios de Telecomunicaciones – IT – Ascensores - etc .								

Programa de Medidas para el Uso Racional de la Energia (PROUREE)
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

SECUENCIAS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

	Planificación de Actividades	Secuencia de las Actividades							INFORME FINAL
	Descripcion de Tareas	Diaria	Semanal	Mensual	Bimestral	Cuatrimestral	Semestral	Anual	
	Medidas a desarrollar en el mediano plazo:								
	Sistema de Iluminación								
	Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción								
	Sistema de Provisión de Agua Potable								

Programa de Medidas para el Uso Racional de la Energia (PROUREE)
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

SECUENCIAS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES

	Planificación de Actividades	Secuencia de las Actividades							INFORME FINAL
	Descripcion de Tareas	Diaria	Semanal	Mensual	Bimestral	Cuatrimestral	Semestral	Anual	
	Medidas a desarrollar en el largo plazo:								
	-								
	Sistema de Iluminación								
	Sistema de Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción								
	Sistema de Provisión de Agua Potable								
	-								
	Informes de estado de las actividades realizadas								

CONCEPTOS BASICOS DE USO EFICIENTE

ILUMINACION

AIRE ACONDICIONADO

EQUIPAMIENTOS PARA BOMBEO DE AGUA

MOTORES ELECTRICOS

CAPITULO II

9 ILUMINACION

Está demostrado que una de las áreas de oportunidad más importantes para el ahorro de energía está relacionada con la iluminación.

Los tipos de dispositivos de iluminación eléctrica utilizados con mayor frecuencia son las lámparas incandescentes, las lámparas fluorescentes y los distintos modelos de lámparas de arco y de vapor por descarga eléctrica.

En base a la experiencia internacional, se supone que el 53% del consumo energético es en iluminación, se puede reducir la potencia eléctrica necesaria para proveer iluminación mediante el uso de lámparas, balastos y luminarias más eficientes. Además, debido a que el consumo energético está relacionado con las horas de encendido, pueden lograrse ahorros adicionales con el mejor aprovechamiento de la luz natural y elementos de control que permitan apagar las luces cuando los locales estén desocupados y/o disminuir la iluminación artificial cuando exista suficiente luz natural.

La iluminación es la primera y la más común de las aplicaciones eléctricas de los edificios. Utilizar de la mejor manera la energía eléctrica para la iluminación disminuye el costo y mejora el confort visual.

Existen varios tipos de lámparas y artefactos, pero también diferentes necesidades de iluminación para los diferentes lugares y habitaciones.

Antes de elegir qué lámpara comprar, hay que pensar bien cuál es el ambiente que se quiere iluminar, qué actividades se van a desarrollar y durante cuánto tiempo, como promedio, la lámpara quedará encendida.

Para cada situación hay que comprar la lámpara más adecuada, utilizando como parámetros de comparación la eficiencia luminosa y la vida útil.

9.1 Iluminación en interiores

La determinación de los niveles de iluminación adecuados para una instalación no es un trabajo sencillo. Hay que tener en cuenta que los valores recomendados para cada tarea y entorno son fruto de estudios sobre valoraciones subjetivas de los usuarios (comodidad visual, agradabilidad, rendimiento visual). El usuario estándar no existe y por tanto, una misma instalación puede producir diferentes impresiones a distintas personas. En estas sensaciones influirán muchos factores como los estéticos, los psicológicos, el nivel de iluminación.

Como principales aspectos a considerar trataremos:

• El deslumbramiento

• Lámparas y luminarias

• El color

• Sistemas de alumbrado

• Métodos de alumbrado

• Niveles de iluminación

• Depreciación de la eficiencia luminosa y mantenimiento

9.1.1 Deslumbramiento

El deslumbramiento es una sensación molesta que se produce cuando la luminancia de un objeto es mucho mayor que la de su entorno. Es lo que ocurre cuando miramos directamente una bombilla o cuando vemos el reflejo del sol en el agua.

Existen dos formas de deslumbramiento, el perturbador y el molesto. El primero consiste en la aparición de un velo luminoso que provoca una visión borrosa, sin nitidez y con poco contraste, que desaparece al cesar su causa; un ejemplo muy claro lo tenemos cuando conduciendo de noche se nos cruza un coche con las luces largas. El segundo consiste en una sensación molesta provocada porque la luz que llega a nuestros ojos es demasiado intensa produciendo fatiga visual. Esta es la principal causa de deslumbramiento en interiores.

Pueden producirse deslumbramientos de dos maneras. La primera es por observación directa de las fuentes de luz; por ejemplo, ver directamente las luminarias. Y la segunda es por observación indirecta o reflejada de las fuentes como ocurre cuando las vemos reflejada en alguna superficie (una mesa, un mueble, un cristal, un espejo).



Deslumbramiento directo   Deslumbramiento indirecto

9.1.2 El color

Para hacernos una idea de como afecta la luz al color consideremos una habitación de paredes blancas con muebles de madera de tono claro. Si la iluminamos con lámparas incandescentes, ricas en radiaciones en la zona roja del espectro, se acentuarán los tonos marrones de los muebles y las paredes tendrán un tono amarillento. En conjunto tendrá un aspecto cálido muy agradable. Ahora bien, si iluminamos el mismo cuarto con lámparas fluorescentes normales, ricas en radiaciones en la zona azul del espectro, se acentuarán los tonos verdes y azules de muebles y paredes dándole un aspecto frío a la sala. En este sencillo ejemplo hemos podido ver cómo afecta el color de las lámparas (su apariencia en color) a la reproducción de los colores de los objetos (el rendimiento en color de las lámparas). La apariencia en color de las lámparas viene determinada por su temperatura de color correlacionada. Se definen tres grados de apariencia según la tonalidad de la luz: luz fría para las que tienen un tono blanco azulado, luz neutra para las que dan luz blanca y luz cálida para las que tienen un tono blanco rojizo.

Temperatura de color correlacionada	Apariencia de color
Tc> 5.000 K	Fría
3.300 ≤ Tc≤ 5.000 K	Intermedia
Tc< 3.300 K	Cálida

A pesar de esto, la apariencia en color no basta para determinar qué sensaciones producirá una instalación a los usuarios. Por ejemplo, es posible hacer que una instalación con fluorescentes llegue a resultar agradable y una con lámparas cálidas desagradable aumentando el nivel de iluminación de la sala. El valor de la iluminancia determinará conjuntamente con la apariencia en color de las lámparas el aspecto final.

Iluminancia (lux)	Apariencia del color de la luz		
	Cálida	Intermedia	Fría
E ≤ 500	agradable	neutra	fría
500 < E < 1.000	↕	↕	↕
1.000 < E < 2.000	estimulante	agradable	neutra
2.000 < E < 3.000	↕	↕	↕
E ≥ 3.000	no natural	estimulante	agradable

El rendimiento en color de las lámparas es una medida de la calidad de reproducción de los colores. Se mide con el Indice de Rendimiento del Color (IRC o Ra) que compara la reproducción de una muestra normalizada de colores iluminada con una lámpara con la misma muestra iluminada con una fuente de luz de referencia. Mientras más alto sea este valor mejor será la reproducción del color, aunque a costa de sacrificar la eficiencia y consumo energéticos.

Sistema de clasificación de las lámparas en cuatro grupos según el valor del IRC.

Grupo de rendimiento en color	Índice de rendimiento en color (IRC)	Apariencia de color	Aplicaciones
1	IRC ≥ 85	Fría	Industria textil, fábricas de pinturas, talleres de imprenta
		Intermedia	Escaparates, tiendas, hospitales
		Cálida	Hogares, hoteles, restaurantes
2	70 ≤ IRC < 85	Fría	Oficinas, escuelas, grandes almacenes, industrias de precisión (en climas cálidos)
		Intermedia	Oficinas, escuelas, grandes almacenes, industrias de precisión (en climas templados)
		Cálida	Oficinas, escuelas, grandes almacenes, ambientes industriales críticos (en climas fríos)
3	Lámparas con IRC < 70 pero con propiedades de rendimiento en color bastante aceptables para uso en locales de trabajo		Interiores donde la discriminación cromática no es de gran importancia
S (especial)	Lámparas con rendimiento en color fuera de lo normal		Aplicaciones especiales

Apariencia de color y rendimiento en color (CIE)

Ahora que ya conocemos la importancia de las lámparas en la reproducción de los colores de una instalación, nos queda ver otro aspecto no menos importante: la elección del color de suelos, paredes, techos y muebles. Aunque la elección del color de estos elementos viene condicionada por aspectos estéticos y culturales básicamente, hay que tener en cuenta la repercusión que tiene el resultado final en el estado anímico de las personas.

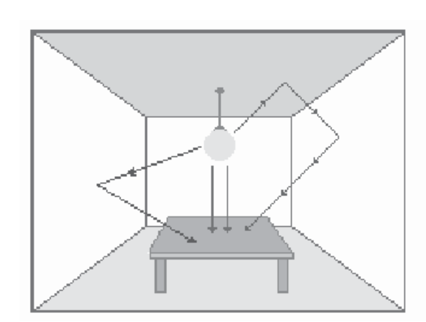


Influencia del color en el ambiente

Los tonos fríos producen una sensación de tristeza y reducción del espacio, aunque también pueden causar una impresión de frescor que los hace muy adecuados para la decoración en climas cálidos. Los tonos cálidos son todo lo contrario. Se asocian a sensaciones de exaltación, alegría y amplitud del espacio y dan un aspecto acogedor al ambiente que los convierte en los preferidos para los climas cálidos. De todas maneras, a menudo la presencia de elementos fríos (bien sea la luz de las lámparas o el color de los objetos) en un ambiente cálido o viceversa ayudarán a hacer más agradable y/o neutro el resultado final.

9.2 Sistemas de alumbrado

Cuando una lámpara se enciende, el flujo emitido puede llegar a los objetos de la sala directamente o indirectamente por reflexión en paredes y techo. La cantidad de luz que llega directa o indirectamente determina los diferentes sistemas de iluminación con sus ventajas e inconvenientes.



→ Luz directa
→ Luz indirecta proveniente del techo
→ Luz indirecta proveniente de las paredes

La iluminación directa se produce cuando todo el flujo de las lámparas va dirigido hacia el suelo. Es el sistema más económico de iluminación y el que ofrece mayor rendimiento luminoso. Por contra, el riesgo de deslumbramiento directo es muy alto y produce sombras duras poco agradables para la vista. Se consigue utilizando luminarias directas.

En la iluminación semidirecta la mayor parte del flujo luminoso se dirige hacia el suelo y el resto es reflejado en techo y paredes. En este caso, las sombras son más suaves y el deslumbramiento menor que el anterior. Sólo es recomendable para techos que no sean muy altos y sin claraboyas puesto que la luz dirigida hacia el techo se perdería por ellas.

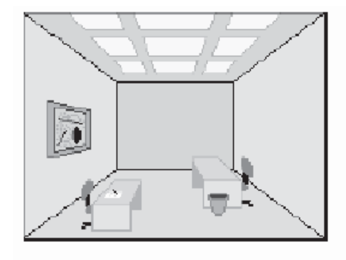
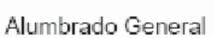
Si el flujo se reparte al cincuenta por ciento entre procedencia directa e indirecta hablamos de iluminación difusa. El riesgo de deslumbramiento es bajo y no hay sombras, lo que le da un aspecto monótono a la sala y sin relieve a los objetos iluminados. Para evitar las pérdidas por absorción de la luz en techo y paredes es recomendable pintarlas con colores claros o mejor blancos.

Cuando la mayor parte del flujo proviene del techo y paredes tenemos la iluminación semiindirecta. Debido a esto, las pérdidas de flujo por absorción son elevadas y los consumos de potencia eléctrica también, lo que hace imprescindible pintar con tonos claros o blancos. Por contra la luz es de buena calidad, produce muy pocos deslumbramientos y con sombras suaves que dan relieve a los objetos.

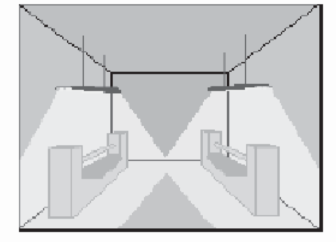
Por último tenemos el caso de la iluminación indirecta cuando casi toda la luz va al techo. Es la más parecida a la luz natural pero es una solución muy cara puesto que las pérdidas por absorción son muy elevadas. Por ello es imprescindible usar pinturas de colores blancos con reflectancias elevadas.

Métodos de alumbrado:

Los métodos de alumbrado nos indican cómo se reparte la luz en las zonas iluminadas. Según el grado de uniformidad deseado, distinguiremos tres casos: alumbrado general, alumbrado general localizado y alumbrado localizado.

Alumbrado General



Alumbrado general localizado



Alumbrado localizado

El alumbrado general proporciona una iluminación uniforme sobre toda el área iluminada. Es un método de iluminación muy extendido y se usa habitualmente en oficinas, centros de enseñanza, fábricas, comercios, etc. Se consigue distribuyendo las luminarias de forma regular por todo el techo del local.

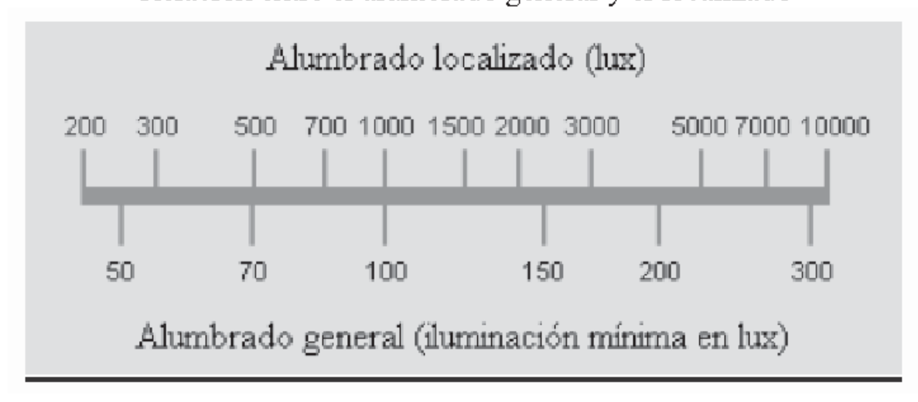
El alumbrado general localizado proporciona una distribución no uniforme de la luz de manera que ésta se concentra sobre las áreas de trabajo. El resto del local, formado principalmente por las zonas de paso se ilumina con una luz más tenue.

Se consiguen así importantes ahorros energéticos puesto que la luz se concentra allá donde hace falta. Claro que esto presenta algunos inconvenientes respecto al alumbrado general. En primer lugar,

si la diferencia de luminancias entre las zonas de trabajo y las de paso es muy grande se puede producir deslumbramiento molesto. El otro inconveniente es qué pasa si se cambian de sitio con frecuencia los puestos de trabajo; es evidente que si no podemos mover las luminarias tendremos un serio problema. Podemos conseguir este alumbrado concentrando las luminarias sobre las zonas de trabajo. Una alternativa es apagar selectivamente las luminarias en una instalación de alumbrado general.

Empleamos el alumbrado localizado cuando necesitamos una iluminación suplementaria cerca de la tarea visual para realizar un trabajo concreto. El ejemplo típico serían las lámparas de escritorio. Recurriremos a este método siempre que el nivel de iluminación requerido sea superior a 1000 lux, haya obstáculos que tapen la luz proveniente del alumbrado general, cuando no sea necesaria permanentemente o para personas con problemas visuales. Un aspecto que hay que cuidar cuando se emplean este método es que la relación entre las luminancias de la tarea visual y el fondo no sea muy elevada pues en caso contrario se podría producir deslumbramiento molesto.

Relación entre el alumbrado general y el localizado



9.3 Depreciación de la eficiencia luminosa y mantenimiento

El paso del tiempo provoca sobre las instalaciones de alumbrado una disminución progresiva en los niveles de iluminancia. Las causas de este problema se manifiestan de dos maneras. Por un lado tenemos el ensuciamiento de lámparas, luminarias y superficies donde se va depositando el polvo. Y por otro tenemos la depreciación del flujo de las lámparas.

En el primer caso la solución pasa por una limpieza periódica de lámparas y luminarias. Y en el segundo por establecer un programa de sustitución de las lámparas. Aunque a menudo se recurre a esperar a que fallen para cambiarlas, es recomendable hacer la sustitución por grupos o de toda la instalación a la vez según un programa de mantenimiento. De esta manera aseguraremos que los niveles de iluminancia real se mantengan dentro de los valores de diseño de la instalación.

9.4 Definiciones

Lámpara fluorescente. Es una fuente que produce luz bajo el principio general de luminiscencia; es decir, con baja elevación de temperatura, usando también el fenómeno de fluorescencia.

Sistema de encendido instantáneo. Este término se aplica a aquellos sistemas en los que se enciende una lámpara de descarga eléctrica, mediante la aplicación de una tensión a la lámpara, lo suficientemente alta para provocar la emisión de electrones de los cátodos por emisión de campo iniciándose, por tanto, el flujo de electrones a través de la lámpara, lo que ioniza los gases o inicia una descarga a través de la lámpara sin que previamente se hayan calentado los electrodos.

Sistemas de encendido rápido. Se designan con este nombre a aquellos sistemas en los que las lámparas de cátodo caliente se operan bajo las siguientes condiciones:

1) Las lámparas se encienden previo calentamiento de los cátodos hasta una temperatura suficiente y adecuada para la emisión de electrones y sin que se establezca la ionización en la región entre los cátodos.

2) El calentamiento se efectúa, ya sea mediante devanados calentadores de baja tensión del balasto o bien mediante transformadores de baja tensión que se instalan por separado.

3) La aplicación de suficiente tensión a través de la lámpara y entre la lámpara y un auxiliar de encendido (usualmente la misma luminaria) para iniciar la descarga cuando los cátodos llegan a una temperatura lo suficientemente alta para una emisión adecuada.

4) La tensión de calentamiento de los cátodos se mantiene durante todo el ciclo de operación de la lámpara. Hay dos tipos de lámparas para sistemas de encendido rápido: lámparas con cátodos de baja resistencia y lámparas con cátodos de alta resistencia.

Balasto fluorescente. Es un dispositivo que, por medio de inductancias, capacitancias o resistencias, solas o en combinación, limitan la corriente de lámparas fluorescentes al valor requerido para su operación correcta y también, cuando es necesario, suministra la tensión y corriente de encendido y en el caso de balastos para lámparas de encendido rápido suministra la tensión para el calentamiento de los cátodos.

Factor de balasto (FB). Es la relación entre la luz promedio de la(s) lámpara(s) fluorescente(s) de referencia de operada(s) con el balasto bajo prueba y la luz promedio de la(s) misma(s) lámpara(s) operadas con un balasto patrón bajo condiciones controladas de prueba. En todos los casos, es costumbre expresarlo en porcentaje.

Factor de eficiencia de un balasto (BEF). Es una medida relativa de la eficacia de un sistema (conjunto lámpara-balasto) para un tipo y cantidad de lámparas específico. Está definido como la relación entre el factor de balasto expresado en porciento y la potencia de línea del balasto expresado en watts.

Indice de rendimiento de color (CRI). Es un método para describir el efecto de una lámpara en el color de los objetos que ilumina. Para fines prácticos sólo puede tomar valores entre 0 y 100, siendo 100 el valor que corresponde a una lámpara que reproduce fielmente todos los colores. Las lámparas con CRI menor a 100 sólo pueden compararse cuando tienen la misma TCC.

Temperatura de color correlacionada (TCC). La TCC es un parámetro que se expresa en kelvin, usado para clasificar a las lámparas de acuerdo con su aspecto cromático; es decir, para evaluar su "calidez" o "frescura". Las lámparas con TCC de 3,000 K o menos se consideran cálidas, las de 3,500 K neutrales o tibias y las de 4,000 K en adelante frías. La selección de una lámpara por su TCC depende de la aplicación.

Lámparas fluorescentes. Se puede clasificar por su encendido en tres grupos.

1) Encendido precalentado (con calentamiento de cátodo sólo durante el encendido)

2) Encendido instantáneo (donde el encendido se produce por un alto voltaje sin calentamiento de cátodos).

3) Encendido rápido (donde el arranque se produce por medio de un voltaje de encendido de valor medio de calentamiento de cátodos permanente).

También se pueden clasificar por su corriente en el arco: menos de 500 mA, entre 500 y 800 mA y entre 800 y 1,500 mA. Una forma más es por medio del diámetro de su bulbo: desde 2 hasta 17 octavos de pulgada. Cada una tiene sus características de operación.

Iluminancia (E). Es la densidad de flujo luminoso en una superficie determinada.

En el sistema internacional se expresa en lux (lumen por metro cuadrado) y en el sistema inglés se expresa en footcandles (lumen por pie cuadrado) Un pie candela equivale a 0.1076 luxes, aunque para fines prácticos frecuentemente se considera una relación 10 a 1 (Diez pies-candela por Lux).

Eficacia. Es la relación entre la luz emitida por una fuente de luz y la potencia eléctrica demandada, dada en lúmenes por watt. Puede calcularse para la lámpara sola, para el conjunto lámpara(s)-balasto o para el conjunto lámpara(s)-balasto(s)-luminaria.

Factor de pérdida de luz. Es un factor usado para calcular la iluminancia después de un cierto período de tiempo y bajo determinadas condiciones de operación. Tomando en cuenta las variaciones de voltaje y temperatura, la acumulación de suciedad sobre la luminaria y paredes, la depreciación de la lámpara, la categoría de mantenimiento y las condiciones ambientales. (Ver factor de mantenimiento).

Lumen. Es la unidad de flujo luminoso. Por definición, una fuente de luz de una candela que emite luz uniforme en todas direcciones produce un lumen por unidad de ángulo sólido (estereorradián) También es una radiación monocromática de 540 Thz que equivale a 1/683 watts.

Luminaria. Es una equipo que consiste de una lámpara o lámparas con componentes diseñados para distribuir la luz, sostener y proteger la lámpara o lámparas. Cumple con funciones fotométricas, eléctricas, estéticas y de seguridad.

Luminancia. Es el cociente de la intensidad luminosa en una dirección dada, de un elemento infinitesimal de la superficie que contiene al punto considerado entre el área de la proyección ortogonal del elemento sobre un plano perpendicular a la dirección a la dirección dada. Se expresa en (candela/m2), (candela/cm2).

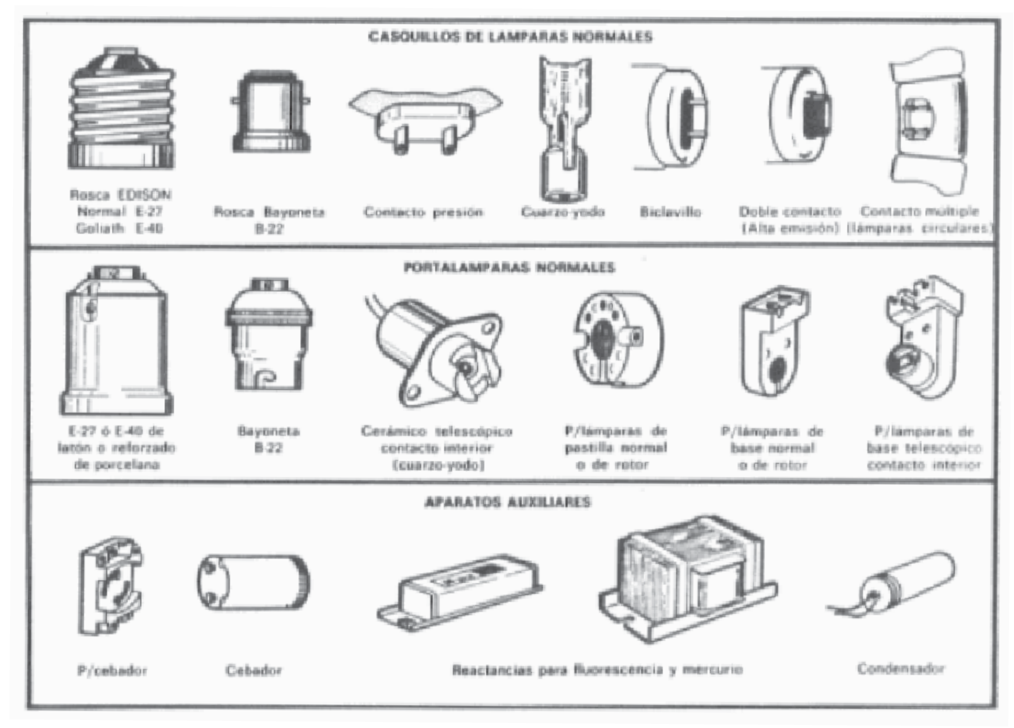
Factor de potencia. Es la relación entre la potencia activa en watts y la potencia aparente en volt Amper. También, es el coseno del ángulo entre el voltaje y la corriente o el coseno del argumento de la impedancia.

9.5 Las lámparas y sus componentes.

Desde la primera lámpara de Edison, hace ya más de 100 años, se ha ido acumulando una gran experiencia en el campo de la iluminación, que supone una parte muy importante en el conjunto de la electricidad moderna.

A lo largo de estos años se han descubierto nuevos tipos de lámparas a las que se han ido adaptando una serie de componentes y aparatos auxiliares, tales como casquillos, portalámparas y reactancias, entre otros.

Las lámparas pueden ser de muchas clases, cada una de ellas con sus particularidades y características específicas, como se ve en la siguiente figura y que pasamos a estudiar en detalle.



9.5.1 Lámparas incandescentes

La incandescencia es un sistema en el que la luz se genera como consecuencia del paso de una corriente eléctrica a través de un filamento conductor.

Muchos han sido los materiales utilizados para la construcción de filamentos, pero en la actualidad el material de uso exclusivo es el tungsteno o wolframio, cuya temperatura de fusión es del orden de 3,400°C. Con este tipo de filamentos se puede llegar a temperaturas normales de trabajo del orden de 2,500 a 2,900°C, lo cual permite fabricar lámparas de incandescencia de una vida relativamente grande, con rendimientos también aceptables, sobre todo si los comparamos con los obtenidos tan solo hace unas cuantas décadas.

El filamento de las lámparas incandescentes entraría en combustión con el oxígeno del aire si no se lo protegiera mediante una ampolla de vidrio, a la que se le hace vacío o se rellena con un gas inerte.

Un factor importante que condiciona la vida de un filamento, es el llamado "fenómeno de evaporación". Este fenómeno se produce debido a las elevadas temperaturas del filamento; él emite partículas que lo van adelgazando lentamente, produciendo finalmente su rotura.

Para evitar en parte este deterioro, los filamentos se arrollan en forma de espiral y la ampolla se rellena con un gas inerte a una presión determinada. El gas inerte de relleno suele ser de una mezcla de nitrógeno y argón, aunque también suele utilizarse kriptón exclusivamente.

La ampolla de vidrio constituye la envoltura del filamento y del gas de relleno y su tamaño ve en función de la potencia eléctrica desarrollada. El material que se utilizó para las primeras lámparas incandescentes era el cristal, pero en la actualidad el vidrio a la cal es el más utilizado.

El casquillo colocado en la parte inferior de la lámpara, tiene el objetivo de recoger los dos hilos que salen del filamento, a través del vidrio, para llevarlos hacia el exterior y, al mismo tiempo, sirve como elemento de unión con la red eléctrica de alimentación. Existe una gran diversidad de formas y tamaños de casquillos, aunque los más comunes que se utilizan son los de rosca Edison E-27, para potencias inferiores a los 300W, y la rosca E-40 o Goliat, en lámparas de igual o superior potencia.

La eficiencia luminosa o rendimiento de una lámpara se expresa como el cociente entre el flujo luminoso producido y la potencia eléctrica consumida,

$$R = \frac{\phi}{W} \quad Lm/W$$

La eficiencia de las lámparas de incandescencia es la de valor más bajo de todas las lámparas y está en el orden de 8 Lm/W para las lámparas de pequeña potencia y del orden de 20 Lm/W para las de gran potencia.

Hay que tener especial cuidado de no confundir la eficacia de una lámpara con el rendimiento de la transformación "energía eléctrica - energía luminosa". Casi la totalidad de la energía eléctrica aplicada a las lámparas de incandescencia se transforma en calor, y solamente una pequeñísima parte es la que se emite como luz.

LAMPARAS DE INCANDESCENCIA STANDAR

Potencia lámpara W	Flujo luminoso Lm		Relleno	Dimensiones		Casquillo
	125 V	220 V		L mm	D mm	
15	140	125	Vacío	105	60	E-27
25	240	225	Vacío	105	60	E-27
40	490	430	Gas	105	60	E-27
60	820	730	Gas	105	60	E-27
100	1.560	1.380	Gas	105	60	E-27
150	2.350	2.100	Gas	140	80	E-27
200	3.250	2.950	Gas	173	80	E-27
300	5.100	4.750	Gas	233	110	E-40
500	9.500	8.450	Gas	267	130	E-40
750	14.800	13.500	Gas	300	150	E-40
1000	20.300	18.500	Gas	300	150	E-40
1500	31.000	27.700	Gas	335	170	E-40
2000	43.000	40.000	Gas	380	200	E-40

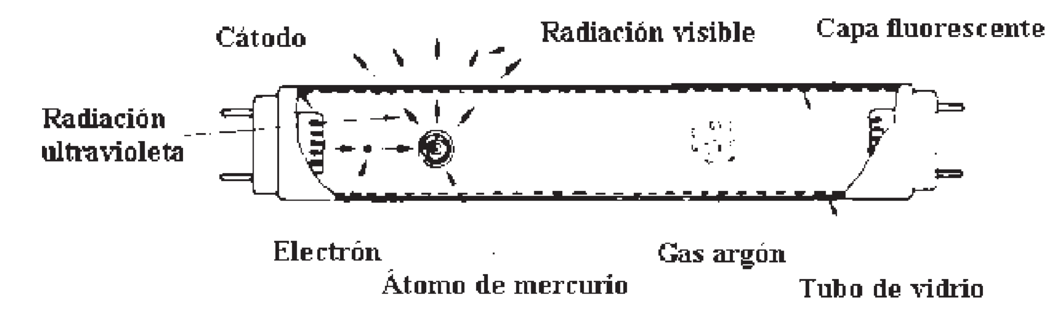
Eficacia luminosa 8 a 20 Lm/W - Temperatura de color [illegible]

9.5.2 Lámparas fluorescentes

Las lámparas fluorescentes son fuentes luminosas originadas como consecuencia de una descarga eléctrica en atmósfera de vapor de mercurio a baja presión, en las que la luz se genera por el fenómeno de fluorescencia. Este fenómeno consiste en que determinadas sustancias luminiscentes, son excitadas por la radiación ultravioleta del vapor de mercurio a baja presión y transforman esta radiación invisible en otra de onda más larga, que se encuentra dentro del espectro visible.

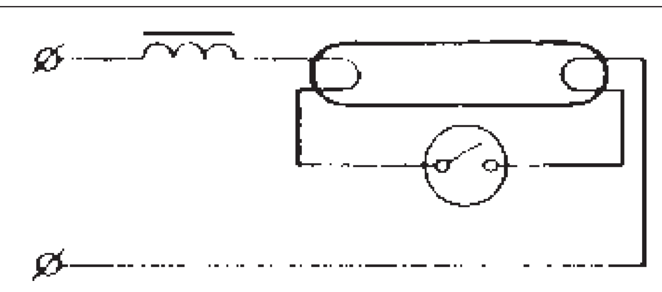
La lámpara fluorescente normal está compuesta por un tubo de vidrio de un cierto diámetro y longitud variable según la potencia; este tubo está recubierto internamente de una capa de sustancia fluorescente. En sus extremos se encuentran los cátodos de wolframio impregnados en una pasta formada por óxidos alcalinotérreos que facilitan la emisión de electrones, además, el tubo está relleno de gas argón a baja presión y una pequeña cantidad de mercurio.

Una vez conectada la lámpara en su correspondiente circuito, la corriente eléctrica que atraviesa los electrodos, los calienta y les hace emitir electrones. De esta manera se inicia la descarga si la tensión aplicada entre los extremos es suficiente. El calor producido, evapora rápidamente el mercurio y esto hace que la descarga se mantenga en una atmósfera de mayor conductividad, mezcla de gas argón y del vapor de mercurio.

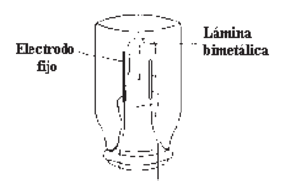


Los electrones obtenidos, en su recorrido de un extremo a otro del tubo, chocan con los átomos de mercurio y la energía desprendida en el choque se transforma en radiaciones ultravioleta y por lo tanto invisibles, pero capaces de excitar la capa fluorescente que recubre el interior del tubo, con lo que se transforman en luz visible.

En la siguiente figura se muestra un circuito fundamental para el funcionamiento de una lámpara fluorescente con su balasto y su interruptor de puesta en marcha (arrancador).



El arrancador consiste en una pequeña ampolla de vidrio llena de gas argón a baja presión, y en cuyo interior se encuentran dos electrodos; uno de ellos, o los dos, son laminillas de diferente coeficiente de dilatación que, por la acción del calor, pueden doblarse ligeramente, y que se encuentran muy próximas. En paralelo con estos dos electrodos encontramos un condensador cuya misión es la de evitar en lo posible las interferencias en las bandas de radiodifusión y TV, que este interruptor automático pueda ocasionar. Estos dos elementos van alojados en un pequeño recipiente cilíndrico de aluminio o de material aislante.



Consideraciones eléctricas sobre los tubos fluorescentes

Existen tres los elementos fundamentales en los circuitos con lámparas fluorescentes: tubo, balasto y arrancador. Eléctricamente el tubo equivale a una carga puramente óhmica, mientras que el balasto supone una carga fuertemente inductiva. Así, pues, el conjunto lámpara-balasto equivale a una carga inductiva con un bajo factor de potencia.

El balasto:

Es un dispositivo electromagnético, electrónico o híbrido que, por medio de inductancias, capacitancias, resistencias y/o elementos electrónicos (transistores, tiristores, etc.), solas o en combinación limitan la corriente de las lámparas y, cuando es necesario, la tensión y corriente de encendido, la frecuencia de salida en balastos electromagnéticos es de 50 Hz y en los electrónicos es del orden de 20 a 50 kHz. En el caso de que el balasto sea para lámparas de encendido rápido, suministra, además la tensión para el calentamiento de cátodos.

• Proporciona la tensión de encendido y operación de las lámparas

• Limita la corriente de operación de las lámparas

• Corrige el factor de potencia

• Amortigua las variaciones de la tensión de la línea

• En circuitos de encendido rápido provee un calentamiento continuo a los filamentos de la lámpara

Clasificación de balastos por tipo de operación:

Los balastos se clasifican por su tipo de operación en:

• Electromagnéticos

• Convencionales

• Baja energía (no recomendable)

• Ahorradores o de lata eficiencia

• Híbridos

• Electrónicos

• Discretos

• Integrados

Clasificación del balasto por tipo de lámpara

• Para lámparas fluorescentes y fluorescentes compactas

• Para lámparas de alta intensidad de descarga (HID)

Clasificación del balasto por tipo de encendido

• Encendido por precalentado

• Encendido instantáneo

• Encendido rápido

Identificación del balasto

• Mediante el código del balasto se obtienen todas las características técnicas del balasto y del sistema.

Identificación del balasto por el número de cables

• Sistemas de encendido instantáneo 3 cables por lámpara

• Sistemas de encendido rápido 4 cables por lámpara

Descripción del código de lámparas fluorescentes

La forma de interpretar el código que se aparece en la lámpara es la siguiente:

Código FO96T8/841

• F Fluorescente

• O Octic (versión ahorradora)

• 96 Para AI (longitud en pulgadas)

• T8 Tubular y diámetro del tubo en octavos de pulgada (8/8 = 1 pulgada de diámetro)

• 8 índice de rendimiento de color

• 41 4100 Temperatura de color (°K)

Código FBO31T8/835

• F Fluorescente

• B Tipo "U"

• O Octic (ahorradora)

• 31 En AR (potencia en W)

• T8 Tubular y diámetro del tubo en octavos de pulgada (8/8= 1 pulgada de diámetro)

• 8 índice de rendimiento de color

• 35 3500 Temperatura de color (°K)

9.5.3 Lámpara Fluorescente Compacta (LFC)

9.5.3.1 Descripción

Las nuevas lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo ahorran energía y dinero.

Tienen una eficiencia luminosa 5 veces más que las incandescentes, de allí su bajísimo consumo (5 veces menos), y duran 8 veces más.

Se calcula que el costo inicial de la compra de lámparas se recupera ampliamente en energía eléctrica no consumida. Al cabo de las primeras 2500 hs. de uso de la lámpara se habrá recuperado el costo de la misma, y una vez cumplidas las 8000 hs. de uso (vida útil aproximada) se habrá recuperado 2.5 veces el costo de la lámpara.

9.5.3.2 Ventajas de las Lámparas Fluorescentes Compactas

• Reducido consumo de energía que permite iluminar tanto el hogar como los ambientes de trabajo, agregando a ello el confort brindado por el tipo de iluminación.

• Duran entre 6 y 8 veces más que las lámparas incandescentes.

• Son de instalación simple, adaptables a cualquier tipo de artefacto.

• Construcción elegante que permite la utilización en los más diferentes ambientes sin renunciar al estilo y buen gusto.

• Son de encendido inmediato, con un bajo nivel de ruido.

9.5.3.3 Características

• Bajo nivel de ruido.

• El encendido es inmediato.

• Livianas y pequeñas.

• Se proveen en 2 tipos de temperatura de color: 2700 K y 6800 K.

• Varios formatos que se adaptan a distintos tipos de luminarias.

La luz correcta para cada uso.

Estas nuevas lámparas se presentan en dos gamas de temperatura de color diferentes, para de esta forma brindar un mayor confort y calidad de luz.

2700 K: Es la temperatura ideal para el hogar, similar a la de las lámparas incandescentes. El tono de color es blanco cálido.

6800 K: Temperatura ideal para ser utilizada en ambientes de trabajo y en todos aquellos lugares en los cuales se quiera disponer de una luz blanquísima.

Las lámparas fluorescentes compactas aseguran el tono de la luz durante la totalidad de la vida útil de la misma.



9.5.3.4 Especificaciones Técnicas Generales

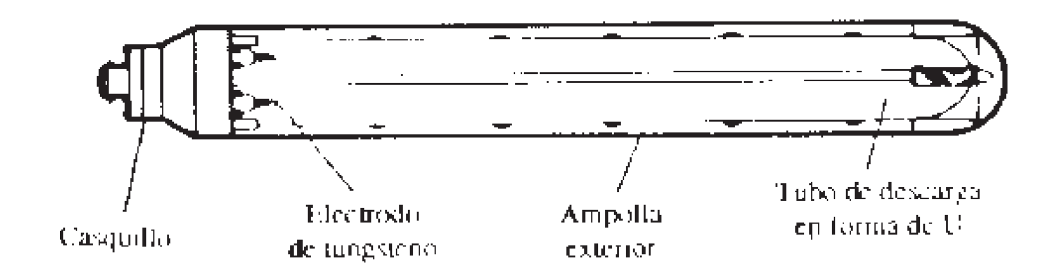
ELI (Efficient Lighting Initiative), un programa internacional que tenía como meta principal acelerar la introducción de lámparas, luminarias y equipos auxiliares que contribuyen a la iluminación energéticamente eficiente, permitiendo lograr beneficios para la sociedad, tanto económicos como ambientales, ha dictado las siguientes especificaciones técnicas que deberán cumplir las LFC de bajo consumo, las que se detallan a continuación, avalando la información con los certificados de ensayos pertinentes:

La eficiencia será calculada del flujo luminoso y la potencia para la combinación específica de lámpara y balasto en la LFC medida a 25 °C y 220 V.	
Eficiencia	Especificaciones del desempeño
LFC de cualquier configuración de tubo con balasto integral o separado De potencia de <15W: De potencia de ≥15W: LFC de cualquier configuración de tubo incorporando una cubierta translucida De potencia de ≤14W: De potencia de 15-19W: De potencia de 20-24W: De potencia de ≥25W: LFC de cualquier configuración de tubo incorporando un reflector De potencia de ≤19W: De potencia de >19W:	 ≥ 43 lm/W ≥ 57 lm/W ≥ 38 lm/W ≥ 46 lm/W ≥ 48 lm/W ≥ 52 lm/W ≥ 31 lm/W ≥ 38 lm/W
Durabilidad bajo encendidos frecuentes	Una LFC con una vida nominal de 6.000 horas deberá durar por lo menos 12.000 ciclos en un test de ciclo rápido.
Interferencia electromagnética y frecuencia de radio Factor de Potencia Tolerancia a Variaciones de Tensión Protección transitoria	Cumplir con CISPR 15 o regulaciones locales relevantes Las LFC deben tener un factor de potencia de 0,5 o mayor a potencia máxima como se ha definido en IEC 61000. Las LFC deben desempeñarse dentro de los parámetros especificados para un rango de tensiones + 10% de la tensión nominal sin reducción en la vida nominal. Las LFC deben cumplir con IEC 61547.
Arranque de la Lámpara	Las LFC deben iluminar constantemente dentro de 1,5 segundos de ser encendida al valor nominal mínimo de temperatura inicial y potencia máxima.
Temperatura de arranque Vida útil Seguridad	El envoltorio de las LFC debe declarar la temperatura mínima inicial de arranque y cualquier otra condición (Ej. Instalación en una luminaria cerrada) que afecte el arranque confiable o el tiempo de arranque. Las LFC deberán tener una vida útil nominal mínima de 6.000 horas como se define en IEC 60969. La vida útil debe estar claramente indicada en horas en el envoltorio del producto. Las LFC deben reunir todos los requerimientos de seguridad y los requerimientos de IEC 60968 para las LFC unitarias. Deberán cumplimentar adicionalmente con la **Resolución 92/98 de Seguridad Eléctrica.**
Características de Luz	
Temperatura Correlativa de Color Rendimiento de Color Mantenimiento del flujo luminoso Emisión de Luz estabilizada	La temperatura de color de la LFC debe aparecer en el envoltorio del producto, (como se define en IEC 60969 y medida en concordancia con IEC LM-16-1984, Colorimetry of Light Source y el IES Lighting Handbook de 1993) El índice de rendimiento de color (CRI) de por lo menos 80 para lámparas fluorescentes con un diámetro menor que 2,0 cm., y un CRI de por lo menos 70 para todas las otras lámparas (como se define en IEC 60969, medido según CIE 29/2). Después de 2000 horas de operación, el flujo luminoso de las LFC debe ser >=80% de niveles iniciales (medido según IES LM-66-1991 o IEC 60969 para las LFC unitarias, IEC 60901 para LFC modulares) El tiempo para alcanzar el 75% de la emisión estable de luz debe ser menor a 100 segundos (medido según IEC 60969)

Eficiencia	Especificaciones del desempeño	
Etiquetado, comparación LFC	Los lúmenes declarados en el envoltorio deben ser el flujo luminoso tal como resulte del ensayo de laboratorio de acuerdo a IRAM 62404-2 o equivalente. Cuando el envoltorio u otra documentación reclame que el flujo luminoso nominal de la LFC sea equivalente a, o excede el de, una lámpara equivalente incandescente, debe cumplir con los siguientes requerimientos:	
	Flujo Luminoso declarado de LFC (lm)	Potencia nominal de lámpara de filamento GLS equivalente
	≥ 214	≤25W
	≥386	≤40W
	≥660	≤60W
	≥874	≤75W
	≥1246	≤100W
	≥2009	≤150W
	Además, los fabricantes deben indicar la degradación del >10% del flujo luminoso debido a: 1. Operación fuera del rango de temperatura nominal u, 2. Operación en otra posición que Vertical base hacia arriba u otros factores. En todos los casos se deberá cumplimentar con lo establecido en la **Disposición 86/07** (Dirección de Comercio Interior – Secretaría de Lealtad Comercial)	

9.5.4 Lámparas de Vapor de Sodio a Baja Presión

Constructivamente las lámparas de vapor de sodio a baja presión están formadas por dos ampollas de vidrio tubulares. La ampolla interna o tubo de descarga tiene forma de U y en su interior se encuentra una pequeña cantidad de gas neón a baja presión y sodio puro en forma de gotas, cuando está frío; así mismo, en los extremos del tubo de descarga se encuentran dos electrodos de filamento de wolframio, sobre los que se ha depositado un material emisor de electrones.



La ampolla exterior envolvente, tiene como misión la protección térmica y mecánica del tubo de descarga, y entre las dos se ha hecho el vacío.

Al aplicar tensión entre los electrodos, se produce la descarga a través del gas neón, la cual determina la emisión de una luz roja característica de este gas. El calor generado por la descarga produce la vaporización progresiva del sodio y, como consecuencia, la descarga pasa a efectuarse en una atmósfera en la que la concentración de sodio es cada vez mayor, produciendo una luz cada vez más amarilla.

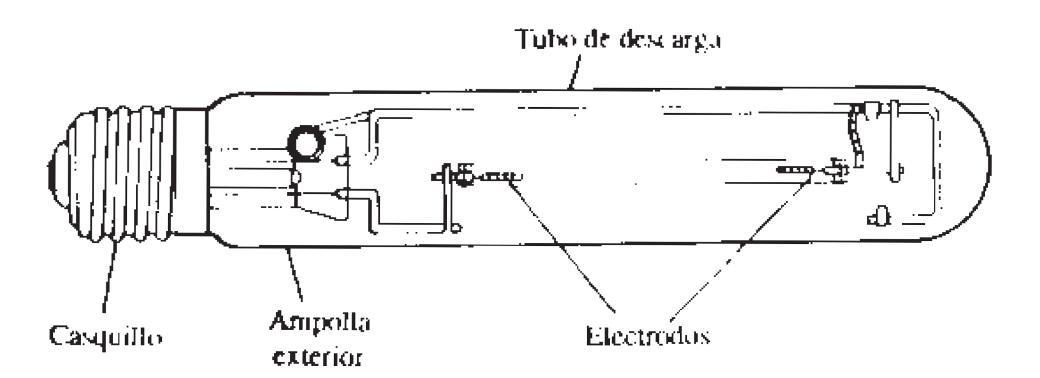
El proceso de encendido de una lámpara de vapor de sodio a baja presión dura unos 10 minutos y al final se obtiene una luz amarilla monocromática de una longitud de onda de 5.890 mm.

El rendimiento de estas lámparas es óptimo cuando la temperatura interna alcanza los 270 °C, por lo que la pared interna del tubo exterior lleva una fina capa de óxido de indio, el cual permite el paso de las radiaciones visibles, pero detiene el 90% de las radicaciones infrarrojas, que se invierten en calentar el tubo.

9.5.5 Lámparas de Vapor de Sodio a Alta Presión

Las lámparas de sodio a baja presión tienen una inmejorable eficacia luminosa, pero su reproducción cromática es muy deficiente. Para mejorar este tipo de lámparas hay que hacerles una serie de modificaciones, tales como aumentar la presión del vapor de sodio, a costa de trabajar a temperaturas más elevadas, y agregar además del gas inerte, xenón, una pequeña cantidad de mercurio que ayude a mejorar el espectro.

Para que estas dos modificaciones se puedan hacer realidad hay que vencer una seria dificultad, dado que el sodio a alta presión y temperatura, ataca seriamente al vidrio y al cuarzo, materiales utilizados hasta ahora para estos cometidos.



Para cumplir este cometido se han creado tubos de descarga a base de óxido de aluminio sinterizado, capaces de soportar la acción del sodio a temperaturas superiores a los 1000 °C y al mismo tiempo transmitir el 90% de la luz visible producida por la descarga eléctrica en su interior. Este tubo está cerrado mediante tapones de corindón sintético, en los que se soportan los electrodos.

El tubo de descarga se aloja en el interior de una ampolla de vidrio duro, resistente a la intemperie que le sirve de protección y aislamiento eléctrico y térmico. La despreciable cantidad de radiaciones ultravioleta que generan estas lámparas, hace innecesario el empleo de material fluorescente, por lo que esta ampolla es totalmente transparente.

Debido a la presión elevada del sodio en el tubo de descarga, para el encendido de estas lámparas es preciso aplicar tensiones de pico comprendidas entre 2800 y 5500 V, por lo que además de la imprescindible reactancia hay que colocar arrancadores especiales capaces de generar los impulsos de encendido. El modelo de lámpara de 70 W lleva incorporado dicho arrancador.

Al conectar el circuito a la red de alimentación, el arrancador proporcionará los impulsos de tensión necesarios para iniciar la descarga en el gas xenón. La elevación de temperatura producida por la descarga, va evaporando el mercurio y el sodio, que pasan a ser conductores principales, con lo que la iluminación irá aumentando hasta que al cabo de unos 5 minutos se alcance el valor nominal.

La intensidad de arranque de estas lámparas es del orden del 40 al 50% superior al valor nominal que se alcanza una vez transcurrido el tiempo de encendido. La potencia activa consumida por la lámpara va aumentando hasta alcanzar su valor nominal máximo, que junto con la potencia aparente nos determinará el factor de potencia típico de estos circuitos y que como en los demás casos resultará ser del orden de 0,5.

9.6 Eficiencia Energética

9.6.1 Etiquetado de Eficiencia Energética

Las etiquetas de eficiencia energética son etiquetas informativas adheridas a los productos, que proporcionan datos a los consumidores para que puedan adquirir estos productos con la información adecuada desde el punto de vista energético.

Existen básicamente tres tipos de etiquetas:

• Etiquetas de aprobación sobre una especificación ("expresan conformidad")

• Etiquetas de comparación (dan información para permitir la comparación)

• Etiquetas de información únicamente (únicamente proporcionan datos sobre el rendimiento del producto)



INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



IRAM 62404-1

Etiquetado de eficiencia energética para lámparas eléctricas de uso doméstico y similares

Parte 1: Lámparas incandescentes



IRAM 62404-2

Etiquetado de eficiencia energética de lámparas eléctricas para iluminación general

Parte 2: Lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado

9.6.2 Objeto y campo de aplicación

Lámparas fluorescentes de bajo consumo (LFC)

• potencia nominal hasta 60/65 W inclusive;

• tensión nominal entre 200 V y 250 V;

• base rosca Edison E27 y E14.

9.6.3 Clases de Eficiencia Energética

• La norma definirá 7 clases de eficiencia:

A, B, C, D, E, F, G

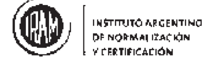
Se define un índice de eficiencia energética,

$$I (\%) = (P / Pr) \times 100$$

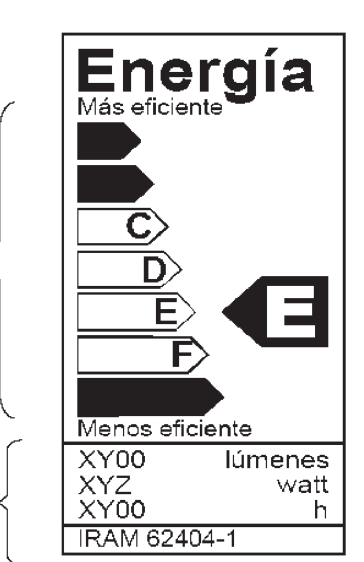
9.6.4 Clases de Eficiencia Energética

9.6.5 ¿Qué información trae la etiqueta de eficiencia energética?

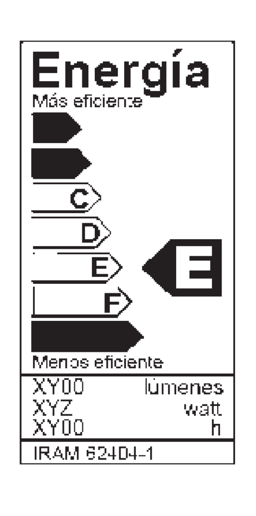
Clase	Condición
B	I < 60 %
C	60 % ≤ I < 80 %
D	80 % ≤ I < 95 %
E	95 % ≤ I < 110 %
F	110 % ≤ I < 130 %
G	130 % ≤ I

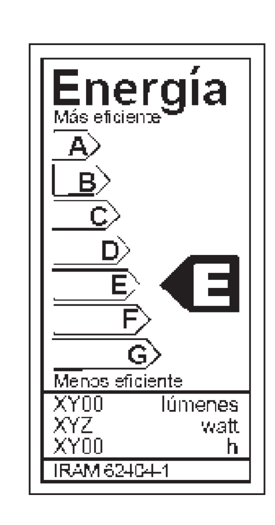


- Clase de eficiencia
- Flujo luminoso
- Potencia
- Vida nominal de la lámpara
- Norma de referencia

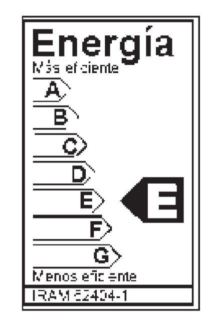


9.6.6 Distintas presentaciones de la etiqueta de eficiencia energética









9.6.7 Norma IRAM 62404

a) La Norma IRAM 62404-1 establece que:

• Las mediciones de flujo luminoso y potencia de las lámparas se harán aplicándoles una tensión de 220 V eficaces.

• Para las mediciones de flujo luminoso, potencia y vida nominal se aplicará lo especificado en las normas IRAM 2009 “Lámparas de filamento de tungsteno para uso general” (basada en la IEC 60064) y en CIE 84 “Medida del flujo luminoso”

• En el embalaje de la lámpara se deberá incluir la información de lm/W y el flujo luminoso, potencia y vida nominal para una tensión aplicada de 220 V eficaces.

b) La Norma IRAM 62404-2 también establece que:

• Las mediciones de flujo luminoso y potencia de las lámparas se harán aplicándoles una tensión de 220 V eficaces.

• Para las mediciones de flujo luminoso, potencia y vida nominal se aplicará lo especificado en las normas IEC 60969 “Lámparas con balasto incorporado para iluminación general” y en CIE 84 “Medida del flujo luminoso”

• En el embalaje de la lámpara se deberá incluir la información de lm/W y el flujo luminoso, potencia y vida nominal para una tensión aplicada de 220 V eficaces.

9.7 Recomendaciones generales para ahorrar energía eléctrica en iluminación

• Limpiar periódicamente las luminarias, porque la suciedad disminuye el nivel de iluminación de una lámpara hasta en un 20%.

• Evaluar la posibilidad de utilizar luz natural, instalando láminas transparentes o similares. Este recurso se puede aprovechar, siempre y cuando brinde un nivel adecuado de iluminación.

• Usar colores claros en las paredes, muros y techos, porque los colores oscuros absorben gran cantidad de luz y obligan a utilizar más lámparas.

• Reemplazar lámparas incandescentes por fluorescentes de bajo consumo (LFC).

• Reemplazar los tubos fluorescentes T12/T10 convencionales por ejemplo de 40 W por fluorescentes delgados de T-8 de 36 W porque ilumina igual. Este reemplazo significa un ahorro económico de 10% en la facturación, ya que los T-8 consumen 4 W menos, utilizan los mismos conectores y lo más importante es que cuestan igual.

• Independizar y sectorizar los circuitos de iluminación, esto les ayudará iluminar sólo los lugares que necesiten.

• Instalar superficies reflectoras porque direcciona e incrementa la iluminación y posibilita la reducción de lámparas en la luminaria.

• Seleccionar las lámparas que les suministren los niveles de iluminación requeridos en las normas de acuerdo al tipo de actividad que se desarrolle.

• Utilizar balastos electrónicos, porque permiten ahorrar energía hasta un 10% y corrige el factor de potencia, así como incrementa la vida útil de los fluorescentes.

• Evaluar la posibilidad de instalar sensores de presencia, timers y/o dimmers para el control de los sistemas de iluminación de cada empresa.

• Utilizar las luminarias apropiadas como las pantallas difusoras con rejillas.

• No es aconsejable utilizar difusores o pantallas opacas porque generan pérdidas de luz por lo que tendrán que utilizar más lámparas.

10. AIRE ACONDICIONADO

10.1 Sistemas de aire acondicionado

10.1.1 Clasificación

Los sistemas de aire acondicionado, que generalmente se diseñan, son instalados y operados en tipos y configuraciones diferentes. El propósito de clasificar los sistemas de aire acondicionado es que deberá distinguirse un tipo de otro y proporcionar una base para la selección de un sistema óptimo de aire acondicionado.

Cada sistema del aire acondicionado puede ser de aire, de agua para calefacción y sistemas de refrigeración. La clasificación de sistemas de aire acondicionado, a menudo se mezclan con la clasificación de sistemas aéreos y sistemas de refrigeración por agua. Si un diseñador no puede clasificar apropiadamente un sistema de aire acondicionado y no lo distingue de otros, le será difícil escoger un sistema apropiado para el cliente. Durante la clasificación de sistemas de aire acondicionado, se deben considerar los puntos siguientes:

• La clasificación de sistemas de aire acondicionado, debe incluir los aspectos primarios de sistemas aéreos tanto como en calefacción y en sistemas de refrigeración.

• La clasificación del sistema se debe basar principalmente en aplicaciones prácticas. Por ejemplo, la calidad del aire interior llega a ser uno de los criterios primarios utilizados para escoger un sistema del aire acondicionado.

• La clasificación del sistema debe ser sencilla, y cada uno de los sistemas del aire acondicionado debe ser claramente diferente de los otros.

Los sistemas de aire acondicionado se pueden clasificar actualmente en seis categorías según sus configuraciones y características operativas:

• Sistemas compactos individuales, reversibles o irreversibles.

• Sistemas divididos o Split, reversibles o irreversibles.

• Sistemas Portátiles

En los sistemas compactos están el evaporador y condensador en la misma carcasa; en los sistemas partidos hay una unidad interior y otra exterior conectadas por conducciones frigoríficas.





Ejemplo de sistema de aire acondicionado partido

Sistemas reversibles y no reversibles

Sistemas reversibles: son los que pueden invertir el ciclo, dando frío o calor.

Sistemas no reversibles: son los que suministran sólo frío o sólo calor.

10.1.2 Nivel de eficiencia energética del equipo

COP (Coeficient of Performance): Coeficiente de rendimiento. Es el coeficiente entre la potencia calorífica total disipada en vatios y la potencia eléctrica total consumida por el equipo de AA, durante un período típico de utilización.

IEE: coeficiente de eficacia frigorífica. Representa el rendimiento energético de la bomba a calor cuando funciona en modo enfriamiento.

10.1.3 Funcionamiento de termostato

El termostato es un dispositivo que permite regular la temperatura del ambiente y cumple un papel muy importante en el control de consumo de energía, pues le proporciona una señal al equipo para que se apague el compresor cuando llegue a la temperatura deseada. La eliminación o falta de graduación del termostato puede representar un desperdicio equivalente al 30% de la energía consumida por el equipo. Para obtener el mayor provecho de la electricidad, el termostato debe graduarse una temperatura de 24° C aproximadamente y preferiblemente debe de ser programable.

10.1.4 Instalación y mantenimiento del equipo

Las condiciones generales de la acometida eléctrica, la ubicación del aire acondicionado y su protección de la radiación solar son aspectos importantes a considerar acerca de la instalación del equipo para lograr su óptimo rendimiento.

También la limpieza periódica de filtros y el lavado del equipo son importantes para reducir el consumo de energía eléctrica. Un aire acondicionado sucio o sin filtro demandará hasta 10% más de energía para funcionar que el mismo artefacto limpio y con filtro en buenas condiciones.

Se define como el proceso de extraer o bajar la temperatura de una fuente de calor y lo transfiriere a un evaporador de calor. La refrigeración mantiene la temperatura de la fuente caliente por debajo de la de sus alrededores mientras la transferencia atrae el calor, y una entrada requerida de energía, a un evaporador de calor, a aire atmosférico, o a agua de superficie. Un sistema de refrigeración es una combinación de componentes y de equipos conectados en un orden secuencial para producir el efecto de la refrigeración. El sistema de refrigeración que se utilizan comúnmente es el aire acondicionado que puede ser clasificado por el tipo de energía de entrada y el proceso de refrigeración.

10.2 Eficiencia Energética

Las clases de eficiencia exigen diferentes valores para los diferentes tipos de sistemas.

Acondicionadores de aire SPLIT modo calefacción

Clase de eficiencia energética	COP
A	3,60 < COP
B	3,60 ≥ COP >3,40
C	3,40 ≥ COP >3,20
D	3,20 ≥ COP >2,80
E	2,80 ≥ COP >2,60
F	2,60 ≥ COP >2,40
G	2,40 ≥ COP

Acondicionadores de aire SPLIT modo refrigeración

Clase de eficiencia energética	IEE
A	3,20 < IEE
B	3,20 ≥ IEE >3,00
C	3,00 ≥ IEE >2,80
D	2,80 ≥ IEE >2,60
E	2,60 ≥ IEE >2,40
F	2,40 ≥ IEE >2,20
G	2,20 ≥ IEE

Acondicionadores de aire COMPACTO modo calefacción

Clase de eficiencia energética	COP
A	3,40 < COP
B	3,40 ≥ COP >3,20
C	3,20 ≥ COP >2,80
D	2,80 ≥ COP >2,60
E	2,60 ≥ COP >2,40
F	2,40 ≥ COP >2,20
G	2,20 ≥ COP

Acondicionadores de aire COMPACTO modo refrigeración

Clase de eficiencia energética	IEE
A	3,00 < IEE
B	3,00 ≥ IEE >2,80
C	2,80 ≥ IEE >2,60
D	2,60 ≥ IEE >2,40
E	2,40 ≥ IEE >2,20
F	2,20 ≥ IEE >2,00
G	2,00 ≥ IEE

El componente de un equipo acondicionador de aire doméstico clave para el comportamiento energético es el COMPRESOR. Un compresor eficiente hace más eficiente al aparato de aire acondicionado desde el punto de vista del consumo de energía.

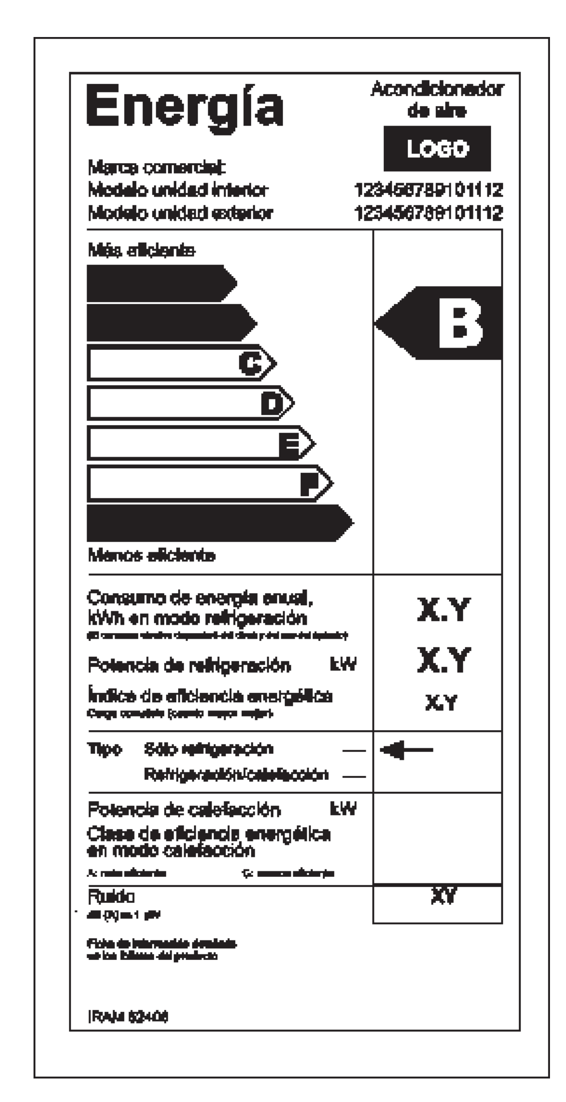
Los compresores consumen energía eléctrica y pueden ser de los tipos: compresor alternativo (el menos eficiente), compresor SWING (o rotativo, más eficiente) y compresor SCROLL (helicoidal, el más eficiente).

10.3 Etiquetado de eficiencia energética para acondicionadores de aire.

La etiqueta energética informa de los valores de consumo de energía y agua del aparato (eficiencia), así como de las prestaciones del mismo. Esta etiqueta es de uso voluntario y regida por la Norma IRAM 62406. Tiene la gran ventaja que orienta inmediatamente hacia los equipos más económicos y eficientes. Esto requiere que los fabricantes realicen por cada modelo que se introduce en el mercado, una serie de ensayos estipulados en las Normas que miden los parámetros indicativos del consumo de energía y a reflejar los resultados de estas medidas en la etiqueta.







La etiqueta energética informa sobre:

1: Parte identificativa del fabricante.

2: Modelo del equipo.

3: Clase energética a la que pertenece: letra de la A a la G, siendo la más eficiente la A.

4: Consumo del aparato, que ha sido calculado bajo unas condiciones de uso estandarizadas.

5: Potencia de refrigeración del aparato.

6: Indice de eficiencia energética.

7: Tipo de aparato.

8: Clase de eficiencia energética cuando éste funciona suministrando calor (sólo para bombas de calor).

Lo más complejo, a la hora de estimar el consumo de un equipo acondicionador de aire, es calcular el consumo total, pues el equipo puede presentar muchas variaciones y su rendimiento será el global entre dos de sus principales componentes: el evaporador y el compresor. Además, puede tener las unidades interior y exterior separadas (split), con lo cual, el rendimiento global será la combinación del rendimiento de cada una de estas unidades.

10.4 Recomendaciones generales para ahorrar energía eléctrica en aire acondicionado

• Un sistema de enfriamiento bien mantenido funciona de manera más eficiente, consume menos energía y genera facturas más bajas; por lo tanto, limpie o reemplace los filtros de aire regularmente. Asimismo, mantenga limpios los serpentines de los sistemas de acondicionamiento de aire. La acumulación de suciedad en el serpentín es la causa más común de la baja eficiencia del funcionamiento.

• Reduzca la carga de enfriamiento colocando persianas adecuadas en las ventanas que dan al este y al oeste. Cuando sea posible, posponga las actividades que generan calor hasta la noche. Cierre las cortinas durante el día, e instale toldos en las ventanas que dan al norte. Plante árboles o arbustos que den sombra.

• Los ventiladores de techo y otros ventiladores proporcionan enfriamiento adicional y una mejor circulación, de manera que se puede subir el termostato y reducir los costos del aire acondicionado. Los ventiladores de techo que incluyen lámparas compactas fluorescentes de alta eficientes en cuanto al consumo de energía son hasta 20 por ciento más eficientes que los de lámparas incandescentes.

• El frío máximo no siempre es la mejor solución del entorno. No es tanto la baja temperatura sino el buen equilibrio entre temperatura y humedad del aire, lo que produce confort. En salones en contacto permanente con el exterior fijar una temperatura no inferior a 7-10 grados respecto a la exterior, para no crear diferencias térmicas perjudiciales para la salud.

• No dirigir el flujo de aire directamente sobre las personas.

• No obstruir el flujo de aire en las bocas de salida y entrada del aparato o sistema.

• Limpiar periódicamente los filtros del aire para evitar o reducir la contaminación por polvos, ácaros, pólenes, etc.

• Evitar que los aparatos externos reciban directamente los rayos del sol e instalarlos lejos de las fuentes de calor.

• Mantener bien cerradas las ventanas (todavía mejor si tienen dobles cristales) para no derrochar energía.

• Mantener las puertas y ventanas cerradas, evitará el ingreso de aire del exterior al ambiente climatizado. Limitar el uso sólo a las dependencias que lo necesitan o están en uso.

• Instalar los equipos de aire acondicionado en circuitos eléctricos independientes, con conductores y dispositivos de protección adecuados.

11 EQUIPAMIENTOS PARA BOMBEO DE AGUA

11.1 Abastecimiento de Agua

11.1.1 Instalaciones de Bombeo de Agua.

La finalidad de estas instalaciones es el transporte de agua hasta los puntos de consumo o almacenamiento, venciendo una determinada altura geométrica y las pérdidas por rozamiento generadas en el circuito de tuberías.

• Aspectos que influyen en el rendimiento

En una instalación tipo como las comentadas, el rendimiento puede considerarse como la relación entre la energía necesaria para la elevación, y la energía consumida por el sistema. sistema al aportada Energía elevación de Energía o Rendimiento • = 100 (%)

La energía aportada al sistema es: la energía de elevación, más las pérdidas del motor de la bomba, más la energía gastada en vencer los rozamientos del líquido al circular por las tuberías (pérdidas de carga).

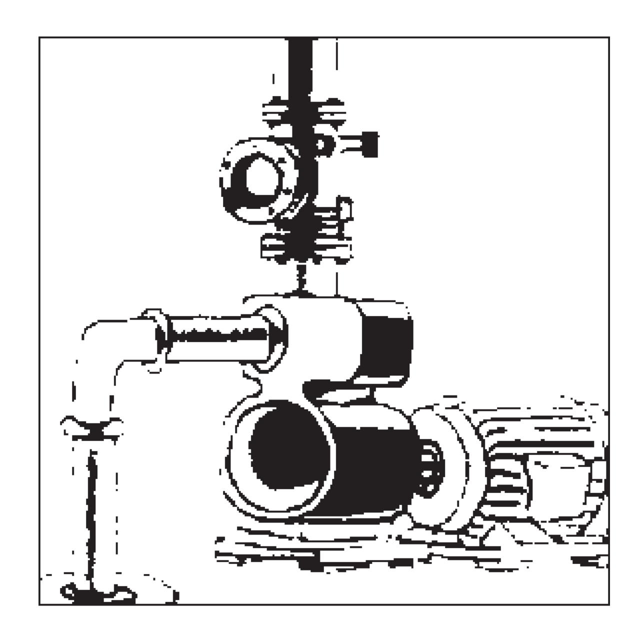


Figura 2: Bomba

• Formas básicas de regular caudal en las bombas

Válvula de estrangulamiento.

Arranque - Parada.

Bifurcación o by-pass.

Regulación electrónica de velocidad

La válvula de estrangulamiento simplemente provoca una pérdida de carga en el circuito que hace que el caudal disminuya, es decir, “desplaza” el punto de funcionamiento, dentro de la curva característica de la bomba. No produce ningún ahorro de energía, ya que la bomba sigue ejerciendo el mismo empuje.

La regulación por Bifurcación o By-pass es adecuada desde el punto de vista del mantenimiento, ya que ahorra arranques y paradas, sin embargo, presenta la gran desventaja de no reducir la potencia demandada al motor cuando se disminuye el caudal, presentándose como el método de regulación más pobre desde el punto de vista energético.

La opción de Marcha-Parada, por arranque directo o estrella–triángulo, es poco atractiva, pues conlleva una regulación demasiado escalonada, y un número de averías y envejecimiento de la instalación prematuro.

La Regulación por Válvula de Estrangulamiento es la más extendida de todas en la industria, aunque está perdiendo esa supremacía frente a la regulación electrónica de velocidad, debido fundamentalmente al ahorro que implica la instalación de este último método.

La Regulación Electrónica de Velocidad en el motor que arrastra a la bomba, se presenta como un método energéticamente eficaz para regular el caudal. Desde el punto de vista de mantenimiento, es un buen sistema de regulación que evita golpes de ariete al disponer de rampas de frenado suaves, y evita las altas intensidades de arranque al efectuar arranques progresivos.

Otra ventaja de este tipo de regulación electrónica, es el abaratamiento que se consigue en la manipulación, al funcionar de manera autónoma.

11.1.2 Aspectos que influyen en el consumo de los motores

Los motores asincrónicos son los utilizados en las estaciones de bombeo. El motor de inducción (asincrónico) crea una importante demanda de corriente magnetizante (reactiva inductiva). Incluso a plena carga su factor de potencia es bastante inferior a la unidad. A carga reducida, la corriente magnetizante puede representar hasta el 90% de la intensidad total. Los motores, cuanto más pequeños, presentan peor factor de potencia. Cabe destacar que el factor de potencia de un motor de 5 CV trabajando a plena carga será menor que el de uno de 30 CV funcionando a un 20% de su carga nominal.

El factor de potencia de un motor de elevado número de revoluciones, siempre será mejor que el de un motor menos revolucionado. Un motor de 100 CV a 1.500 r.p.m. absorbe un 8% más de energía reactiva que si trabajase a 3.000 r.p.m.

• Las pérdidas de un motor eléctrico vienen producidas por:

a) Efecto Joule en los devanados del estator y rotor. Las pérdidas son proporcionales al cuadrado de la intensidad, y crecen al aumentar la potencia desarrollada por el motor.

b) Pérdidas en el hierro del estator. Son función de la tensión y no varían con el grado de carga del motor.

c) Rozamientos, que aumentan, para un motor dado, con la velocidad de giro de éste.

11.1.2.1 Recomendaciones para la selección de motores:

Son las siguientes:

• Un motor bien diseñado, puede tener un precio de compra elevado, pero generalmente tendrá un factor de potencia óptimo para sus características, lo que repercute directamente en la facturación y en la inversión de la infraestructura de la instalación para su compensación (menor necesidad de kVAr en condensadores).

• Siempre que sea posible, utilizar motores de alta velocidad.

• Procurar no sobredimensionar el motor a emplear, a menores cargas de trabajo sobre la nominal del mismo, peores rendimientos, mayores pérdidas económicas.

• Es preferible el acoplamiento de motores individualmente que en grupos, consiguiendo regular mejor el régimen de trabajo nominal del motor.

Los motores eléctricos son máquinas con rendimientos generalmente elevados (85% a 95%). El rendimiento disminuye cuando la carga del motor disminuye, razón ésta por la que no interesa sobredimensionarlo.

Los motores monofásicos tienen comportamientos más desfavorables respecto al rendimiento y factor de potencia que sus homólogos trifásicos, teniendo un rendimiento general sobre el 60% y factores de potencia sobre el 0,7 aproximadamente.

11.2 Recomendaciones generales para ahorrar energía eléctrica en los equipos

11.2.1 Mejoras aplicables a los sistemas

La optimización energética de los sistemas de bombeo y de las plantas de depuración se engloba dentro de un concepto más amplio como es el de su gestión eficaz. Se entiende por gestión eficaz aquella que consigue un funcionamiento correcto de la instalación con un coste razonable. Es decir, hay que considerar la reducción de consumo energético y, acto seguido, la reducción del costo.

11.2.1.1 Mejoras que reducen el consumo energético

• Dimensionamiento correcto del sistema:

a) Selección adecuada de las bombas.

Es conveniente la instalación de bombas de tornillo para instalaciones que precisen manipular grandes caudales, con sólidos de gran tamaño y pequeñas alturas de elevación (4 mca a 20 mca). Estas bombas, con las que es normal obtener rendimientos del 70%, tienen la ventaja de que sus curvas de funcionamiento altura-caudal son planas; por ello, para una altura de bombeo fija, su rendimiento se mantiene prácticamente constante dentro de unos amplios límites de variación de caudal, con lo que autorregula su consumo de energía.

Su tipo y características técnicas de diseño vienen fijadas por las peculiaridades de la instalación donde deba emplazarse. Los parámetros complementarios que más repercusión tienen en

el comportamiento de las bombas, y que deben tenerse en cuenta a la hora de su selección, son los siguientes:

Caudal y presión.

Calidad del agua bombeada.

Altura de aspiración disponible. (ANPA)

Durabilidad de los elementos móviles.

Facilidad de mantenimiento.

Rendimiento.

b) Selección adecuada de los motores.

Un motor bien diseñado, puede tener un precio de compra elevado, pero generalmente tendrá un factor de potencia óptimo para sus características, lo que repercute directamente en la facturación y en la inversión de la infraestructura de la instalación para su compensación (menor necesidad de kVAr en condensadores).

Siempre que sea posible utilizar motores de alta velocidad.

Procurar no sobredimensionar el motor a emplear, a menores cargas de trabajo sobre la nominal del mismo, peores rendimientos, y mayores pérdidas económicas.

Es preferible el acoplamiento de motores individualmente que en grupos, consiguiendo regular mejor el régimen de trabajo nominal del motor.

c) Determinación del diámetro óptimo de las conducciones.

Es importante tener en cuenta que la utilización de una tubería infradimensionada provoca, entre otros efectos, un exceso de consumo energético innecesario en el bombeo. Igualmente, una tubería sobredimensionada origina un costo extra de inversión igualmente innecesario.

• Adecuación del funcionamiento al punto óptimo (de máximo rendimiento)

a) Acoplamiento de bombas en serie y en paralelo.

En abastecimiento de agua se emplean con frecuencia grupos de bombas conectadas en paralelo. El paso uniforme de un caudal al siguiente depende de la pendiente de la curva característica de las bombas y del número de bombas empleadas.

Donde se tengan que abastecer diferentes sistemas de distribución de agua se pueden obtener los mejores consumos energéticos instalando bombas idénticas, funcionen éstas en paralelo o en serie.

b) Utilización de motores de velocidad variable.

Resultan tanto más adecuados cuánto más significativos sean los costos de la energía. Permiten una reducción importante en el consumo de energía y ofrece las mayores ventajas para bombas que tengan que vencer fundamentalmente pérdidas de carga en tubería y poca altura estática. Permiten, además, acoplar la bomba en serie para situarse siempre en el punto de mejor rendimiento.

c) Utilización de motores de polos conmutables para dos velocidades.

Para casos de demanda de agua con escalones de caudal bien diferenciados, los menores consumos energéticos pueden obtenerse con bombas idénticas accionadas por motores de polos conmutables, que funcionen con baja velocidad cuando es bajo el consumo y alta cuando sea elevado. Es un procedimiento sencillo, aunque así las bombas no trabajen siempre en su punto de óptimo rendimiento.

d) Funcionamiento a caudal constante con depósitos de acumulación.

Consiste en bombear agua a uno o más depósitos de acumulación que han de ser lo suficientemente grandes como para poder compensar las tomas de agua y las fluctuaciones del caudal de la instalación. Las bombas se conectan y desconectan en función del nivel de agua del depósito, trabajando siempre en el punto de diseño, obteniéndose así los menores consumos energéticos. Las bombas se acoplarán en serie o en paralelo según las condiciones de caudal y presión requeridos.

• Desplazamiento de las horas de funcionamiento

Ligada con la mejora anterior está la posibilidad de obtener unos menores costos energéticos, desplazando el funcionamiento de horas de tarifas elevadas (horas pico) a otras en que éstas son más reducidas (valle y restantes). Este desplazamiento, en instalaciones que dispongan de caudales de bombeo y de capacidad de almacenamiento suficiente, se puede llevar a cabo sin ningún problema dando lugar a ahorros muy importantes.

No obstante, es muy general el caso de instalaciones que aún teniendo caudales de bombeo adecuados, no disponen de depósitos de acumulación suficientes para transferir el bombeo a las horas valle, debiendo, por tanto, construir un depósito nuevo para poder beneficiarse de la disminución de tarifas en todo su alcance.

• Seguimiento del consumo energético

Como aspecto destacado en toda gestión energética, y para obtener un funcionamiento óptimo de las instalaciones, debe realizarse un seguimiento continuado de los resultados que se obtengan en su explotación. Es conveniente instalar medidores de caudal del agua que se bombea ya que, conocidos los restantes parámetros principales, permiten una verificación de los consumos específicos y, por tanto, un control de los mismos.

11.2.1.2 Mejoras que abaratan el costo energético del funcionamiento

a) Mejoras del factor de potencia de la instalación.

b) Determinación de la potencia eléctrica adecuada a contratar.

c) Selección de la tarifa eléctrica óptima.

El mayor consumo energético de las bombas se produce en los motores que las accionan. Por ello, es recomendable consultar el ítem relativo a ellos.

11.2.2 Buenas prácticas en el mantenimiento de bombas

Un protocolo adecuado en el mantenimiento de bombas puede ser el siguiente:

a) Revisión mensual (8 revisiones):

Comprobar el estado de las bombas, sus consumos eléctricos y las tensiones.

Comprobación de la adecuación de los consumos a las potencias de las bombas.

Comprobación de los aislamientos.

Comprobar el funcionamiento de las bombas y el estado del cuadro eléctrico.

b) Revisión trimestral (3 revisiones):

Realizar todas las comprobaciones de las revisiones mensuales.

Revisar las sondas térmicas y detectores de humedad.

Comprobar el estado general del cuadro, comprobando los elementos de fuerza y de control.

Inspeccionar los puntos de bombeo, a fin de detectar posibles averías mecánicas en las bombas. En caso de ser necesaria la limpieza de los puntos de bombeo, se comunicará al responsable de mantenimiento.

c) Revisión anual:

Realizar todas las comprobaciones de las revisiones mensuales y trimestrales.

Extraer las bombas de los puntos de bombeo para verificar el buen estado de las mismas y del equipo hidráulico.

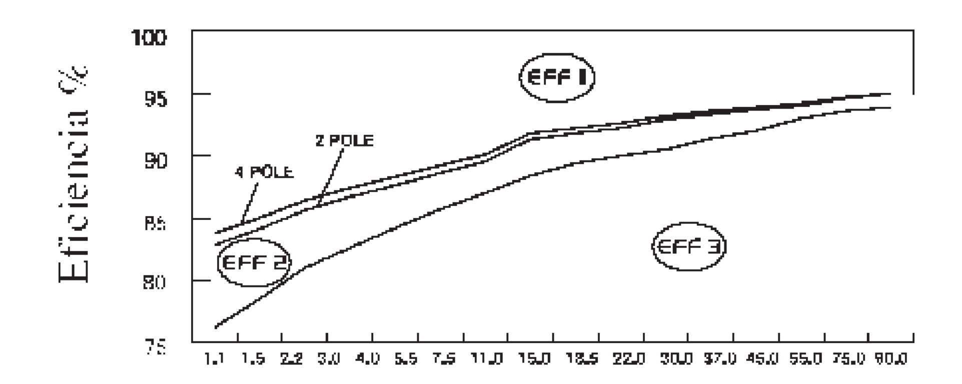
Revisar la estanqueidad de las bombas y el estado del líquido lubricante. En caso necesario, se trasladará a los talleres para proceder a la reparación de las bombas.

11.2.3 Motores eléctricos

La mayor parte de las bombas, ya sean de potables o de residuales, están accionadas por motores eléctricos. Un análisis del ciclo de vida de los motores eléctricos muestra claramente que los costos de energía representan una gran proporción de los costos totales de operación (aproximadamente el 97%). Por esta razón, es necesario incluir criterios de eficiencia energética a la hora de adquirir nuevos motores o reemplazar algunos, ya que a través del ahorro de energía y la reducción de la demanda máxima podremos obtener ahorros considerables en los costos totales de operación de los motores.

La mejora de la eficiencia de estos motores es el producto de la reducción de pérdidas eléctricas y mecánicas debido a la mejor calidad de los materiales y construcción de los motores. Los motores más eficientes consumen un 2% menos de energía eléctrica en los tamaños grandes y hasta 6,5% menos en los tamaños pequeños. A primera vista puede parecer que este valor es pequeño, sin embargo, la vida útil del motor permite recuperar la mayor inversión inicial en un período corto (de 1 a 2 años) y seguir obteniendo ahorros durante los años posteriores.

Motor	Efficiency Percentages for Eff Classes			
Output	Eff1 (Super-E)		Eff 2	Eff 3
kW	4 Pole	2 Pole	2 and 4 Pole	2 and 4 Pole
1.1	83.8	82.8	76.2	76.2
1.5	85.0	84.1	78.5	78.5
2.2	86.4	85.6	81.0	81.0
3.0	87.4	86.7	82.6	82.6
4.0	88.3	87.6	84.2	84.2
5.5	89.2	88.6	85.7	85.7
7.5	90.1	89.5	87.0	87.0
11.0	91.0	90.5	88.4	88.4
15.0	91.8	91.3	89.4	89.4
18.5	92.2	91.8	90.0	90.0
22.0	92.6	92.2	90.5	90.5
30.0	93.2	92.9	91.4	91.4
37.0	93.6	93.3	92.0	92.0
45.0	93.9	93.7	92.5	92.5
55.0	94.2	94.0	93.0	93.0
75.0	94.7	94.6	93.6	93.6
90.0	95.0	95.0	93.9	93.9



Potencia de Salida (KW)

11.2.3.1 Adquisición de una bomba

A la hora de adquirir una bomba, es necesario considerar la eficiencia energética del motor, ya que con motores de alta eficiencia energética se consigue un ahorro de energía que compensa la inversión adicional derivada de la compra, además de presentar mayor vida operativa que los motores estándar.

Se ha de tener en cuenta que:

• A partir de 2.000 h de operación por año, los motores EFF1 de muy alta eficiencia son siempre más económicos.

• Para tiempos de operación cortos, los motores EFF2 de alto rendimiento son la mejor solución.

También hay que asegurarse de que el nuevo motor funciona a la misma velocidad que el reemplazado, porque las cargas de las bombas centrífugas son extremadamente sensibles a variaciones de velocidad; un incremento de sólo 5 RPM afecta al funcionamiento de la bomba, reduciendo la eficiencia y aumentando el consumo de energía.

11.2.3.2 Reemplazo de los motores de las bombas

Es conveniente realizar un examen de los motores para identificar los que pueden ser reemplazados por otros de mayor eficiencia, con un período de retorno de la inversión corto. Este examen debe centrarse en los motores que excedan un tamaño mínimo y unas horas de operación al año. Así, un criterio típico de selección podría ser:

• Motor trifásico, de más de 10 kW de potencia.

• Al menos, 2.000 h de operación al año.

• Carga constante.

• Fácil acceso.

• Motores de eficiencia estándar viejos o rebobinados.

Con estos criterios, los motores se pueden agrupar en tres categorías:

• Reemplazo inmediato: motores que ofrezcan rápidos períodos de retorno y aumento de la fiabilidad. Esto incluye motores que funcionen continuamente (8.000 o más horas al año).

• Reemplazo cuando se produzcan fallos: motores con período de retorno inmediato. Cuando estos motores fallen, se reemplazarán por motores más eficientes.

• Permanencia de la situación actual: motores con períodos de retorno largos. Estos motores son ya eficientes o funcionan menos de 2.000 h al año. Pueden ser rebobinados o reemplazados con un motor similar.

11.2.3.3 Arranque de las bombas

El arranque de las bombas debe hacerse de forma secuencial y planificada. Debe evitarse el arranque y operación simultánea de los motores (sobre todo los de mediana y gran capacidad), ya que aumenta el consumo de energía, por sobrecarga de líneas y caídas de tensión, además de obligar al propietario a contratar más potencia de la realmente necesaria.

11.2.3.4 Dimensionado de los motores de las bombas

Los motores deben funcionar con un factor de carga entre el 65% y el 100%. Los motores que operen a menos del 40% de la carga deben ser sustituidos.

En las situaciones donde se requiera sobredimensionar debido a picos de carga, se deberán considerar alternativas, como un motor bien dimensionado, apoyado por un motor de arranque.

El sobre dimensionamiento de los motores da lugar a una menor eficiencia.

11.2.3.5 Equilibrio de la tensión de las fases

El desequilibrio entre las fases no debe ser nunca mayor del 5% y se recomienda que sea inferior al 1%. El desequilibrio de las fases provoca que las corrientes de las líneas estén desequilibradas, produciendo pulsaciones en el par, incremento de las vibraciones, aumento de las pérdidas, y sobrecalentamiento del motor. Esto hace que disminuya la eficiencia, el factor de potencia y la vida del motor, por lo que debe supervisarse regularmente las tensiones en los terminales de los motores.

11.2.3.6 Pérdidas en el sistema de distribución

Es preciso identificar y eliminar las pérdidas en el sistema de distribución, realizando revisiones periódicas, con el fin de descubrir malas conexiones, defectuosas puestas a tierra, cortocircuitos, etc. Estos problemas son fuentes comunes de pérdidas de energía y reducen la fiabilidad del sistema.

11.2.3.7 Resistencia del sistema de distribución

La sección de los conductores debe adecuarse a la corriente que circula por ellos, para minimizar la resistencia del sistema de distribución. Con esto se consigue que las pérdidas en la línea disminuyan, así como las caídas de tensión.

11.2.3.8 Alineación del motor con la carga impulsada en la bomba

Se debe verificar periódicamente la alineación del motor con la carga impulsada. Una alineación defectuosa puede incrementar las pérdidas por rozamiento y, en caso extremo, ocasionar daños mayores en el motor y en la carga.

11.2.3.9 Lubricación de los motores

Debe aplicarse grasas o aceites de alta calidad de acuerdo a las especificaciones de fábrica para prevenir la contaminación por suciedad o por agua, así como instalarse equipos de control de la temperatura del aceite de lubricación. Una mala lubricación aumenta las pérdidas por fricción y disminuye la eficiencia.

11.2.3.10 Reguladores de velocidad en los motores de inducción

Debido a las variaciones en las necesidades de producción o uso en todo tipo de instalaciones, que funcionan a base de motores eléctricos, no siempre es necesario o justificado que éstos trabajen al máximo de su velocidad y régimen de potencia nominal. Normalmente, se debería aplicar la regulación de velocidad a los siguientes tipos de mecanismos:

Tabla 2: Aplicaciones de regulación de velocidad según tipo de mecanismo

Mecanismos con carga de Par Cuadrático	Bombas centrífugas Ventiladores Compresores etc	El par de cargas es proporcional al cuadrado de la velocidad y la potencia eléctrica demandada al cubo de la misma. Ahorro máximo.
Mecanismos con carga de Par Lineal	Máquinas de procesos mecánicos (pulidoras). Máquinas de tratamiento de la piel.	El par de cargas es proporcional a la velocidad, y la potencia eléctrica demandada lo es al cuadrado de la misma.
Mecanismos con carga de Par Constante	Ascensores Puentes-grúa Laminadoras	El par de carga es independiente de la velocidad y la potencia eléctrica demandada es proporcional a la velocidad.
Mecanismos con carga de Potencia Cuadrática	Máquinas herramientas (tornos, máquinas bobinadoras, fresadoras etc)	El par de carga es inversamente proporcional a la velocidad y la potencia eléctrica demandada es independiente de la velocidad.

Un caso muy adecuado para la utilización de reguladores electrónicos de velocidad es el accionamiento de bombas, ventiladores y grupos electrógenos. Este tipo de equipos y máquinas están bastante extendidos en los sistemas gestionados por las corporaciones locales.

En estos mecanismos (con cargas de par cuadrático), la carga es proporcional al cuadrado de la velocidad y la potencia eléctrica demandada lo es al cubo de la velocidad. En estos mecanismos el ahorro es máximo.

Para disminuir la potencia consumida por un motor, ha de adaptase la velocidad del mismo en cada momento según necesidades.

Los reguladores electrónicos de velocidad están formados por circuitos electrónicos de potencia que transforman la energía eléctrica de frecuencia industrial en energía eléctrica de frecuencia y tensión variables. Pueden ser de dos tipos:

• Circuitos con transistores de potencia (PWM). Es la tecnología más usada y se utiliza preferentemente para potencias menores de 100 kW.

• Circuito con tiristores (CSI). Se utilizan preferentemente para potencias mayores de 200 kW.

Ventajas que aporta el regulador de velocidad:

• Energéticas

Un consumo de los motores ajustado a la demanda real de la producción.

Amortiguación de las puntas de demanda de potencia en los arranques.

La reducción de la carga de las líneas de distribución eléctrica en la planta (6%).

• Técnicas:

Disponibilidad de una amplia gama de velocidades para responder a todas las demandas del proceso sin recurrir a medios mecánicos (válvulas de estrangulamiento, by-pass, etc.).

Reducción de los problemas de reparación y mantenimiento de los equipos al poder utilizar motores de corriente alterna (más sencillos y robustos que los de corriente continua utilizados hasta ahora).

Procesos de arranque y parada de las máquinas más suaves y controlados, provocando menores picos de intensidad en los arranques y eliminando los golpes de ariete en las instalaciones hidráulicas de bombeo.

• Económicas:

Ahorro de energía producido al elevar el rendimiento del motor.

Menor inversión inicial de coste entre el motor de alterna, al de continua.

Reducción costos de mantenimiento e instalación, tanto en costos directos como indirectos por parada en proceso de producción.

Mejora del factor de potencia debido a la presencia de rectificadores que se comportan como baterías de condensadores.

Principales formas de variación de velocidad que tiene su origen en los motores eléctricos.

• Motor trifásico de C.A. con rotor en cortocircuito aplicado a diferentes procedimientos de regulación de velocidad y accionamiento.

• Motor trifásico de C.A. con rotor bobinado.

• Motor trifásico de C.A. con rotor en c/c, con variación de velocidad por variador de frecuencia.

• Motores de varias velocidades de C.A.

• Motor de C.C.: de excitación independiente, de excitación en serie, de excitación derivación, de excitación compuesta.

• Motores especiales: motores paso a paso, Motores tipo brushless, motor universal, otros.

11.2.4 Corrección del factor de potencia en motores

El factor de potencia se corrige mediante condensadores. El hecho de disponer de una batería centralizada de condensadores, no evita que los efectos de un bajo factor de potencia se manifiesten

en el tramo de línea que va desde la batería al motor. Si se sitúan los condensadores junto al motor, se descarga el conductor desde ese punto hacia atrás y, por lo tanto, se reducen las pérdidas en la línea interior.

En los casos de corrección localizada de motores, puede hacerse que el elemento de maniobra del motor, conecte al mismo tiempo los condensadores. Tan solo habrá que observar algunas precauciones en su conexión, para evitar autoexcitaciones del motor causadas por los condensadores, cuando se desconecta la tensión del motor.

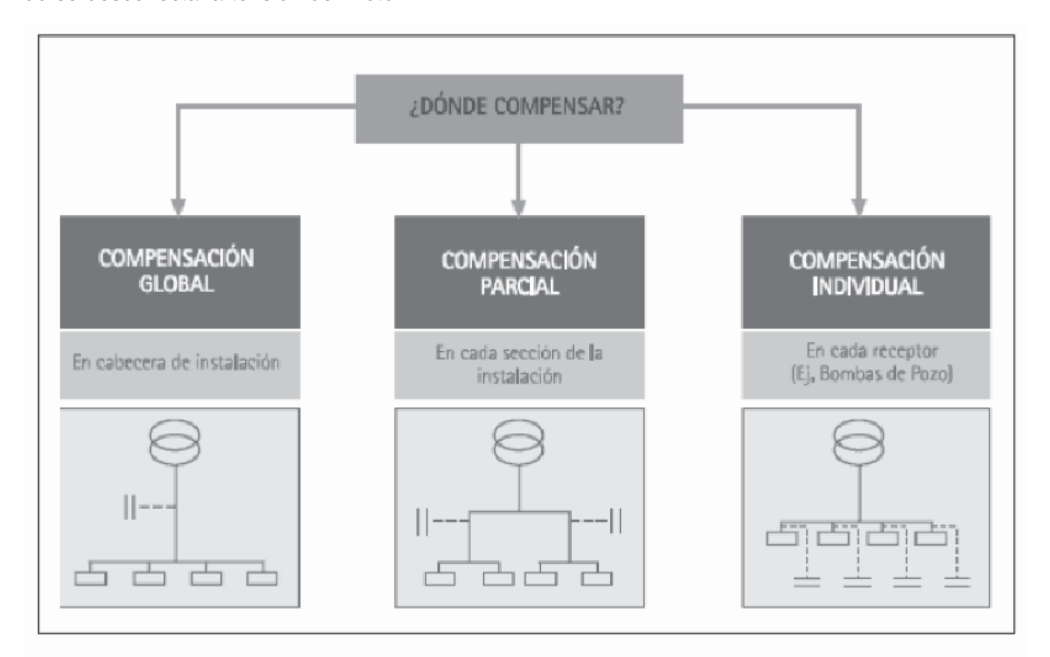


Figura 6: Corrección de la Energía Reactiva

11.2.5 Sistemas asociados a los equipos de bombeo

11.2.5.1 Sistemas de Agua

El potencial de ahorro en los servicios sanitarios es grande, principalmente a través de reducción en el derroche de agua, que reduce la necesidad de bombeo de agua potable, las aguas servidas y el consumo energético en el tratamiento y/o calefacción de agua.

Además de focalizarse en las prácticas que lleven a un adecuado uso de la misma evitando derroches, desde acciones tan simples como cerrar las canillas cuando no se la utiliza, en cocinas, en limpieza, en lavandería etc., como en las instalaciones de restrictores de flujo en duchas, lavatorios etc., que sin disminuir calidad de prestación y confort pueden ahorrar hasta un 40% del agua.

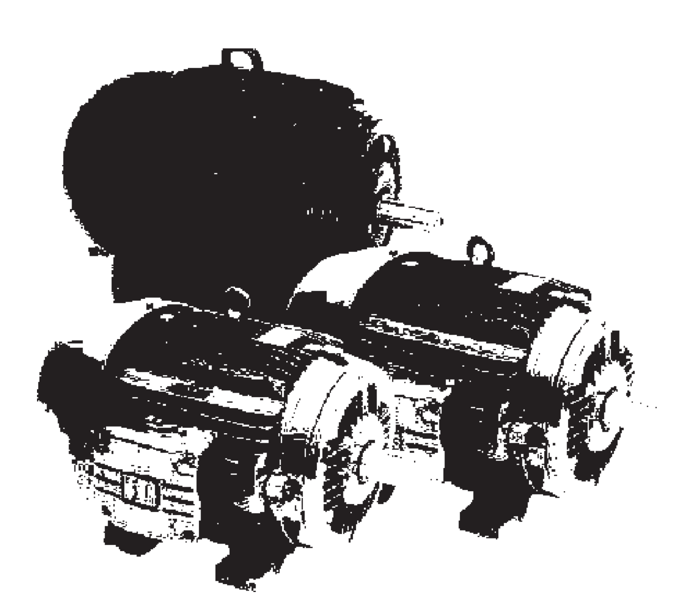
Para lugares de uso común existen también en el mercado sistemas y grifería para las piezas sanitarias y de riego que permiten no sólo el ahorro de energía, sino también el uso racional del agua. Entre estos sistemas podemos mencionar:

• Canillas con sensores infrarrojos. Se activan colocando las manos bajo el grifo. Se consiguen ahorros de agua entre el 70% y 80%.

• Grifos con pulsador temporizador. Se cierran después de un tiempo establecido.

11.2.6 Etiquetado de eficiencia energética para motores de inducción trifásicos

La Norma IRAM 62405 se encuentra actualmente en estudio.





SELECCION

DE

EQUIPOS EFICIENTES

CAPITULO III

12 SELECCION DE EQUIPOS EFICIENTES

12.1 Resumen

La importancia de adquirir productos energéticamente eficientes no siempre es evidente, pues por lo general las decisiones en la compra de equipo de oficina, alumbrado, aire acondicionado, bombeo de agua, motores y parque automotor se basan en el precio del equipo sin considerar los costos de instalación, mantenimiento y operación del mismo.

Los equipos energéticamente eficientes no sólo consumen poca energía eléctrica en su operación generando ahorros económicos para el usuario, sino que su período de utilidad es mayor que el de equipos no ahorradores y la inversión inicial no es muy diferente a la de los equipos no eficientes, es aquí donde la amortización y beneficios económicos para el usuario se hacen obvios.

Los productos energéticamente eficientes pueden identificarse por ejemplo si cuentan con la etiqueta “ELI”, “Energy Star” y “Nema Premium”.

Para generalizar, si el equipo cuenta con las siguientes características puede catalogarse como un producto energéticamente eficiente:

Equipo de oficina

a) Computadoras

• Entrada automática al modo “dormir” de bajo consumo de energía después de un período de inactividad.

• Especificaciones de eficiencia energética basadas en el consumo de alimentación.

• Inclusión de mecanismos mediante los cuales el modo de bajo consumo de energía de los monitores pueda ser activado.

b) Copiadoras

• Entrada automática al modo “dormir” de bajo consumo de energía o “apagar” después de un período de inactividad.

• Especificaciones de eficiencia energética basadas en la velocidad de copiado.

• Las especificaciones para copiadoras de formato ancho deben ser independientes de los otros formatos.

• Una opción recomendada son aquellas que copian por ambos lados, o tienen una velocidad mayor o igual a 20 páginas por minuto.

c) Monitores

• Doble entrada, automática y sucesiva, a un modo de bajo consumo de energía, menor o igual a 15 watts y 8 watts respectivamente después de un período de inactividad.

d) Multifunciones y copiadoras digitales

• Entrada automática al modo “dormir” de bajo consumo de energía después de un período de inactividad.

• Especificaciones de eficiencia energética basadas en la velocidad.

• Las especificaciones para copiadoras de formato ancho deben ser independientes de los otros formatos.

• Una opción recomendada son aquellas que copian por ambos lados, o tienen una velocidad mayor o igual a 20 páginas por minuto.

e) Impresoras, Faxes Combinación Impresora/Fax

• Entrada automática al modo “dormir” de bajo consumo de energía después de un período de inactividad.

• Las especificaciones dependen del tipo y tamaño de papel con el que operan y de los colores que maneja.

f) Scanner

• Entrada automática a modo “dormir” de bajo consumo de energía, menor o igual a 12 watts después de 15 minutos de inactividad.

Alumbrado

a) Alumbrado en inmuebles

• Sustitución de lámparas incandescentes por fluorescentes compactas (LFC)

• Sustitución de lámparas fluorescentes T12 por T8 y T5

• Sustitución de balastos electromagnéticos por electrónicos

b) Alumbrado público

• Uso de lámparas eficientes, dependiendo de la aplicación pueden ser vapor de sodio de alta presión o aditivos metálicos.

Motores

a) Motores monofásicos y trifásicos

• Cambiar equipos convencionales por equipos de alta eficiencia energética.

• Utilizar motores de inducción trifásicos en lugar de monofásicos. En motores de potencia equivalente, su eficiencia es de 3 a 5% mayor y su factor de potencia mejora notablemente.

• Es recomendable adquirir aquellos con niveles de eficiencia equivalentes al Sello NEMA Premium

Aire acondicionado

a) Aire acondicionado tipo Split

• Sustituir equipos convencionales por equipos más eficientes.

• Implementar sistemas de aislamiento térmico y circulación de aire.

• Utilizar aislantes con eficiencia comprobada en la superficie exterior.

• Adquirir equipos split con un Indice de Eficiencia Energética (IEE) > 3,00.

12.2. Introducción

Las compras de productos energéticamente eficientes pueden reducir las cuentas de consumo eléctrico de 30 a 50%; sin embargo, por lo general se evalúa la viabilidad económica cuando éstos cuestan igual o nominalmente más que los no eficientes. En casos donde el costo del equipo eficiente sea considerablemente mayor al no eficiente, con el ahorro de energía se amortiza esta inversión. La compra de estos productos no se realiza, ya sea por políticas de compra o por el objetivo de buscar el producto económicamente más efectivo. Consideremos que los beneficios de adquirir productos económicamente eficientes no sólo se traducen en ahorros en el consumo energético a lo largo de la vida útil del mismo, sino también en la reducción de gases contaminantes (como dióxido de carbono, metano, sulfuros, etc.) que se liberan durante la generación de electricidad.

Es importante establecer políticas claras y comprensibles para este tipo de adquisiciones, con criterios fáciles de comprender como la adquisición de productos con Sello Internacionales como Energy Star, NEMA Premium o ELI, que cumplen con las normas de eficiencia energética. La educación de los compradores acerca de las ventajas de adquirir equipos energéticamente eficientes, con base en un sencillo análisis de costos y ahorros a lo largo de la vida útil del producto; así como el asegurarse del mantenimiento e instalación adecuados, así como de aditamentos compatibles en el caso de equipo de cómputo y similares, son factores clave en la adquisición de este tipo de productos.

12.3 Parámetros de Eficiencia Energética

Algunas recomendaciones para la óptima elección de equipos que consumen energía eléctrica podemos encontrarlas en los llamados Sello "Energy Star" (equipos de oficina), "Nema Premium" (motores) de Estados Unidos, "ELI" lámparas fluorescentes compactas LFC.

De éstos, es vigente en la Argentina el Sello "Energy Star", aunque esta etiqueta es válida en los Estados Unidos, se encuentra en muchos productos de oficina que se comercializan en la Argentina, por lo que su referencia es muy importante a nivel nacional.

Energy Star es un programa de la agencia de protección ambiental EPA (Environmental Protection Agency) en los Estados Unidos, que busca, mediante la introducción de equipos eficientes en el mercado, disminuir las emisiones de gases nocivos en las plantas generadoras; al disminuir el consumo energético obviamente disminuyen los egresos por consumo de energía de. Actualmente existe cooperación entre EPA y Canadá, la Comunidad Europea, Japón, Taiwán, Australia y Nueva Zelanda en materia de eficiencia energética.

El equipo de oficina que cumple con los parámetros Energy Star, básicamente cuenta con el modo "dormir" (Sleep mode); esto significa que el equipo disminuye automáticamente su consumo de energía al inactivarse después de un período de no utilizarlo, y se reactiva de manera automática, en las mismas condiciones en que se encontraba antes del modo "dormir" (sin perder la conexión a redes si estaba activa), en el momento en que el usuario entra en contacto con el equipo. Esta modalidad difiere del modo "esperar" (stand by) en el que el usuario debe apagar y encender el equipo manualmente.

Nema Premium. Los miembros de la Sección de Motores y Generadores de la Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos de los Estados Unidos (NEMA, por sus siglas en inglés) establecieron el programa NEMA Premium® para proporcionar los productos altamente eficientes que resuelvan las necesidades de los usuarios y fabricantes, basados en una definición tomada en consenso de la "eficiencia Premium " y haciendo uso de la insignia de la Nema Premium®.

Los motores con la etiqueta NEMA Premium® ayudarán a los compradores para optimizar la eficiencia de los sistemas del motor, para reducir el consumo de energía y de costos y para mejorar la eficiencia del sistema.

El Programa Federal de la Administración de la Energía de los EEUU (FEMP) ha publicado recomendaciones para que las agencias federales en los EEUU promuevan el consumo de los productos cuyas especificaciones cumplen con la eficiencia de la norma NEMA Premium®.

12.4 Especificaciones Técnicas para adquirir equipos eléctricos eficientes

Muchos productos continúan utilizando energía aun cuando se encuentren en modo "apagado" (potencia pasiva), como video caseteras, televisores, hornos de microondas, impresoras de inyección de tinta, cargadores de teléfono celular, etc.; para no tener este problema, hay que buscar aquellos equipos en que al apagarse rompan el circuito físicamente.

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA		
Tipo de producto	Niveles recomendados en modo de espera [b]	Mejores niveles disponibles en modo de espera
Equipos de oficina		
Computadora de escritorio[a] (CPU)	2 watts o menos	1 watt o menos
Computadora integrada[a,c] (CPU y monitor)	5 watts o menos	3 watts o menos
Computadora portátil (Laptop)	1 watt o menos	1 watt o menos
Workstation[a d]	2 watts o menos	1 watt o menos
Monitor de computadora	1 watt o menos	1 watt o menos
Impresora[a]	1 watt o menos	1 watt o menos
Copiadora	1 watt o menos	1 watt o menos
Scanner	1 watt o menos	1 watt o menos
Fax	2 watts o menos	1 watt o menos
Multifuncionales[a,e]	1 watt o menos	1 watt o menos
Puertos	2 watts o menos	1 watt o menos

a Si estos productos están conectados a una red y su operación es continua, entonces es recomendable seleccionar el producto con el menor consumo de energía posible en el modo "dormir".

b La potencia en modo de "espera" se refiere a la energía consumida por el producto cuando se apaga o no está utilizándose para su propósito principal.

c Una computadora integrada se refiere al monitor y al procesador agrupados, que operan como una unidad.

d Un "Workstation" es una computadora de escritorio que puede equiparse con múltiples procesadores, que generalmente se emplea en tareas intensas y complejas desde el punto de vista computacional.

e Una "multifunción" es un producto que puede emplearse como dos o más de los siguientes rubros: copiadora, fax, scanner o impresora. Las máquinas de fax capaces de fotocopiar una sola hoja no se consideran "multifunción" para fines de determinación de su consumo de energía en modo de ahorro de energía.

12.4.1 Computadoras

Adquiera computadoras que cuenten con sello "Energy Star"

La exposición prolongada del haz de luz sobre un punto fijo de la pantalla del monitor daña la misma. Este efecto es más acentuado cuando la computadora está encendida pero no se está utilizando, para evitar esto se idearon los protectores de pantalla que entran a funcionar después de pasado un determinado tiempo sin tocar el equipo. Sin embargo, los protectores de pantalla consumen tanto como un programa de Windows. Se ha comprobado que el único protector de pantalla que ahorra algo de energía es el que deja la pantalla en NEGRO. (Configuración en modo "vacío" o Blank Screen). Esto proporciona un ahorro de 7.5 W, frente a cualquier otro con animación en el monitor. Se aconseja un tiempo de 10 minutos para que entre en funcionamiento este modo de protector de pantalla. No se debe confundir la instalación de un protector de pantalla con un sistema de Ahorro de Energía (Energy Star o similar).

Es útil disponer de equipos con sistemas de apagado "bookmark" o marcador. Estos sistemas permiten, mediante la secuencia de teclas adecuada, desconectar el equipo grabando la última posición en la que se ha apagado lo que posibilita que al arrancar nuevamente el equipo éste lo haga en la posición de trabajo en la que se había dejado al apagar.

El modo dormir y apagado son a veces incompatibles con el funcionamiento de la red (aunque éste no es el caso de los monitores. Los usuarios individuales deben consultar al administrador de la red antes de implementar cualquier opción de administración del Consumo).

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA	
Rango de potencia en la fuente de alimentación	Recomendaciones para el modo "dormir"
Menor o igual a 200 watts	15 watts o menos
201-300 watts	20 watts o menos
301-350 watts	25 watts o menos
351-400 watts	30 watts o menos
Mayor a 400 watts	Menor o igual a 10% de la potencia en la fuente de alimentación
PC/Monitor (sistema integrado)	35 watts o menos

* El modo "dormir" se refiere al estado de inactividad al que la máquina entra automáticamente después de un período de no utilización de la misma. El modo activo se restaura (bajo las mismas condiciones de operación que se encontraba antes de su suspensión) en cuanto el usuario entra en contacto nuevamente con el teclado o el mouse. Al trabajar con conexiones, éstas deben mantenerse al entrar en modo "dormir" y reactivarse de la misma forma; el nivel recomendado para el modo "dormir" es del 15% de la potencia máxima en la fuente de alimentación.

¿Cuánto se ahorra?

La potencia del equipo en el modo de reposo Energy Star es del orden de 22.4 W, lo que representa un ahorro de 50.6 W frente a los 73 W de potencia habitual trabajando en entorno Windows.

Factores a considerar

Se recomienda que se especifique en los pliegos de adquisición de equipos de computación que incorporen sistemas de ahorro de energía, así como programas adecuados y documentación precisa para realizar la configuración de forma sencilla.

También ha de solicitarse al fabricante la lista de incompatibilidades de los sistemas de ahorro con algunos sistemas SCSI (scanner, grabadores de DVD-CD-ROM, etc.).

Configurar la computadora para activar el modo "dormir" de acuerdo con las necesidades del usuario (por ejemplo, dormir a los 10 minutos de inactividad y no a los 30 como está predeterminada).

Aún con computadoras de escritorio con modo "dormir" con bajo nivel de consumo, es posible ahorrar más energía y aumentar la vida útil del equipo si éste se apaga manual y completamente durante las noches, fines de semana y al no utilizarla durante largos períodos en el día. Si el equipo está conectado a una red y es necesario que durante estas ocasiones se mantenga encendido para respaldar información u otros propósitos, asegúrese que el monitor esté apagado; y revise si dentro de las características de la conexión se encuentra la función de "apagado automático" después de un período de tiempo.

Cargar la batería de una computadora portátil normalmente toma 15 minutos. Desconecte el cargador del tomacorriente y de la computadora una vez que la batería esté completamente cargada.

b) Servidores

Generalmente, las computadoras no se encuentran aisladas, sino que suelen formar parte de un conjunto más amplio e interconectado, denominado Red de Area Local.

Dentro de la configuración habitual de una Red existe un determinado número de computadoras específicas denominadas "Servidores de Red", una de sus misiones es la de servir ficheros a las computadoras clientes que lo solicitan y gestionar los trabajos de impresión a través de la misma.

El modo de operación de estos servidores suele ser en continuo, 24 horas al día. Por tanto, minimizar el número de los servidores de red proporciona un gran ahorro energético, a la vez que un menor mantenimiento del sistema.

Es una realidad que los monitores de los servidores no se utilizan la mayor parte del tiempo, por lo que deben ser apagados cuando éstos no se utilizan.

12.4.2 Monitores

Adquiera monitores que cuenten con sello "Energy Star"

El tamaño de los equipos influye notablemente en su consumo energético, por tanto es necesario evaluar las necesidades reales y elegir aquel equipo que mejor las satisfaga. El monitor es el principal responsable del consumo energético de un ordenador personal y el tamaño del mismo es determinante en lo que se refiere a su consumo de energía.

Normalmente un monitor consume alrededor de 80 W, mientras que en modo dormir son los siguientes:

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA		
Tipo de monitor	Nivel recomendado en modo "dormir"	Mejor nivel disponible en modo "dormir"
14" – 15" Color	15 watts o menos	1 watt
17" Color	15 watts o menos	1 watt
20" – 21" Color	15 watts o menos	2 watts

*El modo "dormir" se refiere a un nivel de bajo consumo de energía en el que el equipo entra automáticamente después de un periodo de inactividad; se reactiva cuando el usuario toca el tablero o el ratón. Estos modelos incluyen una "segunda etapa de modo dormir" en la que utilizan 8 watts o menos. Aquellos monitores con puerto USB pueden usar menos watts en todas las modalidades (activa, dormir, apagado).

Factores a considerar

Asegúrese que el monitor sea compatible con el resto del equipo y con el sistema operativo.

Algunos monitores con superficie de cristal líquido (liquid crystal display, LCD) usan considerablemente menos electricidad que aquellos modelos de rayos catódicos comparables en tamaño. El tiempo de respuesta del modo dormir al activo varía con el modelo, es conveniente buscar un modelo con rápido tiempo de respuesta. Algunos modelos tienen un indicador en forma de luz que se refiere al modo "dormir".

Configurar el monitor para activar el modo "dormir" de acuerdo con las necesidades del usuario (por ejemplo, dormir a los 10 minutos de inactividad y no a los 30 como está predeterminada).

Aún con monitores con bajo nivel de consumo, es posible ahorrar más energía y aumentar la vida útil del equipo si éste se apaga manual y completamente durante las noches, fines de semana y al no utilizarla durante largos períodos en el día.

Para modelos que no cuentan con sistemas de ahorro de energía, existen controladores que apagan el monitor después de un período predeterminado de inactividad, y se reactiva al tocar el teclado o el ratón.

12.4.3 Impresoras y Multifunciones

Adquiera impresoras y multifunciones que cuenten con sello "Energy Star"

Las impresoras son, junto con las fotocopiadoras, los equipos de oficina que más energía consumen; por otra parte la mayor parte del tiempo, cerca del 80%, está sin actividad. Es lógico usar impresoras que dispongan de sistemas de ahorro de energía mediante los que el consumo se reduce a un mínimo en los tiempos de inactividad.

La opción de impresión a doble cara de la que ya disponen algunos equipos puede reportar grandes ahorros de papel y de energía. Es de importancia que los fabricantes incorporen instrucciones detalladas para la correcta configuración de estos equipos.

Aun con impresoras y multifunciones con bajo nivel de consumo, es posible ahorrar más energía y aumentar la vida útil del equipo si éste se apaga manual y completamente durante las noches, fines de semana y al no utilizar el equipo durante largos períodos en el día. Algunos de éstos no tienen un controlador manual de apagado/encendido, es posible solucionar esto mediante uno externo.

La conexión de impresoras en la red se suele realizar en la mayoría de los casos a través de tarjetas de red (válidas para cada modelo de impresora en particular) o a través de dispositivos especiales similares a las tarjetas (válidos universalmente para cualquier tipo de impresora, ya que van conectados al puerto paralelo de las mismas). Este diseño es el adecuado desde el punto de vista energético.

En algún caso puede que existan impresoras de Red conectadas, mediante protocolos de red de trabajo en grupo, a otros usuarios remotos. Este diseño es deficiente energéticamente, ya que obliga a tener conectadas computadoras remotas para utilizar una impresora de red, con el consiguiente gasto de energía.

¿Qué implica un sistema de ahorro para impresoras?

Un sistema de ahorro de energía implica la posibilidad de entrar en consumo reducido durante los procesos de espera de impresión. El tiempo de inactividad que marca la entrada del modo de bajo consumo se fija en función de la velocidad de impresión. Así para impresoras de 1 a 7 páginas por minuto este tiempo es de 15 minutos. 30 minutos para velocidades de 8 a 14 páginas por minuto y 60 minutos para velocidades mayores.

Los consumos requeridos en estas condiciones deben ser inferiores a 30 W, en los dos primeros casos y de 45 en el último. Normalmente estos datos se aplican a Impresoras Láser. El consumo de las impresoras de inyección de tinta es extremadamente reducido para aplicar este sistema de ahorro.

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA		
Velocidad de impresión	Modo "dormir" recomendado [a]	
	Laser B/N + toda inyección [b]	Laser a Color [c]
Menor o igual a 10 pag/min.	10 watts o menos	35 watts o menos
11-20 pag/min	20 watts o menos	45 watts o menos
21-30 pag/min	30 watts o menos	70 watts o menos
31-44 pag/min	40 watts o menos	70 watts o menos
Mayor a 44 pag/min	75 watts o menos	70 watts o menos

[a] El modo "dormir" se refiere a un nivel de bajo consumo de energía en el que el equipo entra automáticamente después de un periodo de inactividad; se reactiva cuando éste recibe un comando de impresión.
[b] Se refiere a inyección de tinta negra y a color y a combinaciones de impresora y fax.
[c] Incluye impresoras a color de transferencia térmica y LED. La mayoría de las impresoras de alta velocidad a color son digitales, lo que hace posible combinaciones copiadora-impresora.

Factores a considerar

Si está buscando una impresora láser de mediana o alta velocidad, que produzca de 6000 a 8000 páginas por mes, elija un modelo con capacidad de impresión de ambos lados. La diferencia en la inversión en este tipo de impresoras con respecto a las que sólo imprimen un lado, normalmente se recupera en dos años.

12.4.4 Copiadoras

Adquiera copiadoras que cuenten con sello "Energy Star"

Asegúrese que la copiadora esté correctamente configurada en las modalidades de apagado automático y de suspensión.

La copiadora debe apagarse al abandonar el personal la oficina o centro de trabajo, debe quedar apagada durante la noche y los fines de semana, esto no acortará la vida útil de la copiadora.

Enseñe a los usuarios las modalidades de la copiadora como cómo copiar por ambos lados y cómo reducir para el ahorro de papel.

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA					
Velocidad de copiado	Recomendado		Mejores modelos disponibles		Copiadoras Automáticas duplex
	Watts en modo "dormir" [a]	Watts en modo "apagado"	Watts en modo "dormir"	Watts en modo "apagado"	
Menor o igual a 20 cpm	N/D	5 o menos	0	0	N/D
21-44 cpm	5 + (cpm * 3.85) o menos	15 o menos	cpm * 3.0 o menos	0	Configuración preestablecida
Mayor a 44 cpm	5 + (cpm * 3.85) o menos	20 o menos	cpm * 1.3 o menos	0	Configuración preestablecida

[a] El modo "dormir" se refiere a la condición de bajo consumo de energía, al que se entra automáticamente después de un periodo de inactividad, y se reactiva cuando el usuario toca un botón controlador o se activa un sensor de movimiento. Por ejemplo, una copiadora de 30 cpm (copias por minuto), sólo emplea 120.5 watts (5 + (30 * 3.85)) en modo "dormir".

Factores a considerar

La manera más efectiva de ahorrar energía y reducir los costos de copiado es utilizar ambos lados del papel. Los modelos capaces de ello son al menos 80% tan rápidos como los que sólo operan por un lado del papel. El tiempo requerido para que el equipo se reactive de modo "dormir" a "activo" es muy importante para muchos usuarios. Según los parámetros de Energy Star las copiadoras con velocidad de 21 cpm se reactivan en 30 segundos aproximadamente, y muchas copiadoras de bajo volumen son más rápidas.

12.4.5 Máquinas de fax

Adquiera máquinas de fax que cuenten con sello "Energy Star"

Algunos modelos incorporan sistemas de ahorro de energía tipo "Energy Star" o similar.

Desde el punto de vista energético los faxes más ahorradores son los que no utilizan procesos térmicos para la impresión (por ejemplo los de inyección de tinta). Un modelo que cumpla con los parámetros "Energy Star", en su modo de ahorro de energía ("dormir") consume de 10 a 15 watts, y dependiendo de la velocidad de impresión este consumo puede disminuir. El equipo entra a esta modalidad después de 5 minutos de inactividad, y se reactiva automáticamente al enviar o recibir un fax.

Es conveniente que el fax pueda usar papel normal, es más barato y requiere menos energía para su fabricación.

Para ahorrar energía en la transmisión y papel, utilice etiquetas en lugar de una carátula de fax. Cuando sea posible utilice el correo electrónico.

RECOMENDACIONES DE EFICIENCIA			
Velocidad de transmisión	Nivel recomendado en modo "dormir" [a]	Mejor nivel disponible en modo "dormir"	
	Todos los tipos [b]	Inyección	Laser, LED
≥10 pag/min	10 watts o menos	1 watt	2 watts
>10 pag/min	15 watts o menos	2 watts	2 watts

[a] Modo "dormir" se refiere al estado de bajo consumo de energía en el que el equipo entra automáticamente después de un periodo de inactividad. El equipo se reactiva cuando se recibe un fax o cuando el usuario toca el teclado.
[b] Para combinaciones impresora/fax, véase también la sección de impresoras.

12.4.6 Papel

Contrariamente al efecto esperado en un principio, la revolución informática ha supuesto un incremento del consumo de papel; desde el punto de vista energético parece lógico que un uso racional de los equipos de oficina deba ir vinculado al gasto de papel y trate de economizar éste.

Para disminuirse el derroche de papel, se dan a continuación algunos consejos útiles:

a) No usar cubierta en los faxes, ahorra papel y tiempo de transmisión.

b) La cara en blanco de hojas ya impresas pueden usarse para faxes, borradores de trabajos, etc.

c) Recuerde que el papel térmico usado en algunos faxes requiere más energía para su elaboración que un papel normal y que además suele fotocopiarse puesto que con el tiempo pierde la información.

d) Fotocopiar a doble cara reduce a la mitad el papel usado.

e) Hay impresoras en el mercado que presentan la opción de imprimir a doble cara.

12.4.7 Alumbrado de Edificios y Oficinas

Compre únicamente Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) de bajo consumo que cumplan con la Norma IRAM 62404-2

Un estudio realizado en Rensselaer Polytechnic Institute's Lighting Research Center en Canadá, mostró que el empleo de luces eficientes en oficinas, reduce el consumo eléctrico de 35 a 42%.

Niveles de iluminación apropiados

Aunque depende del tipo de trabajo a realizar y de las preferencias de la persona, se recomienda de 300 a 500 lux, pero la magnitud de iluminación dependerá de los colores de las paredes y ubicación del mobiliario, es importante que no se proyecten sombras directamente en el área de trabajo.

• LAMPARAS FLUORESCENTES

Casi toda la energía que consumen las lámparas incandescentes se transforma en calor y no en luz; las lámparas fluorescentes transforman casi toda la energía en luz y muy poca en calor.

La energía eléctrica que consumen las lámparas fluorescentes compactas es 75% menor que la consumida por lámparas incandescentes.

• LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS (LFC)

Se recomienda instalar estas lámparas en donde se requiera iluminación durante más tiempo.

La eficiencia será calculada del flujo luminoso y la potencia para la combinación específica de lámpara y balasto en la LFC medida a 25 °C y 220 V.	
Eficiencia	Especificaciones del desempeño
LFC de cualquier configuración de tubo con balasto integral o separado De potencia de <15W: De potencia de ≥15W: LFC de cualquier configuración de tubo incorporando una cubierta translucida De potencia de ≤14W: De potencia de 15-19W: De potencia de 20-24W: De potencia de ≥25W: LFC de cualquier configuración de tubo incorporando un reflector De potencia de ≤19W: De potencia de >19W:	 ≥ 43 lm/W ≥ 57 lm/W ≥ 38 lm/W ≥ 46 lm/W ≥ 48 lm/W ≥ 52 lm/W ≥ 31 lm/W ≥ 38 lm/W
Durabilidad bajo encendidos frecuentes	Una LFC con una vida nominal de 6.000 horas deberá durar por lo menos 12.000 ciclos en un test de ciclo rápido.
Interferencia electromagnética y frecuencia de radio	Cumplir con CISPR 15 o regulaciones locales relevantes
Factor de Potencia Tolerancia a Variaciones de Tensión Protección transitoria	Las LFC deben tener un factor de potencia de 0,5 o mayor a potencia máxima como se ha definido en IEC 61000. Las LFC deben desempeñarse dentro de los parámetros especificados para un rango de tensiones + 10% de la tensión nominal sin reducción en la vida nominal. Las LFC deben cumplir con IEC 61547.
Arranque de la Lámpara Temperatura de arranque Vida útil Seguridad	Las LFC deben iluminar constantemente dentro de 1,5 segundos de ser encendida al valor nominal mínimo de temperatura inicial y potencia máxima. El envoltorio de las LFC debe declarar la temperatura mínima inicial de arranque y cualquier otra condición (Ej. Instalación en una luminaria cerrada) que afecte el arranque confiable o el tiempo de arranque. Las LFC deberán tener una vida útil nominal mínima de 6.000 horas como se define en IEC 60969. La vida útil debe estar claramente indicada en horas en el envoltorio del producto. Las LFC deben reunir todos los requerimientos de seguridad y los requerimientos de IEC 60968 para las LFC unitarias. Deberán cumplimentar adicionalmente con la **Resolución 92/98 de Seguridad Eléctrica.**
Características de Luz	
Temperatura Correlativa de Color Rendimiento de Color Mantenimiento del flujo luminoso	La temperatura de color de la LFC debe aparecer en el envoltorio del producto, (como se define en IEC 60969 y medida en concordancia con IEC LM-16-1984, Colorimetry of Light Source y el IES Lighting Handbook de 1993) El índice de rendimiento de color (CRI) de por lo menos 80 para lámparas fluorescentes con un diámetro menor que 2,0 cm., y un CRI de por lo menos 70 para todas las otras lámparas (como se define en IEC 60969, medido según CIE 29/2). Después de 2000 horas de operación, el flujo luminoso de las LFC debe ser >=80% de niveles iniciales (medido según IES LM-66-

<table>
<tr><td>Eficiencia</td><td>Especificaciones del desempeño</td></tr>
<tr><td>Emisión de Luz estabilizada</td><td>1991 o IEC 60969 para las LFC unitarias, IEC 60901 para LFC modulares)

El tiempo para alcanzar el 75% de la emisión estable de luz debe ser menor a 100 segundos (medido según IEC 60969)</td></tr>
<tr><td>Etiquetado,
comparación LFC</td><td>Los lúmenes declarados en el envoltorio deben ser el flujo luminoso tal como resulte del ensayo de laboratorio de acuerdo a IRAM 62404-2 o equivalente.
Cuando el envoltorio u otra documentación reclame que el flujo luminoso nominal de la LFC sea equivalente a, o excede el de, una lámpara equivalente incandescente, debe cumplir con los siguientes requerimientos:
<table>
<tr><td>Flujo Luminoso declarado de LFC (lm)</td><td>Potencia nominal de lámpara de filamento GLS equivalente</td></tr>
<tr><td>≥ 214</td><td>≤25W</td></tr>
<tr><td>≥386</td><td>≤40W</td></tr>
<tr><td>≥660</td><td>≤60W</td></tr>
<tr><td>≥874</td><td>≤75W</td></tr>
<tr><td>≥1246</td><td>≤100W</td></tr>
<tr><td>≥2009</td><td>≤150W</td></tr>
</table>
Además, los fabricantes deben indicar la degradación del >10% del flujo luminoso debido a:
3. Operación fuera del rango de temperatura nominal u,
4. Operación en otra posición que Vertical base hacia arriba u otros factores.
En todos los casos se deberá cumplimentar con lo establecido en la Disposición 86/07 (Dirección de Comercio Interior – Secretaría de Lealtad Comercial)</td></tr>
</table>

• LAMPARAS TUBULARES FLUORESCENTES

El índice de rendimiento de color (IRC) de las lámparas fluorescentes tipo T8 es similar a la luz natural, y emplean menos potencia que las lámparas T12 (las T8 requieren de 32 watts mientras que las T12 requieren de 39 watts). Debido al fósforo y mercurio contenido en las lámparas fluorescentes, algunas de ellas son consideradas como residuos peligrosos una vez que terminan su vida útil, es por ello que se recomienda adquirir modelos de compañías de bajo impacto ambiental y posibilidades de reciclaje.

En la tabla se muestran algunos valores de las lámparas:

Código	Descripción	Desc. Técnica	W	Lm	VME	TDC	LEM	DEM	CRI	°K	Caja
Tubos Fluorescentes Estándar											
ámpara 5 - 16mm											
081034	T5 4W/33 COOL WHITE	F4T5/33	4	150	6.000	G5	150	16	58	4.000°	24
081035	T5 6W/33 COOL WHITE	F6T5/33	6	290	7.500	G5	225	16	58	4.000°	24
081036	T5 8W/33 COOL WHITE	F8T5/33	8	380	7.500	G5	300	16	58	4.000°	24
081037	T5 13W/33 COOL WHITE	F13T5/33	13	800	7.500	G5	525	16	58	4.000°	24
8 - 26mm											
029524	T8 15W/33 COOL WHITE	F15T8/33	15	900	9.000	G13	450	26	58	4.000°	25
029531	T8 15W/35 WHITE	F15T8/35	15	950	9.000	G13	450	26	54	3.450°	25
029534	T8 15W/54 DAYLIGHT	F15T8/54	15	730	9.000	G13	450	26	76	6.500°	25
035098	T8 18W/33 COOL WHITE	F18T8/33	18	1.200	9.000	G13	600	26	58	4.000°	25
037139	T8 18W/35 WHITE	F18T8/35	18	1.225	9.000	G13	600	26	54	3.450°	25
034883	T8 18W/54 DAYLIGHT	F18T8/54	18	950	9.000	G13	600	26	76	6.500°	25
018137	T8 30W/33 COOL WHITE	F30T8/33	30	2.250	9.000	G13	900	26	58	4.000°	25
018147	T8 30W/35 WHITE	F30T8/35	30	2.300	9.000	G13	900	26	54	3.450°	25
018146	T8 30W/54 DAYLIGHT	F30T8/54	30	1.700	9.000	G13	900	26	76	6.500°	25
035099	T8 36W/33 COOL WHITE	F36T8/33	36	3.000	9.000	G13	1.200	26	58	4.000°	25
037734	T8 36W/35 WHITE	F36T8/35	36	3.000	9.000	G13	1.200	26	54	3.450°	25
034886	T8 36W/54 DAYLIGHT	F36T8/54	36	2.400	9.000	G13	1.200	26	76	6.500°	25
029570	T8 58W/33 COOL WHITE	F58T8/33	58	4.700	9.000	G13	1.500	26	58	4.000°	25
037627	T8 58W/35 WHITE	F58T8/35	58	4.800	9.000	G13	1.500	26	54	3.450°	25
029580	T8 58W/54 DAYLIGHT	F58T8/54	58	3.580	9.000	G13	1.500	26	76	6.500°	25

12.4.8 Alumbrado Público

En el alumbrado público se sugiere que se sustituyan las lámparas ineficientes, como las incandescentes, halógenas, luz mixta y las de vapor de mercurio. En muchos casos conviene sustituir por aquellas de vapor de sodio alta presión. En lugares con mucha vegetación, es preferible el uso de Aditivos Metálicos, ya que su luz permite atravesarlas.

A continuación se dan algunas recomendaciones de sustitución de lámparas por eficientes.

Bulbo a reemplazar	Reemplazar por	Ahorro de Energía
Incandescente de 300 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	71%
Incandescente de 250 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	65%
Incandescente de 200 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	56%
Incandescente de 150 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	42%
Luz mixta de 500 W	Vapor de sodio alta presión 150 W	63%
Luz mixta de 250 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	65%
Luz mixta de 160 W	Vapor de sodio alta presión 70 W	45%
Vapor de mercurio 400 W	Vapor de sodio alta presión 250 W	37%
Vapor de mercurio 250 W	Vapor de sodio alta presión 150 W	40%
Vapor de mercurio 175 W	Vapor de sodio alta presión 100 W	60%

12.4.9 Motores Eléctricos.

Adquiera los equipos que tengan el mayor “Nivel de Eficiencia Energética”

Un motor es una máquina que convierte energía en movimiento o trabajo mecánico. La energía se suministra en forma de combustible químico, como gasóleo o gasolina, vapor de agua o electricidad, y el trabajo mecánico que proporciona suele ser el movimiento rotatorio de un eje.

Alrededor del 70% del consumo de la energía eléctrica se debe al uso de los motores eléctricos. Existen diversos ejemplos de su aplicación, se tienen en la industria, el comercio, los servicios y en municipios (transporte eléctrico, bombeo, elevadores, grúas, etc.).

La selección apropiada de los motores es parte fundamental en el ahorro de energía, y ésta debe hacerse de acuerdo al uso que tendrá dicho motor.

Los mayores ahorros de energía eléctrica se obtienen cuando el motor y su carga operan a su máxima eficiencia, la cual debe estar por arriba de la norma.

Los motores de uso general se dividen en monofásicos y trifásicos

Un motor debe tener indicada en su placa de datos, pegada en la armadura del mismo una eficiencia mayor o igual a la que establecen las normas oficiales mexicanas.

Es recomendable la sustitución de motores obsoletos por motores energéticamente eficientes.

A continuación y a modo de ejemplo se muestran los valores de eficiencia “PREMIUM” (basada en la Norma NEMA) para motores verticales de inducción:

Potencia Nominal [kW]	Potencia Nominal [HP]	MOTORES CERRADOS			MOTORES ABIERTOS		
		2 Polos	4 Polos	6 Polos	2 Polos	4 Polos	6 Polos
0.746	1	77.0	85.5	82.5	77.0	85.5	82.5
1.119	1.5	84.0	86.5	87.5	84.0	86.5	86.5
1.49	2	85.5	86.5	88.5	85.5	86.5	87.5
2.23	3	86.5	89.5	89.5	85.5	89.5	88.5
3.73	5	88.5	89.5	89.5	86.5	89.5	89.5
5.6	7.5	89.5	91.7	91.0	88.5	91.0	90.2
7.46	10	90.2	91.7	91.0	89.2	91.7	91.7
11.19	15	91.0	92.4	91.7	90.2	93.0	91.7
14.92	20	91.0	93.0	91.7	91.0	93.0	92.4
18.65	25	91.7	93.6	93.0	91.7	93.6	93.0
22.38	30	91.7	93.6	93.0	91.7	94.1	93.6
29.84	40	92.4	94.1	94.1	92.4	94.1	94.1
37.30	50	93.0	94.5	94.1	93.0	94.5	94.1
44.76	60	93.6	95.0	94.5	93.6	95.0	94.5
55.95	75	93.6	95.4	94.5	93.6	95.0	94.5
74.6	100	94.1	95.4	95.0	93.6	95.4	95.0
93.25	125	95.0	95.4	95.0	94.1	95.4	95.0
111.9	150	95.0	95.8	95.8	94.1	95.8	95.4
149.2	200	95.4	96.2	95.8	95.0	95.8	95.4
186.5	250	95.8	96.2	95.8	95.0	95.8	95.4
223.8	300	95.8	96.2	95.8	95.4	95.8	95.4
261.1	350	95.8	96.2	95.8	95.4	95.8	95.4
298.4	400	95.8	96.2	95.8	95.8	95.8	95.8
335.7	450	95.8	96.2	95.8	95.8	96.2	96.2
373	500	95.8	96.2	95.8	95.8	96.2	96.2

Tabla 15.1. Valores de Eficiencia nominal "PREMIUM" [%] a plena carga para motores verticales 600 V o menos (y)

Potencia Nominal [kW]	Potencia Nominal [HP]	MOTORES CERRADOS			MOTORES ABIERTOS		
		2 Polos	4 Polos	6 Polos	2 Polos	4 Polos	6 Polos
186.5	250	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0
223.8	300	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0
261.1	350	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0
298.4	400	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0
335.7	450	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0
373	500	95.0	95.0	95.0	94.5	95.0	95.0

Tabla 15.2. Valores de Eficiencia nominal "PREMIUM" [%] a plena carga para motores verticales 5 kV o menos (y)

Factores a considerar

En motores donde el régimen de trabajo no sea constante, por ejemplo: bombas de agua, ventiladores, compresores, etc. se puede regular la velocidad del motor, por medio de un variador de frecuencia, consiguiendo ahorros que pueden llegar al 40% de consumo.

Además de mejorar el consumo de energía reactiva y alargar la vida del motor Cuando se compre o reemplace el equipo, se debe verificar que sea el adecuado a las necesidades.

Se debe dar un mantenimiento periódico, ajustar las correas y poleas en intervalos regulares para evitar que patinen, lubricar los motores y propulsores periódicamente para reducir la fricción, reemplazar los cojinetes cuando estén desgastados, verificar y ajustar la alineación entre el motor y el propulsor para reducir el desgaste y el par motor excesivo y mantener limpios los motores para facilitar el enfriamiento.

12.4.10 Aire Acondicionado (Split)

Adquiera los equipos que tengan el mayor “Nivel de Eficiencia Energética” según se indica en la Norma IRAM 62406.

Los equipos de aire acondicionado son utilizados ampliamente para controlar la humedad y temperatura, especialmente en climas tropicales, para el confort del ser humano y conservación de equipos tales como computadoras.

Para los equipos de aire acondicionado se tienen un valor de eficiencia que es el Indice de Eficiencia Energética (IEE), el cual es un valor que representa la eficiencia eléctrica relativa, expresada en watts térmicos/watts eléctricos (o BTU/h entre Watts eléctricos) y se obtiene dividiendo la capacidad de enfriamiento o calentamiento eléctrico medida en watts térmicos entre la potencia eléctrica promedio de entrada en watts. Los equipos ineficientes de aire acondicionado que se encuentran instalados desde hace tiempo (tradicionalmente equipos tipo ventana) tienen un IEE menor a 2; actualmente las marcas de aires acondicionados busca mejorar la tecnología de sus equipos, ofreciendo al mercado valores de alta eficiencia de IEE mayor de 3.20, lo cual representa un ahorro sustancial en el consumo eléctrico.

Unidades tipo Split

Son equipo de aire acondicionado en el cual uno o más de los componentes principales son separados unos de otros y son diseñados para trabajar en conjunto.

Se integran de dos unidades:

Condensadora, que se instala fuera del área a acondicionar; y evaporadora, que se instala dentro del área a acondicionar. Este tipo de equipos son de operación silenciosa, compactos y de alta eficiencia, ya que cuentan con filtros que eliminan malos olores y purifican el ambiente, proporcionan calefacción y enfriamiento con menor consumo eléctrico.

Eficiencia Energética

Las clases de eficiencia exigen diferentes valores para los diferentes tipos de sistemas.

Acondicionadores de aire SPLIT modo calefacción

Clase de eficiencia energética	COP
A	3,60 < COP
B	3,60 ≥ COP >3,40
C	3,40 ≥ COP >3,20
D	3,20 ≥ COP >2,80
E	2,80 ≥ COP >2,60
F	2,60 ≥ COP >2,40
G	2,40 ≥ COP

Acondicionadores de aire SPLIT modo refrigeración

Clase de eficiencia energética	IEE
A	3,20 < IEE
B	3,20 ≥ IEE >3,00
C	3,00 ≥ IEE >2,80
D	2,80 ≥ IEE >2,60
E	2,60 ≥ IEE >2,40
F	2,40 ≥ IEE >2,20
G	2,20 ≥ IEE

Acondicionadores de aire COMPACTO modo calefacción

Clase de eficiencia energética	COP
A	3,40 < COP
B	3,40 ≥ COP >3,20
C	3,20 ≥ COP >2,80
D	2,80 ≥ COP >2,60
E	2,60 ≥ COP >2,40
F	2,40 ≥ COP >2,20
G	2,20 ≥ COP

Acondicionadores de aire COMPACTO modo refrigeración

Clase de eficiencia energética	IEE
A	3,00 < IEE
B	3,00 ≥ IEE >2,80
C	2,80 ≥ IEE >2,60
D	2,60 ≥ IEE >2,40
E	2,40 ≥ IEE >2,20
F	2,20 ≥ IEE >2,00
G	2,00 ≥ IEE

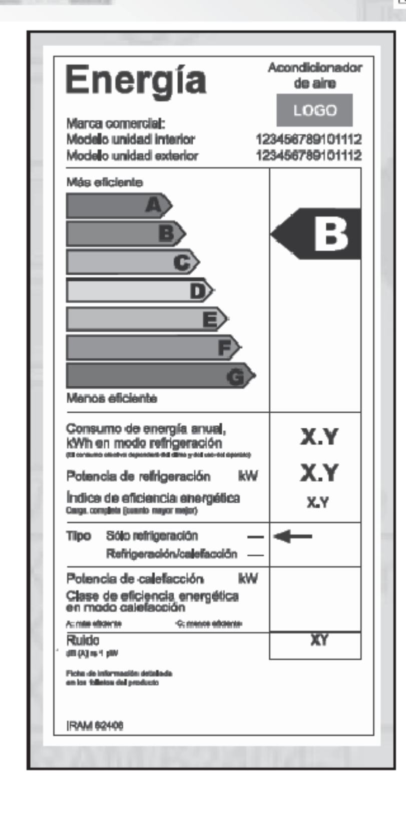
El componente de un equipo acondicionador de aire doméstico clave para el comportamiento energético es el COMPRESOR. Un compresor eficiente hace más eficiente al aparato de aire acondicionado desde el punto de vista del consumo de energía.

Los compresores consumen energía eléctrica y pueden ser de los tipos: compresor alternativo (el menos eficiente), compresor SWING (o rotativo, más eficiente) y compresor SCROLL (helicoidal, el más eficiente).

Etiquetado de eficiencia energética para acondicionadores de aire.

La etiqueta energética informa de los valores de consumo de energía y agua del aparato (eficiencia), así como de las prestaciones del mismo. Esta etiqueta es de uso voluntario y regida por la Norma IRAM 62406. Tiene la gran ventaja que orienta inmediatamente hacia los equipos más económicos y eficientes. Esto requiere que los fabricantes realicen por cada modelo que se introduce en el mercado, una serie de ensayos estipulados en las Normas que miden los parámetros indicativos del consumo de energía y a reflejar los resultados de estas medidas en la etiqueta.





La etiqueta energética informa sobre:

1: Parte identificativa del fabricante.

2: Modelo del equipo.

3: Clase energética a la que pertenece: letra de la A a la G, siendo la más eficiente la A.

4: Consumo del aparato, que ha sido calculado bajo unas condiciones de uso estandarizadas.

5: Potencia de refrigeración del aparato.

6: Indice de eficiencia energética.

7: Tipo de aparato.

8: Clase de eficiencia energética cuando éste funciona suministrando calor (sólo para bombas de calor).

Lo más complejo, a la hora de estimar el consumo de un equipo acondicionador de aire, es calcular el consumo total, pues el equipo puede presentar muchas variaciones y su rendimiento, será el global entre dos de sus principales componentes: el evaporador y el compresor. Además, puede tener las unidades interior y exterior separadas (split), con lo cual, el rendimiento global será la combinación del rendimiento de cada una de estas unidades.

Factores a considerar

Mediante la instalación de toldos de lona o aleros inclinados, persianas de aluminio, vidrios polarizados, recubrimientos, mallas y películas plásticas, se evita que el sol llegue directamente al interior. Así se pueden obtener ahorros en el consumo de energía eléctrica por el uso de aire acondicionado

El aislamiento adecuado de techos y paredes ayuda a mantener una temperatura agradable en la oficina, evitando que entre el frío en los meses de invierno y no se escape en los meses calurosos.

Cuando se compre o reemplace el equipo, se debe verificar que sea el adecuado a las necesidades.

Se debe dar mantenimiento periódico y limpiar los filtros regularmente. Controlar el termostato puede significar un ahorro adicional de energía eléctrica si permanece a 18°C (65°F) en el invierno y a 25°C (78°F) en verano. En clima seco se debe usar el cooler, es más económico y consume menos energía que el aire acondicionado

12.4.11. Dispenser de Agua Fría y Caliente

Adquiera los equipos que tengan el mayor “Nivel de Eficiencia Energética”

Los equipos deberán poseer un interruptor horario programable incorporado en el gabinete.

El mismo permitirá conectar y desconectar el mismo de manera automática en los horarios prefijados por la Dependencia donde se está utilizando, generando dicho controlador un ahorro de energía importante.

De ser posible deberían ser de conexión directa a red, con capacidad de tratamiento del agua, asegurando las condiciones de potabilidad de la misma.

Además los equipos de enfriamiento y calentamiento deberán cumplir con las siguientes especificaciones, como mínimo.

a) Sistema enfriamiento mediante compresor interno

• Gas ecológico 134 A, carga 46 Gr.

• Sistema frigorífico on/off de 5 a 10°C.

• 220 volts 50 Hz. // 0,1 CV.

• Rendimiento 5/7 litros / hora.

• Capacidad depósito agua fría / Natural Acero inox.:2,25 litros

b) Sistema de calentamiento

• Caldera de 2,25 litros en Acero inoxidable.

• Temperatura de 80 a 85°C

• Resistencia de 500 Watt.

• Rendimiento 5/7 litros / hora.

• Fabricado bajo Normas IRAM.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 77/2008

Estructura organizativa. Modificación.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-635-2007 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección General de Aduanas propone realizar modificaciones en la estructura organizativa del Departamento Inspecciones Aduaneras.

Que en virtud del cumplimiento de la iniciativa II.B.10 comprometida en el Plan de Gestión 2007, relacionada con el aumento de la efectividad en las acciones de percepción de riesgo, se manifiesta la necesidad de crear una unidad orgánica que permita contener una plataforma estable de recursos capacitados en el manejo de canes adiestrados antinarcóticos.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

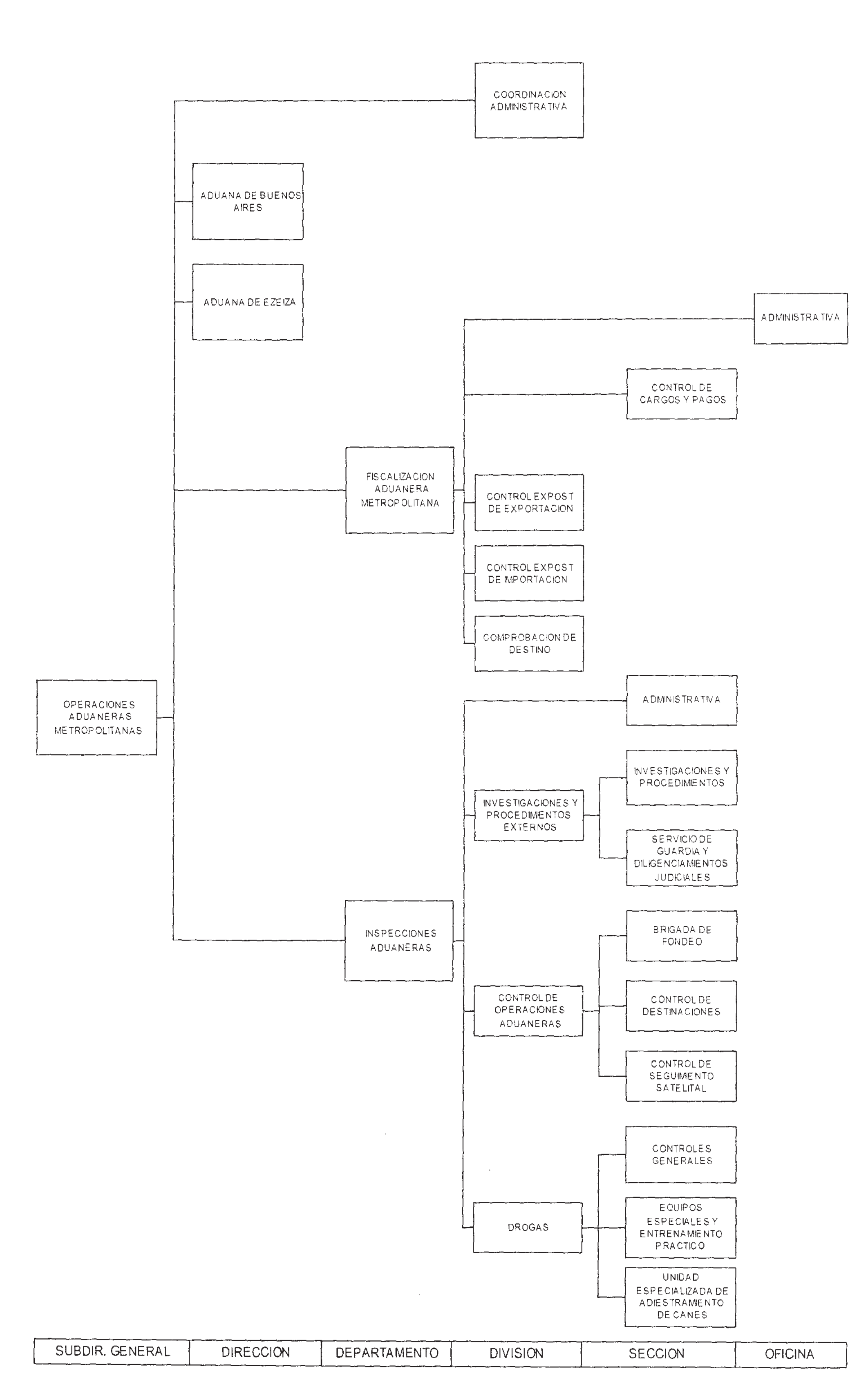
Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Unidad Especializada de Adiestramiento de Canes”, dependiente de la División Drogas, en el ámbito del Departamento Inspecciones Aduaneras.

Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A14 y en la parte pertinente B14 —Disposición Nº 36 (AFIP) del 18 de enero de 2006—, por los que se aprueban por la presente.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A14



ANEXO B14

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

DEPARTAMENTO INSPECCIONES ADUANERAS

DIVISION DROGAS

SECCION EQUIPOS ESPECIALES Y ENTRENAMIENTO PRACTICO

ACCION

Realizar las tareas de coordinación y planificación en relación con la asignación de los recursos, mecanismos de intercambio informativo, el correcto funcionamiento de la red informática interna, y toda iniciativa que permita localizar problemas de operación, recomendando a través nuevas alternativas medidas correctivas para un mejor funcionamiento.

Impulsar medidas tendientes a mantener programas de actualización en materia de capacitación, entrenamiento y práctica de personal.

TAREAS

1. Atender la incorporación, actualización y utilización de modernos medios técnicos electrónicos, equipos y materiales necesarios para el desarrollo de las investigaciones, procedimientos, etc.

2. Realizar la provisión, contralor y mantenimiento de los vehículos del Departamento para su eficaz funcionamiento en las tareas inherentes al mismo.

3. Entender en los programas de instrucción en la materia de su competencia, como en la organización y desarrollo de la formación de entrenadores.

SECCION UNIDAD ESPECIALIZADA DE ADIESTRAMIENTO DE CANES

ACCION

Entender en la formación de guías y el adiestramiento de canes para la detección de sustancias ilícitas y capacitar a Guías de Canes para labores docentes de adiestramiento en coordinación con la Dirección de Capacitación para los asuntos técnicos docentes.

TAREAS

1. Confeccionar, realizar, dictar y actualizar anualmente los programas de Capacitación de Guías y Adiestramiento de Canes, extendiendo Certificados de Aptitud de haberse aprobado los cursos respectivos.

2. Efectuar reevaluaciones de Aptitud Satisfactoria a requerimiento o en forma aleatoria, asignando el Curso de Mantenimiento de Adiestramiento a efectos de corregir las deficiencias detectadas.

3. Dar cumplimiento a las normas de cuidado, alimentación, control sanitario y programas de medicina preventiva, como así también de las disposiciones que regulan la protección y cuidado de los animales, coordinando con organismos de protección animal lo relacionado con aquellos animales que culminen su labor como canes de trabajo.

4. Administrar los recursos dispuestos orientados a la obtención de los materiales necesarios para la instrucción, el mantenimiento y cuidado de las instalaciones y canes asignados, así como de aquellos que se encuentren a su guarda por hallarse en períodos de adiestramiento.

5. Desarrollar y diseñar las rutinas de trabajo básicas a llevar a cabo por el binomio guía-can en los lugares operativos que sean asignados, sin perjuicio de las instrucciones operativas que reciban de sus jefaturas mediatas.

6. Generar y mantener las acciones de reciprocidad y cooperación en la materia con los demás organismos nacionales e internacionales y/o de otros servicios aduaneros del mundo.

Nº 573.913

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 91/2008

Estructura organizativa. Modificación.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10111-139-2007 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se impulsa la creación de UNA (1) Sección Capacitación para cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras Bahía Blanca, Resistencia y Salta, creadas por la Disposición Nº 608 (AFIP) del 3 de octubre de 2006.

Que en atención al tiempo transcurrido desde la puesta en marcha de las unidades mencionadas y de la experiencia adquirida, se advierte la necesidad de dar reflejo estructural a un servicio de capacitación igual al de sus similares, a fin de permitir una mejor organización de tareas y funciones en la materia, posibilitando un mayor impulso a la programación de cursos y actividades destinadas a la formación del personal de esas dependencias.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

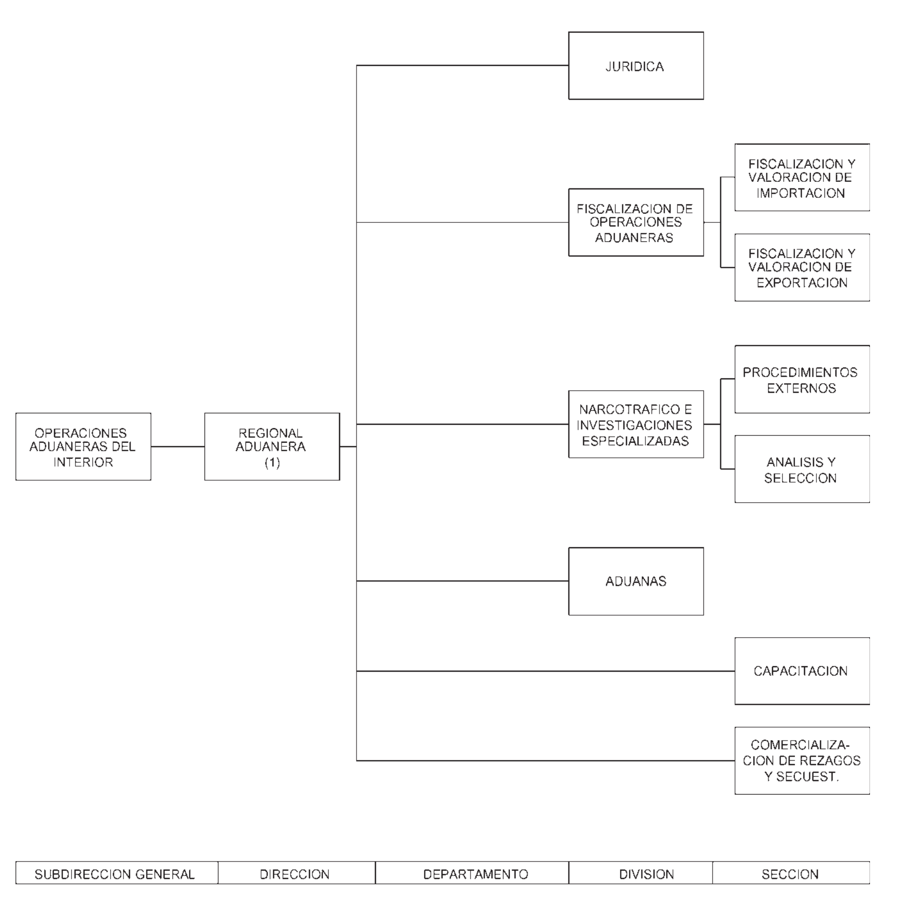
Artículo 1º — Crear TRES (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Capacitación", dependientes cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras Bahía Blanca, Resistencia y Salta, con idéntica acción y tareas a las establecidas para sus similares en la Disposición Nº 557 (AFIP) del 10 de octubre de 2003.

Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente la parte pertinente del Anexo A17 —Disposición Nº 251 (AFIP) del 2 de julio de 2007—, por el que se aprueba por la presente.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A17



(1) CORRESPONDE A:

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA LAS ADUANAS DE:
JUJUY, LA QUIACA, POCITOS, SALTA Y ORAN.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA LAS ADUANAS DE:
BAHIA BLANCA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, VILLA REGINA, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN MARTIN DE LOS ANDES Y NEUQUEN.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA LAS ADUANAS DE:
BARRANQUERAS, CLORINDA, CORRIENTES, FORMOSA Y GOYA.

N° 573.987

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 97/2008

Estructura organizativa. Modificación.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-45-2007 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone modificar la estructura organizativa de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

Que a efectos de optimizar la labor de las áreas que conforman la mencionada Dirección, resulta necesario efectuar una reasignación de tareas distinguiendo por especialidad las actividades vinculadas con la investigación de las de fiscalización de los recursos de la seguridad social.

Que la presente modificación cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Enlace Operativo”, pase a denominarse “Procedimientos de Investigación de los Recursos de la Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A18 y en la parte pertinente B18 —Disposición Nº 139 (AFIP) del 28 de febrero de 2006—, por los que se aprueban por la presente.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A18

DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COORDINACION OPERATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
GESTION DE LA RECAUD. DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
ATENCION DE USUARIOS DEL SIJP
EVALUACION NORMATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
EVALUACION NORMATIVA Y REGIMENES ESPECIALES
EVALUACION Y COORDINACION OPERATIVA
GESTION DE LA FISC. DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION DE LOS REC. SEG. SOC.
PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION DE LOS REC. SEG. SOC.

DIRECCION GENERAL	SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO B18

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE GESTION DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, proponer, evaluar y coordinar los procesos de investigación y fiscalización de los recursos de la seguridad social, realizando el seguimiento de aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio eficiente para el control de la evasión en materia de su competencia.

ACCIONES

1. Entender en el análisis y evaluación de nuevos mecanismos de investigación y de fiscalización y su correspondiente aplicabilidad.

2. Establecer criterios uniformes dentro de la organización en lo relativo a acciones de investigación y de fiscalización en el marco de su competencia.

3. Efectuar el mantenimiento de un Registro Centralizado de Investigaciones para la Fiscalización de la Seguridad Social

4. Entender en la implementación de los mecanismos necesarios para el control y seguimiento de fiscalizaciones dentro del ámbito de seguridad social.

5. Proponer y participar en la elaboración de instrucciones, planes y pautas de fiscalización de los recursos de la seguridad social.

6. Brindar información a la Superioridad sobre los resultados de las acciones de fiscalización implementadas.

7. Establecer en el enlace operativo con aquellos Organismos y/o Instituciones con competencia en temas relacionados con la seguridad social.

8. Entender en el relevamiento de las necesidades operativas en materia de investigación, con el objeto de mantener actualizadas las herramientas informáticas desarrolladas en el ámbito de la Dirección.

DIVISION PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION DE LOS RECURSOS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Proponer planes, sistemas y procedimientos para el desarrollo de las actividades inherentes a la investigación de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Entender en el desarrollo de investigaciones tendientes a analizar, evaluar y establecer hipótesis que permitan determinar el comportamiento de empleadores con presunto interés fiscal, a fin de direccionar las diferentes propuestas de operativos de fiscalización.

2. Entender en el mantenimiento de un Registro Centralizado de Investigaciones para la Fiscalización de la Seguridad Social a partir del análisis de información del organismo y de la provista por otros organismos e instituciones competentes, sobre empleadores con desvíos en la materia.

3. Proponer y participar en la elaboración de instrucciones o pautas que normen el accionar de las áreas con competencia en materia de investigación de los recursos de la seguridad social.

4. Emitir opinión sobre los contenidos de las normas elaboradas por otras áreas u organismos, que tengan incidencia en la temática de investigación de seguridad social.

5. Entender en el análisis de la información contenida en las bases de datos y en aquellas que sean provistas por otros organismos, a efectos de desarrollar cruces sistémicos para optimizar los distintos programas de fiscalización relativos a seguridad social.

6. Coordinar el intercambio de información para la investigación y/o efectuar acciones conjuntas con otros organismos de la seguridad social, oficiando como nexo entre aquéllos y las restantes áreas de la AFIP.

7. Entender en el relevamiento de las necesidades operativas en materia de investigación, a fin de diseñar, implementar y mantener actualizadas las herramientas informáticas de aplicación en procedimientos de fiscalización.

8. Entender en el análisis de los descargos provenientes de los equipos de fiscalización del ámbito de la Dirección, estableciendo los posibles desvíos a fin de informarlos a la Superioridad.

9. Entender en el análisis y seguimiento de los relevamientos sobre trabajadores, efectuados por la AFIP o de aquellos que realice en forma conjunta con otros organismos.

DIVISION PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Proponer planes, sistemas y procedimientos para el desarrollo de las actividades inherentes a la fiscalización de los recursos de la seguridad social.

Evaluar el comportamiento de empleadores con presunto interés fiscal, a través de la validación de hipótesis de investigación.

TAREAS

1. Entender en la elaboración de propuestas y ejecución de acciones de fiscalización a partir del resultado del análisis de la información contenida en las bases de datos internas y en las provistas por otros organismos, así como de la obtenida de los reclamos presentados por los aportantes.

2. Entender en el análisis y evaluación de normas y procedimientos de fiscalización en materia de seguridad social.

3. Proponer y participar en la elaboración de instrucciones o pautas que normen el accionar de las áreas con competencia en la fiscalización de los recursos de la seguridad social y emitir opinión sobre los contenidos de aquellas elaboradas por otros organismos.

4. Asistir a las áreas operativas en lo relativo a procedimientos de fiscalización de los recursos de la seguridad social.

5. Ejecutar tareas de campo que, previa prueba, permitan validar hipótesis de investigación que posibiliten inferir riesgo fiscal relativo a los recursos de la seguridad social a fin de ser utilizadas por las áreas de fiscalización.

6. Proporcionar información a las distintas áreas de la AFIP u otros Organismos con competencia en la materia, a fin de mantener un servicio eficiente de fiscalización.

7. Elaborar información estadística general y/o específica por programa o plan de fiscalización.

8. Proponer de actividades de capacitación en materia de fiscalización de los recursos de la seguridad social.

Nº 573.911



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 4/2008

Creación de un registro de personas con discapacidad que se postulen para ingresar en el Poder Judicial.

Expte. N° 4200/2006

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil ocho, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que en virtud de la necesidad de sancionar un régimen concerniente a la aplicación de las leyes 22.431 y 25.689, relacionadas con el sistema de protección integral de los discapacitados, y teniendo en cuenta que esas normas disponen la obligatoriedad para el Estado Nacional —en sus tres poderes— de ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal, así como la consecuente necesidad de establecer reservas de puestos de trabajo para ser exclusivamente ocupados por dichos postulantes.

ACORDARON:

Crear un registro de personas con discapacidad que se postulen para ingresar en el Poder Judicial, el cual estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial y en la página web prevista en la acordada Nº 1/2004, y se registre en el libro correspondiente por ante mí, que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Juan C. Maqueda. — Carmen M. Argibay. — Nicolás Alfredo Reyes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Resolución Nº 4526/2007

Rosario, 27/12/2007

VISTO la necesidad de llamar a concurso para la asignación de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de promover la investigación resulta procedente otorgar una Beca de Iniciación por Facultad.

Que el llamado se realizará de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas nºs 232, 486 y sus modificatorias.

Que el plazo de inscripción será de DIEZ (10) días hábiles a partir de la apertura de la inscripción. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1 de la Ordenanza Nº 486.

Por ello,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer el llamado a concurso para la asignación de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados en razón de UNA (1) por Facultad.

ARTICULO 2º — Establecer el día 1º de abril de 2008 para la apertura de la inscripción de los aspirantes. El plazo de inscripción se extenderá por el término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 3º — Disponer la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.3 del Anexo Unico de la Ordenanza Nº 486.

ARTICULO 4º — Inscríbase, comuníquese y archívese. — Prof. Odont. HECTOR DARIO MASIA, Secretario General UNR. — Prof. DARIO MAIORANA, Rector UNR.

e. 17/03/2008 Nº 573.198 v. 17/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

Acordada Nº 03 S/08

De conformidad con lo establecido en la Acordada 03-S/08 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes existentes en la Secretaría Civil, Comercial, Contencioso Administrativo y Laboral y en la Secretaría Criminal y Correccional del Juzgado Federal de General Roca.

Las inscripciones se recibirán entre los días 5 y 16 de mayo del corriente año, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **cfroca.bibiloteca@pjn.gov.ar**

Lugar de presentación de inscripciones:

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, España 1690, Piso 2 Of. de Superintendencia,

TE. 0 2941 43 4991 FAX 0 2941 42 4862.

Horario de atención al público: de 7 a 13 hs. — RICARDO GUIDO BARREIRO, Presidente.

e. 17/03/2008 N° 573.622 v. 18/03/2008



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE **CON BASE**
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO CENTRAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

TAMBORES PARA MONEDAS

SUBASTA: El día **31 de marzo de 2008**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el **17 de marzo de 2008 hasta el 28 de marzo de 2008** en: calle Herrera 513, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 14:00 a 16:00 horas.

Concretar visita con el Sr. Juan Cruz Montiel al teléfono: 4348-3500 int. 3136. Se deberá presentar Documento Nacional de Identidad.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600, int. 3669 - FAX 4322-1694,

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio catálogo $ 1.00 (IVA incluido) **R. 79282**

e. 17/03/2008 Nº 573.076 v. 17/03/2008



DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución N° 20/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO: la actuación 1512/04 caratulada “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre investigación acerca de las presuntas disfuncionalidades contenidas en la legislación respecto de la seguridad vial”, el “Informe Especial sobre Seguridad Vial en la República Argentina”, las conclusiones de las “Jornadas sobre Seguridad Vial” realizadas en esta Defensoría en 2006 y el Proyecto de Iniciativa Popular “Porque la Vida Vale” impulsado por esta Institución junto a diversas organizaciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, y;

CONSIDERANDO:

Que durante los días jueves 20, viernes 21, sábado 22 y domingo 23 de marzo del corriente año, en los que se celebrará la Semana Santa y la Pascua de Resurrección, respectivamente, se producirá, como es habitual en estas fechas conmemorativas, el traslado de personas a lo largo y a lo ancho de nuestro país, con motivos turísticos y de reunión familiar.

Que asimismo, a las fechas mencionadas precedentemente, se añade, el día lunes 24 de marzo en el que se conmemora, en la República Argentina, el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, dando por resultado un período total de 5 días inhábiles, lo que aumentará el caudal turístico y consecuente traslado de personas, tal como sucediera en oportunidades anteriores similares.

Que, de lo expuesto se sigue que, desde el día 19 de marzo por la tarde hasta el día 25 de marzo por la mañana, se registrará un alto nivel de tránsito vehicular en rutas y caminos, especialmente en los que conectan con los principales centros turísticos del país, lo que provocará el incremento de probabilidades de que se produzcan siniestros viales en la oportunidad de dichos traslados.

Que esta Defensoría ha presentado recientemente ante la CAMARA NACIONAL ELECTORAL, numerosas planillas con avales a la iniciativa popular “PORQUE LA VIDA VALE. POR UN PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL”, para que, a través de los canales conducentes, comience el procedimiento de verificación de adhesiones al proyecto de ley que se impulsa.

Que, asimismo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha presentado un proyecto de ley de Seguridad Vial, que se encuentra en etapa de tratamiento parlamentario, contando en el día de la fecha con media sanción de la Honorable Cámara de Senadores.

Que ambos proyectos son conducentes a una política integral de seguridad vial, que como ya se expresara oportunamente, es indispensable para lograr la reversión de la problemática de siniestralidad vial que afecta cada vez con mayor intensidad a personas, familias y a la comunidad entera.

Que no obstante, el avance de los procedimientos atinentes a cada uno de los proyectos señalados y la adopción de medidas de política pública en la materia que se vislumbra, es necesario que se tomen medidas de carácter coyuntural durante el período ya enunciado, para prevenir con inmediatez la producción de siniestros viales y disminuir las consecuencias de los mismos en caso de que llegaran a producirse.

Que la cuestión que se aborda mediante la presente, tiene como objetivo proteger, en lo inmediato y como medida estrictamente temporal, la vida, la integridad, la salud y demás derechos humanos fundamentales de las personas que se desplacen en el territorio nacional durante los días precitados, en orden al vasto incremento del tránsito en rutas que se prevé y sin perjuicio de las políticas que en definitiva se adopten a nivel nacional, como resultado de los proyectos de ley antes mencionados.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 28 de la Ley Nº 24.284 y el art. 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recomendar al PODER EJECUTIVO NACIONAL que, durante el plazo comprendido entre el 19 y el 25 de marzo del corriente año declare la emergencia vial en todo el territorio nacional y en su consecuencia:

a) Ordene la disposición de todas las fuerzas y organismos competentes en el ejercicio del poder de policía de tránsito, en las rutas sometidas a jurisdicción del Estado Nacional, para la realización de estrictos y rigurosos controles del cumplimiento de toda la normativa de tránsito vigente.

b) Establezca durante el referido plazo, como medida preventiva, extraordinaria y estrictamente temporal, límites de velocidad de 80 kilómetros por hora en rutas de doble vía y de 100 kilómetros por hora en autopistas, sin perjuicio de las velocidades menores prescriptas por la ley 24.449.

c) Disponga la realización de controles masivos de alcoholemia y de elementos de seguridad de los vehículos en las rutas bajo jurisdicción nacional y en todas las estaciones de peaje.

d) Ordene la utilización de franjas horarias para el desplazamiento de vehículos de gran porte de carga interjurisdiccional, especialmente durante las jornadas de inicio y conclusión de dicho plazo.

e) Exhorte a las jurisdicciones provinciales, la adopción durante el plazo consignado, de medidas similares a las referidas.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 17/03/2008 N° 66.950 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 329/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº 4633/08 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.156 y 24.557, los Decretos Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999, la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 058 y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190, ambas de fecha 12 de agosto de 1998, las Resoluciones S.R.T. Nº 134 de fecha 04 de julio de 1996, Nº 78 de fecha 7 de agosto de 1998, Nº 62 y Nº 63 ambas de fecha 19 de enero de 2005, Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley de Riesgos del Trabajo (L.R.T.) estableció que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) de la Nación, actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.).

Que el inciso e), apartado 1º, del artículo 36 de la L.R.T. dispone que entre las funciones encomendadas a esta S.R.T. se encuentran las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura organizativa.

Que en el marco de administrar su patrimonio la S.R.T. adquiere bienes y servicios, cuyos gastos se afrontan con TRES (3) tipos de fondos distintos: el presupuesto del Organismo, el Fondo de Garantía y sus excedentes, creado por el artículo 33 de la L.R.T. y el Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas constituido por la Resolución S.R.T. Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996.

Que el citado artículo 33 de la L.R.T. en su apartado 3º, dispone que corresponde a este Organismo la administración del Fondo de Garantía creado por la misma norma, y en su apartado 4º que los excedentes de dicho Fondo serán administrados y utilizados en las condiciones que prevea la reglamentación.

Que en el mismo sentido, el inciso a) del artículo 10 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, establece que la administración del Fondo de Garantía y sus excedentes será gestionada por este Organismo, estipulando en su artículo 11 la forma en que se determinarán los excedentes, y la forma de aplicarlos a los destinos indicados por la Ley.

Que por su parte, la Resolución S.R.T. Nº 78 de fecha 7 de agosto de 1998, dispone que los gastos fijos y variables que por todo concepto demanden el funcionamiento y administración de las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.), creadas por Resolución Conjunta S.R.T. Nº 058 y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190 ambas de fecha 12 de agosto de 1998, serán solventados con cargo al Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Medicas constituido mediante la Resolución S.R.T. Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996.

Que a los fines de regular el procedimiento de adquisición de los bienes y servicios reseñados, esta S.R.T. oportunamente dictó las Resoluciones S.R.T. Nº 62 y S.R.T. Nº 63 ambas de fecha 19 de enero de 2005, por las cuales dispuso su régimen de autorización de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios y la consiguiente aprobación de tales actos.

Que el artículo 35 del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley Nº 24.156, estableció un régimen de aplicación por parte de la Administración Pública Nacional, determinando niveles para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios y para aprobar los actos por los que se contraten bienes y servicios.

Que dicho decreto derogó el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre y la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Que asimismo, con fecha 14 de febrero de 2008 se dictó la Resolución S.R.T. Nº 224 que aprobó la Estructura Orgánico Funcional de esta S.R.T., así como su correspondiente apertura por niveles funcionales, estableciéndose las distintas responsabilidades y acciones principales asignadas a las distintas unidades del Organismo.

Que, en tal sentido, resulta necesario favorecer y unificar los procedimientos para el oportuno diligenciamiento de las actuaciones propiciando una mayor celeridad y eficiencia en los procesos de autorización y aprobación de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se lleven a cabo en este Organismo, independientemente de la fuente de financiamiento que se afecte.

Que, asimismo, resulta pertinente incorporar a los niveles de autorización y aprobación a la Gerencia de Operaciones e incrementar los correspondientes a la Gerencia General.

Que en mérito a los antecedentes reseñados, corresponde disponer la modificación de las pautas establecidas oportunamente por las Resoluciones S.R.T. Nº 62/05 y S.R.T. Nº 63/05, a fin de adecuar el régimen a aplicarse a estas nuevas pautas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 35 y su Anexo del Decreto Nº 1334/07 y del apartado 1º, inciso e) del artículo 36 de la L.R.T.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébanse los niveles de atribuciones determinados en el cuadro Anexo a esta resolución, para autorizar la iniciación de los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), así como para aprobar la adjudicación de las contrataciones de dichos bienes y servicios. Tales niveles regirán a partir de la fecha de esta resolución.

ARTICULO 2º — Las adquisiciones o contrataciones cuyos importes superen los montos de autorización y aprobación consignados en el Anexo, se regirán por las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 3º — Dispónese que los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios que realice esta S.R.T. se adecuarán a los principios de la normativa general aplicable a los Organismos Descentralizados del Sector Público Nacional, y se ajustarán a las disposiciones reglamentarias y procedimientos que establezca este Organismo, en función de asegurar la transparencia, economía, eficiencia y eficacia de la gestión que a tal efecto se cumpla.

ARTICULO 4º — Deróganse las Resoluciones S.R.T. Nº 62 y S.R.T. Nº 63 ambas de fecha 19 de enero de 2005.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

MONTO	AUTORIZA	APRUEBA
Hasta $ 1.000	Jefe de Departamento	Subgerente
Hasta $ 5.000	Subgerente/Gerente	Gerente
Hasta $ 25.000	Subgerencia de Administración	Gerente de Operaciones
Hasta $ 50.000	Gerente de Operaciones	Gerente de Operaciones
Hasta $ 500.000	Gerente de Operaciones	Gerente General
Hasta $ 1 Millón	Gerente General	Superintendente

e. 17/03/2008 Nº 573.788 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo (Triticum aestivum L.) de nombre Mega T4 obtenida por MegaSeed S.A.

Solicitante: MegaSeed S.A.

Representante legal: Lavagna, Marco J.

Patrocinante: Ing. Agr. Thomas, Enrique Jorge.

Fundamentación de novedad: El cultivar mas parecido a Mega T4, es Mega T1, diferenciándose en que: Mega T4 tiene 26 artejos por espiga mientras que Mega T1 tiene 23; la gluma en Mega T4 presenta; hombro elevado y quilla inflexionada, en tanto Mega T1 presenta hombro recto, quilla curva.

Las espigas en Mecía T4 tienen en promedio 66 granos/espiga mientras que Mega T1 presenta 70 granos por espiga. El peso de 1000 semillas en Mega T4 es de 50 gramos en tanto que el de Mega T1 es de 62 gramos

Fecha de verificación de estabilidad: 11/06/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03/2008 Nº 28.158 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo (Triticum aestivum L.) de nombre Mega T2 obtenida por MegaSeed S.A.

Solicitante: MegaSeed S.A.

Representante legal: Lavagna, Marco J.

Patrocinante: Ing. Agr. Thomas, Enrique Jorge.

Fundamentación de novedad: El cultivar mas parecido a Mega T2, es Mega T1, diferenciándose en que: Mega T2 tiene 18 artejos por espiga mientras que Mega T1 tiene 23; la gluma en Mega T2 presenta; hombro elevado, diente largo y quilla inflexionada, en tanto Mega T1 presenta hombro recto, diente semilargo y quilla curva.

Las espigas en Mega T2 tienen en promedio 47 granos/espiga mientras que Mega T1 presenta 70 granos por espiga. El peso de 1000 semillas en Mega T2 es de 43 gramos en tanto que el de Mega T1 es de 62 gramos

Fecha de verificación de estabilidad: 10/06/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03/2008 Nº 28.156 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo (Triticum aestivum L.) de nombre Mega T3 obtenida por MegaSeed S.A.

Solicitante: MegaSeed S.A.

Representante legal: Lavagna, Marco J.

Patrocinante: Ing. Agr. Thomas, Enrique Jorge.

Fundamentación de novedad: El cultivar mas parecido a Mega T3, es Mega T1, diferenciándose en que: Mega T3 tiene 24 artejos por espiga mientras que Mega T1 tiene 23; la gluma en Mega T3 presenta; hombro elevado, diente largo y quilla inflexionada, en tanto Mega T1 presenta hombro recto, diente semilargo y quilla curva.

Las espigas en Mega T3 tienen en promedio 66 granos/espiga mientras que Mega T1 presenta 70 granos por espiga. El peso de 1000 semillas en Mega T3 es de 40 gramos en tanto que el de Mega T1 es de 62 gramos

Fecha de verificación de estabilidad: 10/06/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03/2008 Nº 28.157 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo (Triticum aestivum L.) de nombre Mega T6 obtenida por MegaSeed S.A.

Solicitante: MegaSeed S.A.

Representante legal: Lavagna, Marco J.

Patrocinante: Ing. Agr. Thomas, Enrique Jorge.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a Mega T6, es Mega T1, diferenciándose en que: Mega T6 tiene 22 artejos por espiga mientras que Mega T1 tiene 23; la gluma en Mega T6 presenta; diente largo y quilla inflexionada, en tanto Mega T1 presenta diente semilargo y quilla curva.

Las espigas en Mega T6 tienen en promedio 60 granos/espiga mientras que Mega T1 presenta 70 granos por espiga. El peso de 1000 semillas en Mega T6 es de 53 gramos en tanto que el de Mega T1 es de 62 gramos.

Fecha de verificación de estabilidad: 14/06/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03/2008 Nº 28.159 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo (Triticum aestivum L.) de nombre Mega T5 obtenida por MegaSeed S.A.

Solicitante: MegaSeed S.A.

Representante legal: Lavagna, Marco J.

Patrocinante: Ing. Agr. Thomas, Enrique Jorge.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a Mega T5, es Mega T1, diferenciándose en que: Mega T5 tiene 24 artejos por espiga mientras que Mega T1 tiene 23; el cariopse en Mega T5 presenta; un escudete con bordes muy pronunciados y el relieve dorsal es en punta de lanza en tanto Mega T1 presenta un escudete con bordes poco pronunciados y relieve dorsal con hendidura longitudinal.

Las espigas en Mega T5 tienen en promedio 51 granos/espiga mientras que Mega T1 presenta 70 granos por espiga. El peso de 1000 semillas en Mega T5 es de 53 gramos en tanto que el de Mega T1 es de 62 gramos

Fecha de verificación de estabilidad: 12/06/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03/2008 Nº 28.160 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo (Triticum aestivum L.) de nombre Mega T8 obtenida por MegaSeed S.A.

Solicitante: MegaSeed S.A.

Representante legal: Lavagna, Marco J.

Patrocinante: Ing. Agr. Thomas, Enrique Jorge.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a Mega T8, es Mega T1, diferenciándose en que: Mega T8 tiene 20 artejos por espiga mientras que Mega T1 tiene 23; la gluma en Mega T8 presenta; hombro elevado, diente largo y quilla inflexionada, en tanto Mega T1 presenta hombro recto, diente semilargo y quilla curva.

Las espigas en Mega T8 tienen en promedio 66 granos/espiga mientras que Mega T1 presenta 70 granos por espiga. El peso de 1000 semillas en Mega T8 es de 45 gramos en tanto que el de Mega T1 es de 62 gramos

Fecha de verificación de estabilidad: 15/06/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03/2008 Nº 28.161 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo (Triticum aestivum L.) de nombre Mega T7 obtenida por MegaSeed S.A.

Solicitante: MegaSeed S.A.

Representante legal: Lavagna, Marco J.

Patrocinante: Ing. Agr. Thomas, Enrique Jorge.

Fundamentación de novedad: El cultivar mas parecido a Mega T7, es Mega T1, diferenciándose en que: Mega T7 tiene 24 artejos por espiga mientras que Mega T1 tiene 23; la gluma en Mega T7 presenta; diente largo, en tanto Mega T1 presenta diente semilargo.

Las espigas en Mega T7 tienen en promedio 55 granos/espiga mientras que Mega T1 presenta 70 granos por espiga. El peso de 1000 semillas en Mega T7 es de 55 gramos en tanto que el de Mega T1 es de 62 gramos

Fecha de verificación de estabilidad: 14/06/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/03/2008 Nº 28.163 v. 17/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4771. 01/02/2008. Ref.: Circular. CREFI 2 - 57. LISOL 1 - 482. Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuación de la exigencia básica en función de la jurisdicción de ubicación de la entidad. Apertura de sucursales y oficinas de representación en el exterior. Modificaciones. Efectivo mínimo. Adecuación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la parte pertinente de la resolución relacionada con el tema de la referencia que adoptó esta Institución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.1.08, el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"2.1.2. Categorías:

Las entidades serán clasificadas según la jurisdicción en que se encuentre radicada su sede principal, de acuerdo con la siguiente distribución:

Categoría	Jurisdicción		
	Tipo	Nombre	Provincia
I	A	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
II	A	Comodoro Rivadavia-Rada Tilli	Chubut
	A	Gran Córdoba y Río Cuarto	Córdoba
	A	Gran Buenos Aires (1), Bahía Blanca-Cerri y Mar del Plata-Batán	Buenos Aires
	A	Gran Mendoza	Mendoza
	A	Neuquén-Plottier	Neuquén
	A	San Luis-El Chorrillo	San Luis
	A	Río Gallegos	Santa Cruz
	A	Gran Rosario, Gran Santa Fe y San Nicolás-Constitución	Santa Fe, Buenos Aires
	P	Biedma	Chubut
	P	Tercero Arriba	Córdoba
	P	Campana, Chivilcoy, Pergamino, Pilar, Tandil, Tres Arroyos y Zárate	Buenos Aires
	P	Bariloche	Río Negro
	P	Castellanos y General López	Santa Fe
	Pcia.	Tierra del Fuego	Tierra del Fuego
III	A	Gran Catamarca	Catamarca
	A	Gran Resistencia	Chaco
	A	Gran Corrientes	Corrientes
	A	Concordia y Paraná	Entre Ríos
	A	Jujuy-Palpala	Jujuy
	A	La Rioja	La Rioja
	A	Posadas	Misiones
	A	Salta	Salta
	A	Gran San Juan	San Juan
	A	Santiago del Estero-La Banda	Santiago del Estero
	A	Gran Tucumán-Tafí Viejo	Tucumán
	P	Comandante Fernández	Chaco
	P	General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Punilla, Unión, San Justo y Santa María	Córdoba
	P	Federación, Gualeguaychú y Uruguay	Entre Ríos
	P	San Martín y San Rafael	Mendoza
	P	General Pedernera	San Luis
	RP	de Buenos Aires (2), del Chubut, del Neuquén, de Río Negro, de Santa Cruz y de Santa Fe (3)	
	Pcia.	La Pampa	La Pampa
IV		Resto del país.	

Donde "Tipo" corresponde a:

A: Aglomerado.

P: Partido o Departamento.

Pcia.: Provincia.

RP: Resto de Provincia.

(1): excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(2): excluyendo los partidos de Presidente Perón, La Costa y General Rodríguez.

(3): excluyendo los partidos de San Cristóbal y Vera.

A efectos de determinar la composición de los aglomerados urbanos se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas para la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)."

2. Sustituir el punto 3.1. de la Sección 3. del Capítulo II, de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4382), por el siguiente:

"3.1. Consideración de las solicitudes.

3.1.1. Instalación de sucursales en el país comprendidas en las categorías I y II especificadas en el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y de sucursales en el exterior.

El Directorio del Banco Central de la República Argentina resolverá sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización.

A tal efecto, además de verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la Sección 1., tendrá en cuenta las características de cada proyecto y ponderará aspectos tales como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia. En el caso de sucursales en el país se considerarán, además, las políticas de la Institución tendientes a una mayor bancarización de la población, en especial en regiones con escaso o insuficiente servicio financiero.

3.1.2. Instalación de sucursales en el país comprendidas en las categorías III y IV especificadas en el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Las entidades financieras podrán instalar sucursales en dichas categorías previa verificación por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del cumplimiento íntegro de las condiciones dispuestas en la Sección 1.

En esos casos, una vez conformada la solicitud por las áreas técnicas pertinentes, o transcurridos 90 (noventa) días desde su presentación sin que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias haya formulado oposición, la entidad estará en condiciones de proceder a la habilitación de la sucursal, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto 4.1. de la Sección 4. de este capítulo."

3. Reemplazar el punto 5.2. de la Sección 5. del Capítulo II, de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4382), por el siguiente:

"5.2. Previa comunicación cursada mediante Fórmula 2522, la que indefectiblemente deberá obrar en poder de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación no inferior a 30 (treinta) días a la fecha de la pertinente habilitación, podrán realizar el traslado de sucursales en las siguientes situaciones:

5.2.1. A una jurisdicción de menor categoría —de las especificadas en el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"—, en relación con la categoría en la que se encuentre funcionando la sucursal a trasladar.

5.2.2. Dentro de la misma ciudad o localidad, comprendida en las categorías I o II, siempre que no medie una distancia superior a 2 km respecto de su ubicación actual.

5.2.3. Dentro de la misma ciudad o localidad, comprendida en las categorías III o IV, o a otra ciudad o localidad ubicada dentro de cada una de las categorías indicadas."

4. Sustituir el punto 13.1. de la Sección 13. del Capítulo II, de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4578), por el siguiente:

"13.1. Las entidades financieras, podrán habilitar oficinas de atención transitoria en el país, a cuyo fin deberán contar con la autorización previa del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

Las entidades financieras oficiales provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus respectivas jurisdicciones, podrán optar entre estas oficinas de atención transitoria y las agencias móviles previstas en el punto 10.4. de la Sección 10. de este capítulo.

Cuando se trate de la instalación de oficinas de atención transitoria en localidades comprendidas en las categorías III y IV especificadas en el punto 2.1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", las entidades financieras podrán instalarlas previa verificación, por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, del cumplimiento íntegro de las condiciones dispuestas en el punto 13.2. de esta sección.

En esos casos, una vez conformada la solicitud por las áreas técnicas pertinentes, o transcurridos 90 (noventa) días desde su presentación sin que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias haya formulado oposición, la entidad estará en condiciones de proceder a la habilitación de la oficina de atención transitoria, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto 4.1. de la Sección 4. de este capítulo."

5. Incorporar al punto 1.3.1. de la Sección 1. del Capítulo III, de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 2241), el siguiente párrafo:

"En el caso en que la apertura de la oficina de representación se solicite en reemplazo de una sucursal en funcionamiento —que sea cerrada contemporáneamente— localizada en el mismo país, se considerarán las solicitudes aun cuando no se cumplan íntegramente los requisitos mencionados en el punto 1.1. de esta sección."

6. Dejar sin efecto el punto 1.3.3. de la Sección 1. del Capítulo III, de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 2241).

7. Sustituir el punto 1.4.3. de la Sección 1. del Capítulo III, de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 2241), por el siguiente:

"1.4.3. Comunicar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la iniciación de actividades de la dependencia con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días, informando los datos correspondientes al domicilio en que funcionará. La referida iniciación de actividades —con excepción de los casos contemplados en el segundo párrafo del punto 1.3.1. de este capítulo— no podrá realizarse si no se cumplen los siguientes requisitos:

1.4.3.1. Tener totalmente integrada la responsabilidad patrimonial mínima establecida por las disposiciones en vigencia computándose el patrimonio neto depurado según normas.

1.4.3.2. Estar encuadradas en las demás normas de liquidez y solvencia establecidas por la Ley Nº 21.526 y sus disposiciones reglamentarias."

8. Sustituir el apartado ii) del punto 1.4.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", por el siguiente:

"ii) Impedimento para:

a) Transformación de entidades financieras.

b) Instalación de filiales en el país y en el exterior.

c) Instalación de oficinas de representación en el exterior, excepto que dicha instalación reemplace una sucursal en funcionamiento —cerrada en forma contemporánea— localizada en el mismo país.

d) Participación en entidades financieras del exterior.

El levantamiento de esta medida estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado."

9. Sustituir el apartado iv) del punto 3.3.1. de la Sección 3, de las normas sobre "Efectivo mínimo", por el siguiente:

"iv) Instalación de oficinas de representación en el exterior, excepto que dicha instalación reemplace una sucursal en funcionamiento —cerrada en forma contemporánea— localizada en el mismo país."

Por último, les hacemos llegar en anexo los textos actualizados de las Secciones 3., 5. y 13. del Capítulo II y la Sección 1. del Capítulo III de la Circular CREFI - 2, y las hojas que reemplazan las oportunamente provistas, que corresponden a los textos ordenados de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Efectivo mínimo".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Por otra parte, les señalamos que el documento con los fundamentos de la adecuación del capital básico de las entidades financieras por jurisdicción, se encuentra en la página citada precedentemente, accediendo a "Publicaciones", "Regulación y Supervisión", "Documentos Técnicos", "Adecuación del capital básico de las entidades financieras por jurisdicción".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/03/2008 Nº 573.505 v. 17/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4776. 13/02/2008. Ref.: Circular REMON 1 - 829. — Participación del Banco Central de la República Argentina en el mercado de Operaciones Compensadas a Término del Mercado Abierto Electrónico (OCT-MAE) en Operaciones de Swap de Tasas de Interés en pesos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de poner en su conocimiento que, a partir del 14.02.08, este Banco Central participará en el mercado de Operaciones Compensadas a Término del Mercado Abierto Electrónico (OCT-MAE), en operaciones de Swap de Tasas de Interés en pesos.

A tal efecto, el Banco Central operará con las entidades financieras que se habiliten al efecto, en forma bilateral, en la compra y en la venta de Swaps de Tasa Badlar Bancos Privados por Tasa Doméstica Fija en pesos, a ser liquidados por diferencia sobre un monto nocional mínimo de $ 10.000.000.- y múltiplo de $ 5.000.000.-, entendiéndose por Tasa Badlar Bancos Privados la informada por el Banco Central como resultado del relevamiento diario de tasas de interés para depósitos a plazo fijo, de más de un millón de pesos y plazo de 30 a 35 días, pagadas por bancos privados.

Esta actividad se ajustará al Reglamento Operativo del OCT-MAE y a las condiciones particulares que se fijan en la presente Comunicación, las que a estos efectos constituyen el Acuerdo Marco al que se sujetarán las relaciones bilaterales entre este Banco Central y las entidades financieras que, siendo Agentes MAE, soliciten ser habilitadas para operar como contraparte.

1. Condiciones previas que deberán reunir las entidades financieras que soliciten operar como contraparte del Banco Central.

A efectos de ser habilitadas para operar en Swaps con el Banco Central en OCT-MAE, las entidades financieras deberán ajustarse a las siguientes condiciones previas:

a) Ser Agentes MAE

b) No deben encontrarse encuadradas en el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, ni en los Artículos 34 y 35 bis, de la Ley de Entidades Financieras.

c) No deben encontrarse calificadas por la SEFyC como categoría CAMELBIG 4 ó 5.

d) No deben registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de iliquidez en los términos de los incisos b) y c) del Art. 17 de la Carta Orgánica del Banco Central, originadas en operaciones acreditadas a partir del 10.03.2003, que impliquen nuevos desembolsos de fondos.

e) No deben haber incumplido, durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación, con la integración del Efectivo Mínimo Mensual en pesos y/o dólares.

f) No deben encontrarse fuera de las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos considerando, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC.

Como excepción a los apartados c) a f) precedentes, estarán en condiciones de ser autorizadas las entidades financieras cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Junto con la solicitud de participación, que además deberá dar respuesta en forma expresa a los apartados a) a f) precedentes, las entidades deberán acreditar su condición de Agentes MAE y presentar una nota ajustada al modelo que en Anexo se acompaña y forma parte de la presente Comunicación.

La totalidad de la documentación a ser presentada deberá ser notificada por acto público y transcripta en el Libro de Actas de Directorio de la entidad, o libro equivalente según el tipo societario, y podrá ser presentada a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación.

2. Limitación de actividades.

Durante los períodos en los que se verifique cualquiera de las siguientes situaciones, el Banco Central limitará sus actividades con la entidad financiera a la concertación de sólo aquellas operaciones que reduzcan el valor nocional absoluto de la Posición Abierta Neta de la misma. Por consiguiente, la entidad limitada no deberá ampliar sus posiciones en los segmentos de plazo que presenten signo inverso a la Posición Abierta Neta.

1. Si con posterioridad a su habilitación, procede su encuadramiento en los términos de los artículos 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

2. Si accede a una nueva asistencia financiera del Banco Central por situación transitoria de iliquidez, en los términos de los incisos b) y c) del Artículo 17 de la Carta Orgánica.

3. Si incumple dentro del plazo que establezca la SEFyC, con la regularización de las observaciones efectuadas respecto de las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC.

4. Si pasa a ser calificada por la SEFyC como categoría CAMELBIG 4 ó 5.

5. Si incumple con la integración del Efectivo Mínimo Mensual durante dos meses consecutivos.

6. Si incumple con el pago en término de un saldo deudor en la liquidación mensual o liquidación final de intereses.

7. Si incumple con la integración total de garantías fijas y variables, conforme se encuentra establecido en el Reglamento Operativo del OCT-MAE, al cierre de las operaciones de cada día.

La Posición Abierta Neta, que podrá ser compradora o vendedora, es igual a la suma algebraica de los capitales nocionales de todas las operaciones concertadas cualquiera sea su vencimiento dentro de cada segmento de plazo, identificado en el punto 9 de esta Comunicación. Para la determinación de la Posición Abierta Neta, las posiciones compradoras (pagan Tasa Doméstica Fija) se tomarán con signo positivo, y las posiciones vendedoras (reciben Tasa Doméstica Fija) se tomarán con signo negativo.

Superadas las causales 1. a 4., la entidad podrá retomar sus actividades normales. Respecto de las causales 5. a 7. las actividades serán limitadas a partir del día hábil siguiente al que se registre el incumplimiento, más el término de treinta días corridos contados a partir de la fecha de regularización de dicho incumplimiento.

3. Revocatoria de la habilitación para operar con el Banco Central.

La revocación de la habilitación dada a una entidad para operar como contraparte del Banco Central, procederá en forma automática cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones o incumplimientos:

a) Pierda su condición de Agente MAE, ya sea en forma provisoria o permanente.

b) Sea encuadrada en el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina o se revoque su autorización para funcionar como entidad financiera de acuerdo a lo previsto por el Art. 44 de la Ley de Entidades Financieras.

c) Incumpla con el pago en término de saldos deudores en el MTM ("Mark to market") o liquidación final, en una segunda oportunidad por mes calendario, debiendo el MAE hacer uso de las garantías.

d) No subsane dentro de las 48 hs. de ocurrido, cualquier incumplimiento en la constitución o reposición de garantías.

La revocación de la habilitación para operar con el Banco Central implicará la rescisión de todas las operaciones a vencer que la entidad revocada tenga concertadas con el Banco Central. A tal fin, el Banco Central se ajustará a las normas obrantes en el Reglamento Operativo del OCT-MAE.

Ocurrida la rescisión de las operaciones a vencer de la entidad revocada, el Banco Central intentará efectuar la reposición de las operaciones rescindidas por nuevas operaciones, concertadas contra otras contrapartes para igual fecha de vencimiento, importe nocional y Tasa Doméstica Fija. Las garantías sobrantes, luego de compensar al Banco Central los costos incurridos en el proceso de reposición de las operaciones rescindidas, serán acreditadas en la cuenta de la entidad revocada que corresponda. De resultar insuficiente la garantía integrada, el Banco Central informará de esta situación a la entidad revocada, que deberá efectuar el pago de la diferencia el día hábil siguiente a su notificación.

En última instancia, de no ser posible concertar total o parcialmente la reposición de las operaciones rescindidas en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, el Banco Central estimará el costo de reposición y se ajustará a lo reglamentado en la materia por el Reglamento Operativo del OCT-MAE.

Las entidades a las que fuera revocada su habilitación para operar como contraparte del Banco Central podrán solicitar su reincorporación a esta operatoria, en los términos del punto 1. de la presente Comunicación, luego de transcurrido un año contado a partir de la fecha de operada dicha revocación.

4. Contratos de Fideicomiso para la administración de las garantías

El Banco Central, a los fines de su intervención en las operaciones de Swap en el mercado OCT-MAE, adhiere a los contratos de Fideicomiso de OCT-MAE por lo que, en función de lo dispuesto en su artículo 3º, cede en propiedad fiduciaria a Mercado Abierto Electrónico S.A., de forma irrevocable e incondicional, los "Créditos por Liquidación MTM Bilateral" y los "Créditos por Posiciones Netas"; los primeros en beneficio del agente beneficiario de dicho crédito, los segundos a favor de los agentes que tengan posiciones netas bilaterales acreedoras respecto del BCRA, sirviendo la presente de suficiente notificación de dicha cesión de créditos a los fines previstos en el referido contrato.

5. Límite operativo.

La mayor posición abierta, considerando al efecto la suma de los valores absolutos de las Posiciones Abiertas Netas correspondientes a cada segmento anual por el que se integra garantía según lo establecido en el punto 9. de la presente Comunicación, que una entidad puede mantener con el Banco Central, se encontrará limitado al 75% de la Responsabilidad Patrimonial Computable incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC, para el cierre del segundo mes anterior al corriente, limitándose a un máximo de $ 500.000.000 nocionales.

6. Monto y Plazos.

El monto será mínimo de $ 10.000.000 nocionales y múltiplo de $ 5.000.000.- nocionales, equivalentes a 100 contratos y 50 contratos, respectivamente, de $ 100.000.- nocionales cada uno. Los plazos podrán extenderse hasta un máximo de 60 meses. A tal efecto el mes corriente será considerado como primer mes del conteo.

7. Confirmación de las operaciones concertadas.

Las operaciones concertadas en cada fecha con el Banco Central, sea en forma directa o indirecta a través de la Función Giro, serán confirmadas a las entidades y al Banco Central mediante el sistema de administración del OCT-MAE.

8. Actualización mensual y Liquidación final de swaps.

La tasa de interés Badlar Bancos Privados que será aplicada para la liquidación mensual y final será el promedio aritmético simple de la tasa publicada por el Banco Central como resultado del

relevamiento diario de tasas de interés para depósitos a plazo fijo, de más de un millón de pesos y plazo de 30 a 35 días, pagadas por bancos privados, para el período comprendido desde dos días hábiles anteriores al inicio del mes (o de la concertación del contrato en el caso de un primer período irregular) hasta dos días hábiles anteriores a su finalización, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo.

9. Garantía Fija.

Las entidades financieras deberán constituir garantías fijas a efectos de cubrir la falta de pago total o parcial de:

i) Las actualizaciones mensuales;

ii) La compensación final.

iii) El costo de la reposición de las operaciones rescindidas, cuando resulte insuficiente la garantía variable integrada.

Estas garantías serán calculadas como un porcentaje fijo del capital nocional concertado para cada contrato, de acuerdo al plazo remanente hasta alcanzar su vencimiento final, conforme al siguiente esquema:

- Hasta 12 meses, 1,5%;

- Posteriores hasta 24 meses, 2,0%;

- Idem hasta 36 meses; 2,5%;

- Idem hasta 48 meses, 3,0%, y

- Idem hasta 60 meses, 3,5%.

A estos efectos se considerarán meses calendarios completos, tomando como primer mes del conteo el corriente. En el caso de contratos que adopten posiciones opuestas, esto es, compradoras y vendedoras, se aceptará la compensación de garantías, manteniéndose integrado el valor absoluto de las garantías calculadas de acuerdo al esquema precedente. A los fines de efectuar esta compensación, se aplicarán a las garantías a constituir sobre los distintos contratos acordados, el signo que corresponda al carácter de la operación, según lo especificado en el punto 2.

10. Garantía Variable.

Las entidades financieras deberán integrar garantías variables, que serán actualizadas en forma diaria en función de la evolución de la tasa Badlar Bancos Privados subyacente a los contratos.

Las garantías variables se exigirán solamente en el caso de que el sentido de la variación de la tasa BADLAR Bancos Privados favorezca la posición asumida por el Banco Central en cada contrato a cubrir. En este caso la contraparte deberá integrar el valor absoluto resultante de la siguiente fórmula:

Garantía $Variable_i$ =

$$\sum_{j=1}^{n}\left(\frac{Tasa\ Swap_0 \times Capital\ Nocional \times Días\ Cupón_j/365}{(1+BADLAR_i)^{Días\ Residuales\ Cupón_j/365}}\right)+\frac{Capital\ Nocional}{(1+BADLAR_i)^{Días\ Residuales\ Cupón_n/365}}$$
$$-\sum_{j=1}^{n}\left(\frac{Tasa\ Swap_0 \times Capital\ Nocional \times Días\ Cupón_j/365}{(1+BADLAR_0)^{Días\ Residuales\ Cupón_j/365}}\right)-\frac{Capital\ Nocional}{(1+BADLAR_0)^{Días\ Residuales\ Cupón_n/365}}$$

donde:

Días $Cupón_j$: cantidad de días entre el inicio y el vencimiento del cupón j

Días Residuales $Cupón_j$: cantidad de días entre la fecha de cálculo del margen y el vencimiento del cupón j.

Días Residuales $Cupón_n$: cantidad de días entre la fecha de cálculo del margen y el vencimiento del contrato.

Tasa $Swap_0$: tasa de interés doméstica fija del contrato (en tanto por uno).

$BADLAR_0$: tasa Badlar Bancos Privados publicada dos días hábiles previos a la fecha de concertación del contrato (en tanto por uno).

$BADLAR_i$: tasa Badlar Bancos Privados publicada dos días hábiles previos a la fecha de cálculo del margen (en tanto por uno).

Ante una variación de la tasa Badlar Bancos Privados que favorezca la posición asumida por las contrapartes, las mismas podrán solicitar la devolución de las garantías variables integradas que excedan el cálculo efectuado conforme quedó establecido precedentemente.

11. Integración de las garantías.

El Banco Central no otorgará ningún tipo de garantía a favor de las entidades financieras.

El total de garantías a ser integradas por las entidades deberán cubrir al cierre de las actividades diarias, el esquema establecido en el punto 9. y el resultado del cálculo desarrollado en el punto 10.

La aplicación de ambos conceptos será independiente, no obstante que la integración se efectúe en forma conjunta a efectos de su mejor administración.

Las garantías podrán ser integradas con cualquiera de los siguientes activos:

a) Pesos;

b) Dólares estadounidenses;

c) Letras y Notas del Banco Central (Lebac y Nobac), que serán valuadas al precio de cierre informado por el MAE para el día hábil inmediato anterior.

d) Títulos públicos nacionales, que serán valuados diariamente al 90% del precio de cierre informado por el MAE para el día hábil inmediato anterior.

Los dólares estadounidenses serán valuados en pesos mediante la aplicación del tipo de cambio de Referencia informado por el Banco Central para la fecha, mientras que los títulos públicos nacionales nominados en dólares serán valuados al tipo de cambio informado para la fecha tomada como cotización cierre.

El Banco Central informará diariamente, previo a la apertura de las operaciones, los títulos públicos nacionales que serán aceptados en garantía y sus cotizaciones, las que serán aplicadas por el OCT-MAE durante la fecha.

Las amortizaciones y pagos de los servicios que se efectúen para los títulos, Letras y Notas del Banco Central integrados en la cuenta CRyL "OCT-MAE Garantías", serán automáticamente acreditados en las cuentas en pesos o dólares estadounidenses "OCT-MAE Garantías", según corresponda.

Los excedentes de garantía que puedan presentarse podrán ser retirados por las entidades, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Operativo del OCT-MAE.

12. Aplicación de las garantías.

El orden de prioridades para su afectación, hasta su agotamiento, será el siguiente:

a) Pesos

b) Letras y Notas del Banco Central (Lebac y Nobac), en orden según su menor vida promedio residual.

c) Dólares Estadounidenses.

d) Títulos públicos nacionales, en orden según su menor vida promedio residual.

Cuando frente a un incumplimiento el OCT-MAE deba hacer uso de las garantías integradas con valores (apartado b) y d) precedente), el Banco Central aceptará dar la liquidez necesaria mediante la concertación de una operación de pase activa por un día. La acreditación del resultado en pesos se efectuará en la cuenta "OCT-MAE-Garantías" en el Banco Central.

La falta de pago de esta operación dentro de la primera hora de actividad bancaria del día hábil siguiente, motivará la venta de los activos con liquidación inmediata por cuenta y orden de la entidad. El producido será acreditado en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central y la operación de pase liquidada en forma simultánea, mediante débito en la misma cuenta.

De no ser posible la venta de los activos, al cierre de las operaciones el Banco Central procederá a comprarlos para su cartera, siendo de aplicación el tipo de cambio de referencia (Com. "A" 3500) informado para la fecha y las cotizaciones de los títulos del Gobierno Nacional, las Lebac y las Nobac informadas a la apertura del mercado para el cálculo de las garantías, según corresponda.

Tratándose de la aplicación de dólares estadounidenses, el Banco Central procederá a su compra, al tipo de cambio de referencia (Com. "A" 3500) informado para la fecha. Los pesos de contrapartida serán acreditados en la cuenta "OCT-MAE-Garantías" en el Banco Central.

13. Disposiciones generales.

La presente comunicación (y las que se emitan en lo sucesivo como modificatorias y/o complementarias) reemplazarán a cualquier modelo de contrato que presenten los Mercados para formalizar relaciones bilaterales entre las entidades participantes y prevalecen, en caso de controversia, sobre la reglamentación operativa del OCT-MAE.

Las operaciones concertadas con las entidades financieras, incluidas las cerradas por utilización de la Función Giro, vigentes al momento de emitirse una nueva Comunicación que modifique términos preexistentes en la relación entre el Banco Central y las entidades, se mantendrán al margen de lo emitido hasta su liquidación, excepto que se trate del porcentaje de garantía, el que deberá encontrarse ajustado al inicio de operaciones del día posterior a la entrada en vigencia de la Comunicación modificatoria.

14. Disposiciones transitorias.

a) Función Giro.

Agregado a lo expuesto precedentemente para la concertación bilateral de operaciones de Swap de Tasas de Interés en pesos entre las entidades financieras y el Banco Central, éste participará mediante la aplicación de la Función Giro en la concertación de las operaciones de compra y de venta que, mostrando idénticos términos en pantalla, se mantengan abiertos por falta de crédito otorgado entre las entidades oferentes.

Esta actividad, que involucra una compra y una venta simultánea por parte del Banco Central a dos entidades financieras distintas, será posible siempre que las partes —entidades financieras habilitadas para operar con el Banco Central conforme a lo establecido por el punto 1. de la presente Comunicación—, opten por utilizar la Función Giro, habilitando el crédito necesario para actuar como contraparte del Banco Central.

Las operaciones concertadas por la Función Giro pasarán a formar parte de las posiciones tomadas por cada entidad con el Banco Central en forma directa, correspondiéndoles el tratamiento descripto en los puntos 2. a 13. precedentes.

Para el Banco Central esta tarea, que reviste carácter transitorio hasta tanto se consoliden los mercados de tasa de interés, tendrá como vencimiento la liquidación final de las operaciones concertadas para fin de diciembre de 2013, con fecha de concertación máxima durante el mes de diciembre de 2010 para ser liquidadas hasta dicha fecha de vencimiento.

Dado que la relación del Banco Central con las entidades financieras que deseen operar dentro de la Función Giro será de naturaleza contractual y a título oneroso, cada una de ellas deberá manifestar en forma expresa su voluntad de adhesión y la aceptación de los términos de la presente reglamentación, incluyendo en este caso el último párrafo del modelo de nota agregada como Anexo a la presente Comunicación.

El arancel, que será cobrado a ambas partes por igual, queda establecido en el 1‱ (uno por diez mil) del capital nocional operado, y será debitado a las entidades en la fecha de concertación.

Con el fin de promover la utilización de este instrumento, que facilitará la construcción de una curva de rendimientos del mercado monetario, ese arancel no será cobrado a las entidades que demuestren fehacientemente, mediante la presentación de un Informe Especial de Auditor Externo que certifique, el incremento relativo en el último trimestre calendario de sus préstamos de mediano y largo plazo a la actividad productiva, entendiéndose por tales aquellos cuyo plazo residual sea superior a 2 años.

El mencionado Informe deberá presentarse con las formalidades establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras en materia de Informes Especiales y en función de las disposiciones sobre el particular que oportunamente se difundan.

En base a la información recibida, se determinará si corresponde la exención del citado cargo para los tres meses subsiguientes. Para el primer período de operaciones, el Banco Central cobrará el arancel hasta que las entidades demuestren haber realizado el citado incremento de préstamos, en cuyo caso se procederá a devolver el mismo.

Se considerará cumplido dicho incremento cuando la siguiente expresión arroje resultado negativo:

$(C_{t-1} - C_{t-2}) - (R_{t-1} - R_{t-2})$

donde:

C_{t-1}: promedio trimestral de saldos diarios (en concepto de capital) que hayan registrado los préstamos personales (sin garantía prendaria o hipotecaria), los de monto reducido, las financiaciones mediante tarjetas de créditos y los préstamos prendarios para la adquisición de automóviles o vehículos utilitarios de hasta 1.500 Kg de carga en el primer trimestre calendario anterior a la fecha de concertación de la operación. Asimismo, comprenderá a los certificados de participación (o títulos de deuda) de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por las mencionadas financiaciones.

C_{t-2}: promedio trimestral de saldos diarios (en concepto de capital) que hayan registrado los préstamos personales (sin garantía prendaria o hipotecaria), los de monto reducido, las financiaciones mediante tarjetas de créditos y los préstamos prendarios para la adquisición de automóviles o vehículos utilitarios de hasta 1.500 Kg de carga en el segundo trimestre calendario anterior a la fecha de concertación de la operación. Asimismo, comprenderá a los certificados de participación (o títulos de deuda) de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por las mencionadas financiaciones.

R_{t-1}: promedio trimestral de saldos diarios (en concepto de capital) que hayan registrado las financiaciones al sector privado no financiero no comprendidas en "C_{t-1}", de plazo residual superior a 2 años, en el primer trimestre calendario anterior a la fecha de concertación de la operación.

R_{t-2}: promedio trimestral de saldos diarios (en concepto de capital) que hayan registrado las financiaciones al sector privado no financiero no comprendidas en "C_{t-2}", de plazo residual superior a 2 años, en el segundo trimestre calendario anterior a la fecha de concertación de la operación.

b) Licitación.

El Banco Central podrá efectuar licitaciones de estos instrumentos, de acuerdo a las condiciones de mercado y a las necesidades de administración de su cartera. Luego de la presentación del primer Informe Especial de Auditor Externo, sólo podrán participar de estas licitaciones de swaps las entidades financieras que demuestren fehacientemente el incremento relativo en el último trimestre calendario de sus préstamos de mediano y largo plazo a la actividad productiva, entendiéndose por tales aquellos cuyo plazo residual sea superior a 2 años. Se considerará cumplido dicho incremento en las condiciones señaladas en el punto anterior.

Los llamados a licitación y sus condiciones, serán dados a conocer mediante Comunicación "B".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO A. MARE PERUZZOTTI, Gerente de Mesa de Operaciones. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.	MODELO DE NOTA A SER PRESENTADA POR LAS ENTIDADES	Anexo a la Com. "A" 4776

Comunicación "A" 4776 del 13.02.2008 – Punto 1.

A la Gerencia Principal de Control
y Liquidación de Operaciones
del Banco Central de la República Argentina:
Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 302.

…………………….y…………………….(nombres y apellidos) en nuestro carácter de (título en que se ejerce la representación)……………….del……………………….(denominación de la entidad financiera), manifestamos por la presente la adhesión de la entidad financiera que represento a la operatoria de Swaps de Tasa de Interés Doméstica Fija por Tasa de Interés Badlar en pesos, reglamentada por la Comunicación "A" 4776 del 13.02.2008, a ser operada en el ámbito del mercado OCT-MAE.

Atento a lo anterior, declaramos a nombre de nuestra representada conocer y aceptar las condiciones establecidas en la mencionada Comunicación. Consecuentemente, designamos representantes a efectos de recibir todas las notificaciones que emita el Banco Central con relación a esta operatoria, a ………… y ………., quienes fijan domicilio en nuestra ……………, calle ……………, teléfono ………..

Asimismo, de conformidad a lo previsto en la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 18 de agosto de 2004 y elevado a Escritura Pública Nº 105, pasada el folio Nº 414/2004 del registro Notarial Nº 1372 de la Ciudad de Buenos Aires y su similar complementario celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 21 de diciembre de 2005 y elevado a Escritura Pública Nº 177, pasada al folio Nº 732/2005 del registro Notarial Nº 1372 la Ciudad de Buenos Aires, a los cuales hemos adherido, notificamos a Ustedes que, a los fines de resultar oponible frente a terceros de los mecanismos de compensación de la liquidación MTM ("Mark to market") bilateral, hemos cedido en los términos de los artículos 1434 y 2662 del Código Civil y disposiciones de la Ley 24.441, en forma irrevocable e incondicional, la propiedad fiduciaria de los Créditos resultantes de las operaciones a ser concertadas en función de la adhesión antes citada, a favor del Mercado Abierto Electrónico S.A., en su carácter de Fiduciario en beneficio de vuestra parte, en el caso de los Créditos por Liquidación MTM Bilateral y en el caso del Crédito por Posiciones Netas Bilaterales, a favor de los Agentes que tengan Posiciones Netas Bilaterales Acreedoras contra nuestra parte.

Dejamos constancia que, conforme lo establecido en el Reglamento Operativo del OCT-MAE, la Comunicación "A" 4776 y los términos del Contrato de Fideicomiso, la cesión fiduciaria contemplada bajo el presente no obsta al cumplimiento por nuestra parte de la obligación de liquidar la Valuación MTM a través de la liquidación de la Posición Neta Bilateral, ni de la obligación de liquidar Posiciones Netas Bilaterales a través de la Liquidación del MTM, según corresponda.

A los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso antes citado y en el Reglamento Operativo, el MAE podrá disponer que todos los fondos pagaderos bajo los Créditos Cedidos sean depositados en la Cuenta MAE MTM para proceder a la compensación de las obligaciones de liquidación resultantes de la Valuación MTM y las Posiciones Netas Bilaterales en las cuales seamos parte.

Asimismo, aceptamos que cualquier controversia resultante de la operatoria a la cual se adhiere quedará sometida exclusivamente a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciándose a cualquier otro tribunal, fuero, jurisdicción o mecanismo de resolución de controversias que pudiera corresponder.

Por último, manifestamos por la presente la adhesión de la entidad financiera que representamos a la operatoria de la Función Giro que reglamenta en los Puntos 13 y 14, de la Comunicación "A" 4776.

Fecha y firmas:

Certificación notarial.

e. 17/03/2008 Nº 573.503 v. 17/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4777. 15/2/2008. Ref.: Circular CONAU 1 – 845. RUNOR 1 – 846. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero. Comunicación "A" 4757.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las disposiciones establecidas a través de la Comunicación "A" 4757:

• Punto 6. Ley Nº 25.326, de Protección de los datos personales —art. 26, inc. 4— del Apartado A - Datos Identificatorios del Deudor: entrará en vigencia, con carácter opcional, a partir de las informaciones correspondientes a enero/08 en adelante y con carácter obligatorio a partir del momento en que esta Institución así lo disponga.

• Punta 5. Refinanciaciones del Apartado B - Datos sobre la Asistencia al Deudor: entrará en vigencia, con carácter opcional, para las informaciones correspondientes a febrero/08 y con carácter obligatorio, a partir de marzo/08.

Por último, se establece que las entidades que opten por hacer uso de las opciones mencionadas deberán presentar el período enero 2008 del Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero considerando las instrucciones operativas dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 4765 mientras que el período febrero 2008 se presentará teniendo en cuenta, además, las modificaciones realizadas a través de la Comunicación "A" 4773. En ambos casos, los campos que no se informen se completarán con ceros.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 17/03/2008 Nº 573.514 v. 17/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4780. 26/2/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 – 848. Régimen Informativo - Fideicomisos Financieros.

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 4524 y "A" 4757, vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo el nuevo texto ordenado correspondiente a la Sección 17 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuyas principales modificaciones son las siguientes:

• Reemplazo de los códigos correspondientes al Fiduciario, Fiduciante, Orden y Serie por el código de sujeto, modificación de la longitud de los campos sin uso en los diseños y el ajuste consecuente en la numeración de los campos.

• Adaptación del Régimen informativo a las normas establecidas en la Sección 1 Presentación de Informaciones al Banco Central.

• Incorporación de un nuevo diseño a fin de integrar el CUIT del fideicomiso y nuevas leyendas de error relacionadas con el mismo.

• Aclaraciones con respecto a las instrucciones correspondientes al diseño CANCELAC.TXT.

• Discriminación de los tipos de identificación a utilizar para los deudores residentes en el exterior en personas físicas y jurídicas (99 y 98, respectivamente), a fin de homogeneizar el criterio con el utilizado en el RI Prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

• Especificación de la determinación de la pertenencia al sector financiero.

• Modificación de la leyenda de error 36 referida a novedad duplicada.

• Incorporación de nuevos campos en el diseño 2902 a fin de identificar a los deudores encuadrados en el artículo 26 inc. 4 de la Ley 25.326 de "Protección de los Datos Personales"; e informar las causales de discrepancia de días reales de mora y situación así como los días de atraso en el pago (campos 24 a 29)

• Inclusión de instrucciones y las leyendas de error 54 a 56 a fin de controlar la correcta integración de los datos mencionados en el punto precedente.

• Adecuación de las denominaciones de la clasificación de la cartera de consumo.

• Incorporación del punto 17.9 con las instrucciones para la presentación de la información relacionada con las disposiciones de la Comunicación "A" 4439, o bien para manifestar su calidad de sujeto exento en relación a las facilidades contempladas en dicha norma.

• Incorporación de dos nuevas notas relativas al Informe Especial de Auditoría Interna sobre las financiaciones computables para el diferimiento de las amortizaciones de las diferencias por resoluciones judiciales.

Cabe aclarar que estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a marzo 2008, excepto la relacionada con el art. 26 inc. 4 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales que entrará en vigencia, con carácter opcional, para el citado mes y con carácter obligatorio a partir del momento en que esta Institución así lo disponga.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 39 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/03/2008 Nº 573.513 v. 17/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4781. 29/02/2008. Ref.: Circular LISOL 1 – 483. Clasificación de deudores. Modificación. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4738, por el siguiente:

"Establecer que, a partir del 31.5.08, las entidades financieras deberán comunicar, a todos los deudores comprendidos en esta disposición, los cambios negativos en la clasificación que se les asigne.

Deberán informarse los cambios negativos en la clasificación a los deudores que sean clasificados en las situaciones 3, 4 ó 5, con excepción de los deudores morosos de ex entidades en liquidación (situación 6) y de los deudores en gestión judicial o extrajudicial de cobro (estos últimos, en la medida que cuenten con notificaciones postales o fehacientes respecto al inicio de las gestiones de cobro).

Tal información deberá ser remitida a los deudores comprendidos dentro de los 45 días de realizada la reclasificación mediante alguno de los siguientes medios:

a) junto con el resumen impreso que se envíe al deudor con los movimientos de alguna de las cuentas que se vinculen a las financiaciones que le hayan sido otorgadas,

b) junto con el resumen de cuenta mensual correspondiente a tarjetas de crédito,

c) junto con el recibo de pago de la cuota,

d) o, en ausencia de los anteriores, a opción de la entidad, mediante la inclusión de esta información en cualquier correspondencia postal de carácter general que se remita al cliente o específica dirigida a tal fin.

Adicionalmente y en igual plazo, las entidades financieras que brinden servicios de información a sus clientes a través de internet ("home banking"), deberán poner en conocimiento de cada cliente —por el medio señalado—, la información a la que se refiere esta comunicación."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas de la referencia, incluyéndose lo dispuesto en los puntos 3. y 6. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4738.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 17/03/2008 Nº 573.512 v. 17/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4782. 03/03/2008. Ref.: Circular LISOL 1 - 484. Capitales mínimos de las entidades financieras. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar el último párrafo del punto 7.2.2.4. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", por el siguiente:

"El total de los instrumentos representativos de deuda y sus respectivos fondos de reserva computados como patrimonio neto complementario, conjuntamente con los demás pasivos subordinados computables, no podrán superar el equivalente al 50% del patrimonio neto básico."

2. Sustituir el punto 7.2.4. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", por el siguiente:

"7.2.4. Deuda subordinada computable.

Las obligaciones de la entidad, contractualmente subordinadas a los demás pasivos, que se admite computar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable, deberán observar los siguientes requisitos:

7.2.4.1. Condiciones

i) El plazo promedio ponderado de vida al momento del endeudamiento no deberá ser inferior a 5 años.

Ese plazo será el que resulte de dividir por 365 la suma de los días que medien entre la fecha del endeudamiento y la del vencimiento de cada uno de los servicios de amortización del capital, multiplicados por la proporción que represente cada uno de los servicios en relación con el total del instrumento, considerados a su valor nominal.

En caso de que los intereses previstos resulten, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, notoriamente superiores a los que habitualmente se establecen en deudas de similares características, a fin de establecer el plazo promedio de la obligación se utilizará el método "duration".

Dicho plazo surgirá de ponderar el número de días que medien entre la fecha de endeudamiento y la del vencimiento de cada uno de los servicios futuros en concepto de capital e intereses, según corresponda, por la proporción que represente el valor económico de cada uno de los servicios en relación con el valor económico del instrumento. A este último efecto, se considerará el valor presente neto de los flujos futuros de fondos descontado a su tasa interna de retorno.

ii) El rescate o cancelación anticipada de la obligación, en caso de preverse, sólo podrá ser efectuado a opción del deudor siempre que:

a) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción y

b) la responsabilidad patrimonial computable, luego del rescate o cancelación, resulte igual o superior a la exigencia de capital mínimo.

iii) El instrumento no deberá contener cláusulas que declaren la obligación de plazo vencido en caso de falta de pago de los servicios de amortización o de interés de ésta u otras deudas o por cualquier otro motivo, salvo quiebra.

iv) En el instrumento deberá preverse que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados, sus acreedores tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas —cualquiera sea la clase de acciones—, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

Además, se establecerá que esa distribución se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

v) Podrán tener cupón de interés vinculado con los resultados de la entidad financiera.

7.2.4.2. Importe computable.

A partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada endeudamiento, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido neto de las amortizaciones efectivizadas.

En ningún caso, el importe computable al inicio de cada uno de esos períodos podrá ser mayor que el resultante de aplicar acumulativamente dicho porcentaje sobre la obligación residual a la finalización de cada uno de esos años, según el cronograma de servicios de amortización del capital fijado.

El total de este concepto, conjuntamente con los instrumentos representativos de deuda y sus respectivos fondos de reserva computados como patrimonio neto complementario, podrán alcanzar hasta el equivalente al 50% del patrimonio neto básico.

En caso de que la colocación se realice bajo la par, para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable se tendrá en cuenta el importe efectivamente percibido, es decir deducidos los descuentos de emisión, no considerándose como tales las comisiones retenidas por el agente colocador interviniente.

La deuda subordinada emitida en moneda extranjera a partir del 1.10.06 se computará, en todo momento, por el valor en pesos al tipo de cambio correspondiente a la fecha de colocación. El importe computable será disminuido en la proporción de las amortizaciones que se efectivicen.

7.2.4.3. Autorización previa.

Sólo se admitirá el cómputo como patrimonio neto complementario si media autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuya intervención tendrá por objeto verificar la observancia de los requisitos enumerados y, en particular, que la entidad cumpla con la exigencia de capital mínimo.

Si la Superintendencia no se expide expresamente dentro del término de 30 días corridos contados desde la fecha de presentación por parte de la entidad, se dará por otorgada la autorización.

7.2.4.4. Falta de pago de los servicios.

La sola falta de pago de alguno/s de los servicios de amortización o de interés, no será considerada causal de revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, en tanto que:

i) se determine la forma de extinguir la obligación impaga dentro del año de vencida,

ii) se atiendan normalmente las demás obligaciones no subordinadas,

iii) no se distribuyan dividendos en efectivo a los accionistas,

iv) no se abonen honorarios a los directores y síndicos, excepto en los casos en que desempeñen funciones ejecutivas, y

v) de contar con cupones de interés vinculados con los resultados de la entidad financiera, no registren resultados distribuibles, calculados conforme al procedimiento general previsto en la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados".

El incumplimiento de estas exigencias por parte de la entidad no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central de la República Argentina, aspecto que deberá constar expresamente en los prospectos de ofrecimiento y en el instrumento emitido.

7.2.4.5. Compra y recolocación. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de deuda subordinada que hayan sido o sean consideradas a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

Tampoco podrán adquirir desde el 1.10.06 emisiones efectuadas por otras entidades financieras.

7.2.4.6. Concepto de subordinación.

Se considera que una deuda es subordinada respecto de otros pasivos cuando, en igualdad de condiciones en cuanto a eventuales privilegios o entre acreedores quirografarios, el acreedor de dicha deuda acepta otorgar prelación en el cobro de la acreencia, en caso de quiebra del deudor, a los otros pasivos en igualdad de condiciones. En el caso que se reglamenta, dicho carácter implica la situación descripta en el punto 7.2.4.1. iv) precedente."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/03/2008 Nº 573.509 v. 17/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9208. 27/2/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9207, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 1.701.668.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 301.422.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 287 días hasta la suma de $VN 276.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 315 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 185.490.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/03/2008 Nº 573.510 v. 17/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9209. 29/02/2008. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Marzo de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante marzo de 2008 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante marzo de 2008 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0015.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en febrero de 2008 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 9,9% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para marzo de 2008 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. MARZO DE 2008.	Anexo a la Com. "B" 9209

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0050	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0100	3	si
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0260	4	no
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0150	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0120	2	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0420	4	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0235	4	no
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0170	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0285	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0335	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0075	2	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0175	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0085	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0110	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0105	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0055	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0095	2	si
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2013 (AS13D)	0,0095	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0175	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0135	4	si
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.05.08 (P14Y8)	0,0075	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.06.08 (P04J8)	0,0075	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.09.08 (P03S8)	0,0075	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.04.09 (P22A9)	0,0075	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.05.09 (P27Y9)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.03.08 (BM08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.03.08 (BZ08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.04.08 (BA08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 07.05.08 (BY08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.11.08 (BN08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.11.08 (BV08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0075	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0075	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Acindar (ACIN)	0,0160
Alpargatas (ALPA)	0,0180
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0170
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0210
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0270
Banco Macro (BMA)	0,0200
Banco Patagonia (BPAT)	0,0260
Celulosa Argentina (CELU)	0,0250
Comercial del Plata (COME)	0,0355
Edenor (EDN)	0,0215
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0200
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0210
Mirgor (MIRG)	0,0215
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0230
Pampa Holding (PAMP)	0,0565
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0220
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0280
Quickfood (PATY)	0,0420
Siderar (ERAR)	0,0180
Socotherm Americas (STHE)	0,0230
Solvay Indupa (INDU)	0,0180
Telecom Argentina (TECO2)	0,0220
Tenaris (TS)	0,0240
Transener (TRAN)	0,0195
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0195

e. 17/03/2008 Nº 573.507 v. 17/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta ...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de

identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en el ítem 1.1, el sumariado deberá aportar el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05), en el supuesto que no se acompañen dichos certificados, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415....” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-309-2006	LORENZO ALBERTO GIGNONE (D.N.I. Nº 11.239.572)	06001ALO T000353W	5188/2007

e. 17/03/2008 Nº 573.623 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.853 DEL 11 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.476 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 22.400 Y 20.091 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR MARIANO MARTIN JUAREZ, MATRICULA Nº 56.660

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor MARIANO MARTIN JUAREZ, matrícula Nº 56.660, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar a la Sr. MARIANO MARTIN JUAREZ a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. MARIANO MARTIN JUAREZ en el domicilio sito en Pte. Perón 2425, 3º “D”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas – Cap. Federal.

e. 17/03/2008 Nº 573.648 v. 17/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Diamante, 27/2/2008

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) al Sr. Estelio Arturo FOLMER, D.N.I. Nº 5.946.572, Sr. Genaro Alcides OTERO, C.I. Nº 1.555.713 y Sr. Juan Carlos RIOS, D.N.I. Nº 4.570.233 en el Sumario Contencioso Nº 004/2005, que tramita la Aduana de Diamante, de la Resolución-Fallo Nº 12/2007 (AD DIAM) de fecha 28/11/2007. Los interesados deberán presentarse en Sección Administrativa de la División Aduana de Diamante, sita en calle Brown Nº 370, de la localidad de Diamante de la Provincia de Entre Ríos, en horario administrativo de 07:30 hs. a 13:00 hs. Fdo.: JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador Div. Aduana de Diamante.

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) al Sr. Sergio Omar DIAZ, D.N.I. Nº 30.787.560, en el Sumario Contencioso n° 001/2002, que tramita la Aduana de Diamante, de la Resolución N° 13/2007 (AD DIAM) de fecha 18/12/2007. El interesado deberá presentarse en Sección Administrativa de la División Aduana de Diamante, sita en calle Brown Nº 370, de la localidad de Diamante de la Provincia de Entre Ríos, en horario administrativo de 07:30 hs. a 13:00 hs. Fdo.: JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador Div. Aduana de Diamante.

e. 17/03/2008 Nº 573.610 v. 17/03/2008

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado C.P.N. Oscar Eliseo Fernandez Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI Nº	MULTA	TRIBUTOS
003/06	JOSE ANTONIO NAVARRETE MARTINEZ	17.922.338	$ 4.960,00	
073/03	SANDOVAL JUANA NIEVES	11.155.903	$ 3.296,68	$ 3.296,68

e. 17/03/2008 Nº 573.607 v. 17/03/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. “h”)

Por ignorarse el domicilio se corre vista a la persona que más abajo se mencionan a quienes se les imputa hallarse incursas en las figuras descriptas en los arts. 863, 805 inc. a), 866 2º párrafo y 871 del Código Aduanero a los efectos de que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y, ofrecer pruebas, por los delitos indicados, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Téngase presente que sólo podrá presentarse por un derecho o interés que no fuera propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraron inscriptos en las respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal debiendo acreditar personería en su primera presentación, conforme a lo establecido en el artículo 1030 y sstes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento descripto en el art. 1033 del mismo cuerpo legal. Si se plantearen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deben igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituidos en los estrados de la presente oficina aduanera, donde le serán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en las actuaciones enunciadas.

SUMARIO	CAUSANTE	DELITO
12040-1315-2005	ALCARAZ ARBOLEDA, Piedad del Socorro	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
606729/02	KIVNYUK, Ivan	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
606733/02	BIGGEMANN, Ana Velka	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
605128/00	RINGELMANN, Vera Charlotte	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
603851/03	VARELA BENTO, María Auxilia	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-688-2005	FORSETH VINKA, Eva Margaretha Elizaheth	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1338-22005	BERMEO UBILLUS, María Jesús	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1047-2005	PONZO, Giusseppe	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-689-2005	OCARANZA. Walter	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1134-2005	PISTAN, Enrique Carlos	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
607107/02	SCHEFFER LYNCH Martín	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-837-2005	OCAMPOS, Pablo	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-831-2005	GRAHAM, Margo	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-669-2005	AGUIRRE, Raul Ovidio	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-823-2005	MAZZONE, Hector	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-804-2005	VIVIERS, Robin	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
600082/97	ELIZAUCE, Enrique Alberto	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.
12039-742-2005	WONG, KA CHUN	864 “d” y 866 2º párrafo del C.A.

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.) Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/03/2008 N° 573.582 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PRECURSOR S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 1210/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-493-03-1, la cual dispone: “ARTICULO 4º.- Impónese a la firma Precursor S.A. una sanción de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) por infracción al artículo 6 bis de Código Alimentario Argentino. ARTICULO 7º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.” — RICARDO MARTINE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 17/03/2008 Nº 573.591 v. 19/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 651 Expediente Nº 100.911/84 caratulado “Crear Crédito Argentino Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda (en liquidación)”, que mediante Resolución Nº 066 del 14.03.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Carlos María CASABAL (L.E. Nº 4.215.684 C.I.P.F. Nº 2.167.788) multa de $ 363.012 (pesos trescientos sesenta y tres mil doce) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, al señor Juan Manuel HARDIE (C.I.P.F. Nº 2.459.721) multa de $ 711.503 (pesos setecientos once mil quinientos tres) e inhabilitación por 7 (siete) años y al señor Ramón SANTAMARINA (h) (D.N.I. Nº 10.795.738 C.I. Nº 7.102.854) multa de $ 464.655 (pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco) e inhabilitación por 5 (cinco) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. De Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

e. 17/03/2008 Nº 573.519 v. 19/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gabino SANCHEZ (D.N.I. Nº 11.465.414), alcanzados por el beneficio establecido en el

artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4 de marzo de 2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.
e. 17/03/2008 Nº 572.970 v. 19/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 499 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE Nº 0744-COMFER/07.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 11/3/2008

Notifíquese a la empresa SUR TV CABLE S.A., que en el Expediente Nº 0744/COMFER/07 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1411/COMFER/07 de fecha 24/09/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Apruébase el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 527/05, por la empresa SUR TV CABLE S.A., en su carácter de titular de la licencia correspondiente al circuito cerrado comunitario de televisión, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, adjudicada por Resolución Nº 1180-COMFER/03, correspondiendo su implementación de conformidad con lo declarado.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión”.
e. 17/03/2008 Nº 573.650 v. 17/03/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma AGRO INDUSTRIAS INCA S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 1210/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-493-03-1, la cual dispone: “ARTICULO 5º.- Impónese a la firma Agro Industrias Inca S.A. una sanción de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) por infracción al artículo 6 bis de Código Alimentario Argentino. ARTICULO 7º, Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.” — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.
e. 17/03/2008 Nº 573.592 v. 19/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 5/2008

Ref. Item (N.C.M.) 4810.29.90 del Anexo I “E” de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 13/3/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 38 de fecha 22 de Enero de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-34-2008, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en el ítem (N.C.M.) 4810.29.90 efectuadas por la firma “KLABIN S.A.” se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Abog. IVANA BRONZOVIC, Subdirectora, Subdirección General Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 17/03/2008 Nº 573.899 v. 17/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 6/2008

Ref. P.A.N.C.M. 3919.10.00 del Anexo I “E” de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

Bs. As., 13/3/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 71 de fecha 20 de Febrero de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-77-2008, se hace saber que para las exportaciones de la República Federativa del Brasil de los productos clasificados en la PA NCM 3919.10.00, efectuadas por la firma “AVERY DENNINSON DO BRASIL LTDA.”, se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el pasado 20 de febrero de 2008 se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que indica “Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación”.

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Abog. IVANA BRONZOVIC, Subdirectora, Subdirección General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 17/03/2008 Nº 573.900 v. 17/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 17/2008

S/Aplicación Tasa de Servicios Extraordinarios

Bs. As., 10/3/2008

VISTO la experiencia recogida en la prestación de operaciones y demás actos de control aduanero, en horas y días inhábiles, por el Régimen de Servicios Extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prevé el Artículo 773 del Código Aduanero las operaciones referidas en el VISTO, están gravadas con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el Servicio Aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que esa condición de proporcionalidad entre la tasa y la retribución del servicio, es la base en que reposa el sistema, propendiendo con dicha ecuación a evitar arbitrariedades que introduzcan factores distorsivos en la materia.

Que se recoge a su vez, que el espíritu del legislador, ha sido el de equilibrio y equidad.

Que tanto el régimen vigente por imperio de la Resolución General Nº 665 (AFIP) como así también el que se encuentra en etapa de implementación a través de la Resolución General Nº 2275 (AFIP) recogen dichos principios, tendiendo en este último caso a la optimización de la prestación de servicios, con la debida transparencia, razonabilidad y previsibilidad.

Que como corolario de lo expuesto, la fijación de la tarifa en todos los casos, debe establecerse en función de los costos que irroga la retribución de las operaciones y en el mismo sentido, debe ser soportada por el usuario final, evitándose la generación injustificada de costo aduanero que incide negativamente en la competitividad del comercio exterior, en particular de las exportaciones cuyo fomento constituye una de las políticas centrales del Estado Nacional.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo Nº 9, punto 2, incisos a), b), c) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y sobre la base de lo expuesto cabe recordar los siguientes lineamientos:

1.- Ante la prestación de servicios extraordinarios brindados simultáneamente a varios usuarios, los Depósitos Fiscales y Terminales Portuarias deberán distribuir de forma proporcional (prorrateo) entre los destinatarios finales de dicho servicio, los importes que se abonen por tales conceptos.

2.- La inclusión/traslado bajo el concepto de “GASTOS DE ADUANAS” de rubros ajenos al costo del servicio abonado en concepto de Tasa de Servicios Extraordinarios, constituye un sobrecosto encubierto y un incumplimiento a la normativa vigente, por tanto pasible de aplicación de las sanciones correspondientes.

Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a las entidades que forman parte del Consejo Consultivo Aduanero: Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional (AAACI), Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA), Asociación de Bancos Privados de Capital Nacional (ADEBA), Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina (AIERA), Asociación de Transportistas Argentinos de Carga Internacional (ATACI), Asociación Argentina de Estudios Fiscales (AAEF), Cámara Argentina de Comercio (CAC), Cámara Argentina de Prestadores de Servicios Internacionales Aeroexpresos (CAPSIA), Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), Cámara de Depósitos Fiscales Privados (CADEFIP), Cámara de Exportadores de la República Argentina (CERA), Cámara de Importadores de la República Argentina (CIRA), Cámara de Puertos Privados Comerciales (CPPC), Cámara Naviera Argentina (CNA), Centro de Agentes Marítimos de la República Argentina (CAMRA), Centro Despachantes de Aduana (CDA), Centro de Exportadores de Cereales (CEC), Centro de Graduados en Comercio Internacional (CGCI), Centro de Navegación (CN), Consejo Argentino de la Industria (CAI), Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina (FECACERA), Foro de Comercio Exterior de la República Argentina (FCERA), Instituto Argentino de Estudios Aduaneros (IAEA), Cámara de Compañías Aéreas en Argentina (JURCA) y Unión Industrial Argentina (UIA) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS. Cumplido archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.
e. 17/03/2008 Nº 573.665 v. 17/03/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 190/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación de Sindicatos Municipales, con domicilio en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el expediente Nº 1.196.046 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03.

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES - SANTA FE (FESIM), con domicilio en Rivadavia 1525, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que las entidades que conforman la Federación son las siguientes: SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEPARTAMENTO CONSTITUCION (Personería Gremial Nº 1646 otorgada mediante la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) que agrupa al personal que preste servicios en la municipalidad y comunas del Departamento de Villa Constitución y en las Localidades que la integran: Empalme Villa Constitución, Pavón, Theobald, Rueda, Godoy, Cepeda, La Vanguardia, Pavón Arriba, Santa Teresa, Sargento Cabral, Juan B. Molina, Cañada Rica, General Nelly, Peyrano, Máximo Paz, Juncal y Alcorta de la Provincia de SANTA FE; y ASOCIACION DEL PERSONAL MUNICIPAL (Personería Gremial Nº 1431 otorgada mediante la Resolución Nº 401 de fecha 11 de diciembre de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL) que agrupa a los empleados que presten servicios en relación de dependencia en la Municipalidad de Esperanza y comunas y/o comisiones de fomento del Departamento Las Colonias de la Provincia de SANTA FE.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de entidades adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES – SANTA FE (FESIM), con domicilio en Rivadavia 1525, Villa Constitución, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a las entidades sindicales que representen a los trabajadores municipales con zona de actuación en los Departamentos de Villa Constitución y Las Colonias, todos de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 42/138 del Expediente N 1.198.046, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el articulo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551 y adecue sus estatutos a la Ley 25.674 y Decreto Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 19/08.

Denominación, domicilio, ámbito personal y territorial.

Artículo 1º) - Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA la asociación gremial de trabajadores de primer grado, fundada el día 2 de febrero de 1936, cuyo objeto es la defensa del interés profesional de los trabajadores que agrupa a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeña en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías; así como los trabajadores que presten servicios en el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA; los dependientes de la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.) y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente citadas, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican:

1º) – Con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñan, con exclusión de los que ejerzan de “corredores o viajantes de comercio” y de los que invistan la condición de “personal jerárquico”, entendiéndose en éste último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que se desempeñen funciones de índoles gerencia o ejerzan la representación general del empleador.

2º) – Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario – de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas – y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral.

3º) – Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aún siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades; bancarias y de seguros; de transporte; de servicios públicos en general; hoteleras o gastronómicas; espectáculos públicos; farmacias; prensa; radio; televisión; o que se desempeñen como encargados de “casas de rentas”.

4º) – En especial, el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA, agrupará a los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente:

I.- Tiendas y almacenes al por mayor y menor.

Venta de muebles.

Venta de artículos del hogar.

Relojería y Joyería.

Venta de Libros y artículos de librería.

Venta de repuestos.

Editoriales.

Venta de Instrumentos musicales.

Cigarrerías.

Venta de artículos de perfumería, cosmética y peluquería.

Juguetería.

Optica.

Venta en el ramo herboristería.

Comercialización de aguas gaseosas.

Importación y Exportación.

Depósitos de mercaderías.

Ventas y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios y cristales, ferretería, sanitarios y rezagos.

Venta de casas pre-fabricadas y modulares.

Venta de flores, plantas y pájaros.

Carnicerías.

Bicicleterías y repuestos.

Zapaterías.

Venta de artículos de panaderías fuera de fábrica.

Galerías de arte y casas de antigüedades.

Quioscos.

Supermercados y autoservicios.

Empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país.

Empresas de comercialización, acopio, depósito y distribución de productos avícolas.

Empresas de acopio, depósito y venta de semillas y forrajes.

Empresas de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lecherías.

Despacho de pan y productos de confitería.

Disquerías.

II.- Empresas financieras y de crédito no bancarias.

Casas de agencias de cambio, bolsas y valores.

III.- Ventas de terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes raíces en general.

Servicios de administración de empresas.

Urbanización y loteo.

Tasación de propiedades.

Administración de propiedades.

Tasación y venta de fondos de comercio.

IV.- Comercialización de automotores nuevos y usados.

Ventas de tractores y/o máquinas agrícolas.

Ventas de acoplados, remolques y semirremolques y casas rodantes.

Ventas de barcos, lanchas, botes y aeronaves y sus accesorios.

V.- Estaciones de Servicios, estacionamientos, venta lubricantes.

VI.- Venta, locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistema de sonidos, televisión, cinematografía y electricidad en general.

Equipamiento de laboratorios.

Equipamiento hospitalario.

Equipamiento de autoservicios y supermercados.

Instalaciones frigoríficas.

Instalaciones de negocios en general.

Reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras.

Amoblamiento y decoraciones.

Alquiler de trajes, vestidos y decorados.

Alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general.

VII.- Empresas de viajes y turismo.

Empresas de alquileres de automotores.

Camping.

VIII.- Empresas y agencias de juegos de azar.

Empresas y agencias de PRODE.

Empresas de organización de rifas.

IX.- Empresas de procesamiento de datos de computación.

X.- Personal de estudios jurídicos, contables, asesoramientos impositivo y laboral, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remate, martilleros, traducciones.

Agencias de empleo, selección de personal, empresas de servicios temporarios.

Asesoramiento de mercado.

Información comercial.

Administración de mercado.

Inspección de Obras Viales.

Consultoras.

Consultores de Seguridad.

Asesoramiento de instalaciones industriales.

Gestorías, mandatos y representaciones.

Detectives y agencias de investigaciones.

XI. - Servicios fúnebres.

Cementerios privados.

Financiación de sepelios.

XII.- Promoción comercial.

Agencias de avisos.

Alquileres de películas y de cine del hogar.

Microfilm y servicio de microfilmación.

Copia, fotocopia, copia heliográfica, fotográficas y a máquina.

XIII.- Fletes al instante.

Autos remis.

Camiones blindados.

Camiones atmosféricos, cargas aéreas.

Embalajes.

Encomiendas.

Repartos.

Desinfección y desratización.

Grúas, guinches, grúas-torres, autotransportables.

Guardamuebles.

Lavaderos.

Tintorerías.

Limpieza.

Limpieza de frentes.

Mudanzas.

Señalización luminosas de tránsito y viales.

Depósito de limpieza de alfombras.

Mantenimiento de alumbrado y servicios públicos.

XIV.- Escuelas y academias por correspondencia.

Escuelas y academias de choferes.

Escuelas y academias de dibujo.

Escuelas y academias de tejido a máquina.

Escuelas y academias de música.

Escuelas y academias de peinados.

Guarderías infantiles.

Gimnasios.

Guarderías náuticas.

Escuelas e institutos de bellezas.

Escuelas y academias de corte y confección.

Maestranzas de establecimientos educacionales privados en general.

XV.- Personal administrativo, de ventas y técnicos de las siguientes actividades:

Extracción de arena.

Fabricación de alfajores.

Barracas.

Industria de la construcción:

Casas pre-fabricadas, pre-moldeadas y modulares.

Artículos de cuero.

Cortinas de madera.

Cal.

Camisas.

Corpiños y corsets.

Cepillos.

Cartón corrugado.

Envases de cartón.

Editorial no gráfico.

Escobas.

Gráficos (fuera del local del taller).

Hojalatería.

Jabones.

Juntas.

Artículos de madera.

Minería.

Mosaicos.

Muñecas y juguetes.

Molienda de materiales minerales y afines, huesos, piedras, esmeril, marmolería.

Muebles de cocina de madera.

Pinceles.

Neumáticos.

Pastas frescas.

Puertas de madera.

Conservas de pescado.

Perfumes.

Fabricación de laminados plásticos.

Perforación para extracción de agua.

Pavimentación, extracto de quebracho.

Artículos refractarios.

Sombreros.

Servicios de aguas potables.

Talabarterías.

Toldos.

Desmonte mecánico.

Excavaciones.

Movimiento de materiales y tierra.

XVI.- Venta de tejidos, dulces y/o artículos regionales en general.

Venta de frutos desecados y/o deshidratados.

Santerías.

La nómina de actividades precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos, por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA.

El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende "SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA Dpto. CAPITAL, SAN ISIDRO Dpto. VALLE VIEJO, PIEDRA BLANCA Dpto. FRAY MAMERTO ESQUIU, LA MERCED Dpto. PACLIN, CHUMBICHA Dpto. CAPAYAN, ANDALGALA Dpto. ANDALGALA, BELEN Dpto. BELEN, TINOGASTA Dpto. TINOGASTA, EL ALTO Dpto. EL ALTO, BAÑADO DE OVANTA Dpto. SANTA ROSA, ANCASTI Dpto. ANCASTI, LA PUERTA Dpto. AMBATO Y POMAN Dpto. POMAN, todos de la Provincia de CATAMARCA".

Tendrá su domicilio legal en calle San Martín Nº 168/72, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Del Objeto y de la Capacidad

Título I – Del Objeto –

Artículo 2º) El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA, tendrá como objeto la defensa del interés profesional de los trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial de actuación y, en consecuencia, atenderá a todo cuanto concierna, con sujeción al orden legal aplicable, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de vida de dichos trabajadores. A tal efecto deberá:

a) - Procurar a los trabajadores que represente el acceso a empleos adecuados, la estabilidad en los mismos, retribución justa y, en general, que el desempeño de sus tareas se efectúe bajo modalidades que resguarden su dignidad y posibiliten el pleno desarrollo de su personalidad.

b) - Atender a los problemas laborales que afecten dichos trabajadores, así como las negociaciones y conflictos colectivos que se deriven de aquellos.

c) - Promover la sindicalización de los empleados de comercio, procurando la consolidación de la asociación de segundo grado que lo agrupe o que en el futuro pueda agruparle.

d) - Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones a la par que fomentando el espíritu de solidaridad entre ellos.

e) - Estrechar vínculos con otras asociaciones gremiales de trabajadores, en el país y en el extranjero, en mira al mejor cumplimiento de los fines comunes.

f) - Defender y representar los intereses individuales de carácter laboral de sus afiliados ante las autoridades administrativas, judiciales, organismos del Estado en general y empleadores.

g) - Defender y representar ante el Estado, los empleadores y Organismos Privados el interés colectivo de los trabajadores que representa.

h) - Concertar y modificar pactos o Convenios Colectivos dentro de su ámbito y sin interferir la acción que, en ese orden, cumpla la asociación gremial de segundo grado a la que esté adherido.

i) - Colaborar con los medios a su alcance, para que se cumpla y perfeccione la legislación laboral vigente y, en general, las normas que por su finalidad social interesen a los trabajadores representados.

j) - Procurar la capacitación general, técnica y sindical de los trabajadores representados, organizar cursos y demás actividades semejantes, editar publicaciones, otorgar becas, propiciar toda actividad que sirva a la elevación cultural de los trabajadores y fundar o participar de instituciones que persigan idéntico fin.

k) - Proporcionar y/o fomentar servicios que posibiliten a los trabajadores representados la adquisición de viviendas, sistemas que les faciliten la obtención de créditos y la cobertura de riesgos sociales y otras contingencias, servicios que procuren la adecuada utilización del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes y el turismo social.

l) - Proporcionar a los trabajadores representados servicios de proveeduría, farmacia y todo cuanto acrecienten el bienestar y la seguridad social de aquellos y la de sus núcleos familiares, por si, o mediante la promoción de cooperativas, las mutuales u otras personas jurídicas, dentro del margen acción compatible con el ordenamiento legal.

ll) - Coadyuva a la solución de los problemas de los trabajadores en situación de pasividad, en tanto los mismos sean inherentes a esa condición.

m) - Cumplir todos los demás fines no mencionados expresamente en éste Estatuto, que la legislación asigne a las asociaciones sindicales o que sean propios del objeto de éstas y, en general, todos los que el ordenamiento jurídico no le prohíba, entendiéndose que la enunciación precedente no es taxativa.

CAPITULO V

Título I - De la Comisión Directiva.

Artículo 19º) El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA estará administrado y dirigido por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares a saber:

1 Uno – Secretario General

1 Uno – Sub-Secretario General

1 Uno – Secretario de Asuntos Gremiales

1 Uno – Secretario de Finanzas

1 Uno – Secretario de Actas, Cultura y Difusión

4 Cuatro – Vocales Titulares

Habrá además 4 Cuatro Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los Titulares.

En referencia a sus mandatos, serán de cuatro (4) años y podrán ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS - ENCOTESA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 58/08.

ART. 1º: Denomínase con la sigla FEJEPROC a la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de comunicaciones y de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos - ENCOTESA - fundada el 7 de junio de 1969 por las Asociaciones representativas de Bahía Blanca, Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Rosario y Santa Fe, como organización gremial de segundo grado, que agrupa a las Asociaciones de primer grado - AJEPROC - que representan a todo el personal Jerárquico y Profesional de la Secretaria de Comunicaciones y sus organismos dependientes, Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima (C.O.R.A.S.A.), Unidad de Negocios RADIO NACIONAL del Sistema Nacional de Medios Públicos S.E., Obra Social del Personal de la ENCOTESA y de las Comunicaciones de la Republica Argentina (O.S.P.E.C.), Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (CAPRECOM) y de cualquier otro organismo o empresa que con distinta denominación se creare o actuare en las áreas mencionadas o reemplace a las mismas, comprendiendo a los jubilados provenientes de los organismos y empresas nombrados más arriba, en las condiciones que determinen los respectivos estatutos de las asociaciones afiliadas.

FEJEPROC, fija su domicilio legal en la calle Ecuador 1526, Ciudad de Buenos Aires y tiene como zona de actuación todo el territorio nacional.

ART. 20º: El Secretariado Nacional de la Federación estará integrado por doce (12) miembros titulares, ocupando los siguientes cargos: Un Secretario General. Un Secretario Adjunto. Un Secretario Gremial. Un Secretario de Finanzas. Un Pro Secretario de Finanzas. Un Secretario Administrativo. Un Secretario de Acción Social. Un Secretario de Interior. Un Secretario de Actas. Un Secretario de Prensa y Difusión. Un Secretario de Seguridad e Higiene Laboral, y Un Secretario de Relaciones Institucionales. Se integrarán, además, diez (10) miembros suplentes que estarán en condiciones de reemplazar a los titulares cuando se den las circunstancias especiales previstas en este Estatuto.

ART. 23º: La duración del mandato de los miembros del Secretariado Nacional, titulares y suplentes, se establece en cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL 01/02/08: 2198 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO). — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 60/08.

Art. 1- Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina es la denominación que sustituye a Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Anexos y de Mercados Particulares y Afines, constituido el 8 de julio de 1949 por la fusión de los Sindicatos "Asociación de Trabajadores del Hielo y Anexos" y "Asociación de gremios Unidos de Mercados Particulares y Afines", que agrupa a todos los trabajadores; obreros y empleados que realizan tareas permanentes o transitorias y extraordinarias, para:

a) Industria del Hielo: en Frigoríficos, Cámaras Frigoríficas y/o Empresas para mantenimiento, climatización, conservación y congelamiento de productos, cualquiera sea el lugar, ámbito y/o actividad en que se encuentren, fábricas y venta de hielo y/o derivados, y/o que se dediquen total ó parcialmente a procesamiento, manufacturas, productos manufacturados, envasado en todas sus formas, lavado y/o clasificación de los rubros indicados en el presente inciso; establecimientos dedicados a la venta mayorista de pescados y mariscos.

b) Rama Mercados: en los Mercados Particulares, Públicos de venta mayorista de frutas, hortalizas y tubérculos; Consorcios y/o Cooperativas y/o Empresas de comercialización mayorista de frutas, hortalizas y tubérculos; Propietarios, Locatarios, Concesionarios, Consignatarios y/o Permisionarios de puestos ubicados en Mercados y Ferias; Establecimientos dedicados a la comercialización mayorista y/o concentración de frutas, hortalizas y tubérculos en todo el país, así como las empresas dedicadas total y/o parcialmente al procesamiento, envasado en todas sus formas, maduraderos, lavaderos y/o clasificación de frutas, hortalizas y tubérculos.

En ambos incisos quedan incluidas las empresas de distribución y/o logística con medio de transporte propio y en todas las empresas, cooperativas y/o entidades de cualquier naturaleza jurídica que realicen tareas en los ámbitos y/ o actividades consignados más arriba.

La organización Sindical abarcara además a los trabajadores que se desempeñen bajo cualquier modalidad en la entidad, en la Obra Social que pertenece a la misma, en la Mutual de los trabajadores de la Actividad, en los Hoteles, camping, consultorios o poli consultorios médicos, Clínicas, Sanatorios, y/o emprendimientos que la entidad tenga en la actualidad y o cree en el futuro dentro de las prerrogativas de este Estatuto y de la Ley y para el cumplimiento de sus fines. El ámbito de representación abarca a las empresas y/o Cooperativas que con fundamento en la normativa vigente y como patrimonio de afectación sindical posea y/o cree la entidad en el futuro y a quienes se desempeñen en los Institutos de Capacitación, de Formación y/o Escuelas que la entidad posea y/o cree en el futuro.

Su zona de actuación es todo el territorio de la Nación, siendo su domicilio y asiento de la Comisión Directiva el ubicado en la calle Colombres 1573 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 30º - La Comisión Directiva Central estará integrada por quince (15) miembros titulares y cinco suplentes, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General;

2) Un Secretario General Adjunto;

3) Secretario Gremial;

4) Un Prosecretario Gremial;

5) Un Tesorero;

6) Un Protesorero

7) Secretario de Actas y de Asuntos Previsionales;

8) Un Secretario de Cultura y Acción Social;

9) Un Prosecretario de Cultura y Acción Social;

10) Un Secretario del Interior;

11) Cinco Vocales Titulares y

12) Cinco Vocales Suplentes.

Art. 32º - El mandato de la Comisión Directiva Central durará cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Art. 37º - El miembro de la Comisión Directiva Central que faltare a tres reuniones consecutivas y/o cinco alternadas sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía en el cargo, que será resuelta por el Congreso General de Delegados.

Art. 60º - Los Delegados al Congreso General de Delegados serán electos por cada seccional por voto directo y secreto de los afiliados, en oportunidad de elegirse a los miembros de la Comisión Directiva Central, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y Comisión Directiva de Seccionales, y durarán cuatro años en su mandato pudiendo ser reelectos. Serán elegidos por lista completa a razón de un delegado por cada setenta y cinco (75) afiliados con igual cantidad de suplentes, que ostente la seccional o delegación o fracción no menor de veinticinco (25) afiliados. Las listas y postulantes deberán cumplir con los requisitos de los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 31. Los Delegados Congresales de las Seccionales irán incluidos en la Lista Seccional y en las Delegaciones se anexarán a la Lista Nacional que corresponda. Se aclara que no existe incompatibilidad entre ocupar un cargo de Comisión Directiva Central, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y Comisión Directiva de Seccionales y la de Delegado Congresal.

Los Delegados podrán otorgar mandato a uno o más de ellos, para que los representen en los Congresos Convocados, en caso de imposibilidad de concurrencia personal de los mismos. La Delegación deberá hacerse por instrumento escrito y con firma certificada ante Notario, Autoridad Policial y/o Juez de Paz, por parte del Delegante y ser Presentada ante la Comisión de Poderes al momento de acreditación al Congreso respectivo. Un Delegado Congresal podrá ostentar poder para participar en los Congresos a un máximo de Tres (3) Delegados Congresales imposibilitados de concurrir.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 6500.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, GALLETEROS Y MEDIALUNEROS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 229/07.

Artículo 1º).- EL SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, GALLETEROS y MEDIALUNEROS, agrupa a los trabajadores de panaderías, con exclusión del personal jerarquizado de la Industria Panaderil. Comprende a todos los obreros (Maestro amasador, Maestro al Torno, Primer Ayudante Estibador Palero, Segundo Ayudante, Maquinero, etc.) y empleados que se encuentren afectados a la elaboración, venta y despacho de pan en todas sus variedades, galletas, grisones, medialunas y facturas elaboradas con grasa en todas sus variedades como así también a los trabajadores y empleados de la reventa, cajeros, dependientes, repartidores, encargados, cortadores de pan, personal de expedición y todo trabajador de las panaderías mecanizadas o afectados a la venta de pan, cuya comercialización, se realice con o sin elaboración propia.

Incluye a todo el personal afectado a la Industrialización y Comercialización de pan, cuya comercialización de pan y sus diferentes ramas y variedades afines. Autorizándose las siguientes zonas de actuación: EL PALOMAR, MORON, HAEDO, VILLA SARMIENTO, HURLINGHAM, CASTELAR, ITUZAINGO, VILLA TESSEI, MERLO, SAN ANTONIO DE PADUA, LIBERTAD, PONTEVEDRA, MARIANO ACOSTA, PASO DEL REY, FRANCISCO ALVAREZ, LA REJA, MORENO Y MARCOS PAZ, de la Provincia de Buenos Aires.

La Asociación Gremial antedicha, tiene su domicilio legal, sito en calle Yatay Nº 555 Morón, Partido de Morón Provincia de Buenos Aires, y se constituye con carácter permanente para la defensa constante y mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y remuneraciones de sus representados y especialmente:

a).- Sostener el mantenimiento de las Leyes Laborales, que beneficien a los trabajadores, gestionar la sanción de leyes que mejoren sus condiciones de vida y de trabajo, procurar la derogación de aquellas que lo perjudiquen.

b).- Concertar Convenios Colectivos de Trabajo que regulen, mejoren y dignifiquen las condiciones de vida y salarios.

c).- Bregar por el perfeccionamiento técnico-profesional de sus afiliados en toda forma, gestionando inclusive la creación por el Municipio o el Estado Nacional de Escuelas-Fábricas, para la elaboración de pan y sus afines.

d).- Bregar por el perfeccionamiento cultural en todas sus formas, crear la Biblioteca Sindical, realizar ciclos de conferencias de interés particular del gremio, crear campos de deporte y esparcimiento, participar en eventos culturales que no afecten el interés gremial.

e).- Contribuir a la salubridad pública y social, recomendando que sus afiliados se nieguen a procesar los amasijos en estado de putrefacción, pasados de punto o en los que empleen mejoradores químicos atentatorios de la salud del consumidor, bregar para que los lugares de trabajo reúnan condiciones de higiene y seguridad óptimas.

f).- Establecer colonias de vacaciones, recreos y lugares adecuados para que los afiliados y sus familiares puedan disfrutar de sus descansos anuales, hebdomadarios u otros feriados en forma decorosa y adecuada a sus posibilidades económicas, organizar excursiones de turismo confraternidad, tendientes a un mayor y mejor conocimiento del país y sus pobladores, preferentemente para estrechar filas con otros Sindicatos y trabajadores de la Industria del Pan y sus Afines.

g).- Bregar por el desarrollo y realización del cooperativismo entre sus afiliados, crear o integrar cooperativas de créditos, vivienda, producción y consumo.

h).- Impulsar por todos los medios lícitos la obtención de la casa propia por los afiliados y porque constituye el bien de familia.

i).- Propender a la unidad y solidaridad de toda la clase trabajadora, ejercitando los derechos y cumpliendo la obligación que la Constitución Nacional establece al respecto, podrá para ello el Sindicato de Obreros Panaderos, Galleteros y Medialuneros, adherirse a Asociaciones de grado superior o retirarse de las mismas, según lo aconsejen las circunstancias o lo determinen sus afiliados.

j).- Procurar el establecimiento del seguro colectivo para sus afiliados, ya sea mediante contratación con los empleadores panaderos o de otro modo, pero en forma tal que cubra al trabajador y su familia del riesgo del desamparo eventual por muerte, accidente o enfermedad y de ser posible, desocupación. Crear y mantener cajas y fondos mutuales.

k).- Defender los derechos laborales consagrados constitucionalmente y procurar su mejoramiento. Asimismo, procurará el pleno respeto a la Ley de Asociaciones Gremiales de Trabajadores y su mejoramiento. La especificación de cualquier otra motivación que haga a los fines generales de esta Organización.

Artículo 9º).- Esta Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñen los siguientes cargos: uno (1) Secretario General, uno (1) Secretario Adjunto, uno (1) Tesorero, uno (1) Pro-tesorero, uno (1) Secretario de Organización, uno (1) Secretario de Actas, uno (1) Secretario de Prensa y Propaganda, uno (1) Secretario Gremial, tres (3) Vocales Titulares, tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares; los miembros electos durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para poder ser miembro de la comisión son requisitos:

a).- Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad en la afiliación no menor a dos (2) años a la fecha de la elección, estar en actividad por el mismo lapso, haber observado durante el lapso de su afiliación una conducta intachable.

b).- No menos de setenta y cinco (75) por ciento de los cargos directivos representativos, deberán ser desempeñados por Ciudadanos Argentinos. El Secretario General y su reemplazante deberán ser Ciudadanos Argentinos.

c).- La representación femenina en los cargos electos y representativos de las Asociaciones Sindicales, será de un mínimo del 30% (treinta por ciento) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentaje sobre el total de los afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% (treinta por ciento), del total de afiliados el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

d).- No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE SAN PEDRO, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 276/87

ARTICULO Iº.- En la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres, fúndase esta Organización gremial entre los obreros y empleados de la industria del papel de San Pedro, con sede legal en calle Ayacucho 645 de San Pedro y comprende la zona de Actuación en el Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, y que se denomina Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro.

Esta organización actuará como asociación gremial y estará integrada por obreros y empleados que trabajan la industria del papel, cartón y celulosa, sus derivados y en todo el proceso de forestación, manipuleo, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos; en la confección y armado y distribución de envases de papel, y de cartón y papel, papel celofán, como asimismo, en todo aquello cuya materia prima sea en base a papel, cartón, celulosa y bagazo de caña de azúcar, los obreros y empleados de la Industria química incluídos en la organización serán aquellos que elaboran productos y/o estudios para la elaboración de papel, cartón, celulosa, su preparación, transformación y los que dependen para su desenvolvimientos de productos provenientes de fábricas o plantas fabriles incluídos en la agremiación de esta entidad. Son considerados a la conservación y mantención de maquinarias, instalaciones y transportes de materiales en todas sus especialidades y oficios, los obreros y empleados que ejecutan tales labores, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya actividad principal sea la anunciada en el presente estatuto. Está excluído del presente el personal jerárquico, que posea personal a su cargo, facultades disciplinarias e ingerencia en políticas de empresa.

ARTICULO 2º.- PROPOSITOS

a) Esta organización propenderá a resolver los problemas que afectan a los trabajadores que integran los planteles en los establecimientos fabriles que se encuentran dentro del radio de acción de esta entidad gremial.

b) Organizar en el sentido gremial, social, laboral, jurídico, mutual, cooperativo y cultural a todos los obreros y empleados que trabajan en la industrialización y comercialización de papel, cartón, y todo el proceso de celulosa.

c) Lograr en base a normas honorables y legales mejoras condiciones de vida, forma humana de trabajo y progreso colectivo y personal de sus adherentes.

d) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen entre los sectores y factores de trabajo.

e) Fomentar conocimientos técnicos y prácticos en las industrias cuyo personal agrupe.

f) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y productivo nivel de vida y bienestar a sus asociados.

g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados sean ellos de carácter gremial, social, cultural, jurídico o mutual.

h) Propender a la elevación moral y material de los socios, fomentando el hábito de trabajo, de aconomía y previsión. Inculcar conceptos de responsabilidad, diciplina, puntualidad y respeto.

ARTICULO 9º.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Acción Social, Secretario de Asuntos Administrativos, cuatro (4) Vocales Titulares y habrá así mismo once (11) Vocales Suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiera una antiguedad mínima, como afiliado, de un año y cumplimentar los requisitos resultantes de la legislación vigente.

El mandato de los miembros durará tre años y podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO PEONES DE TAXIS DE NEUQUEN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 323/03.

ARTICULO 1º: El "Sindicato Peones de Taxis de Neuquén", agrupa a todos los chóferes de taxis y radio taxis que conducen, en relación de dependencia, un vehículo con taxímetro en el ámbito de la ciudad de Neuquén. Como consecuencia, se establece el ámbito de actuación del sindicato el territorio perteneciente a la ciudad de Neuquén, fijando el domicilio de su sede social en José Rosa 265 de Neuquén Capital.

OBJETO

ARTICULO 3º: El sindicato tendrá por objeto:

a) Asumir la representación y defensa de los trabajadores.

b) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus afiliados.

c) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Prevención, la Justicia y toda otra repartición del Estado existente o que se creare en el futuro.

d) Estudiar y plantear ante los organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar mejores condiciones de trabajo a sus asociados.

e) Fundar instituciones de asistencia social.

f) Propender a la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de las Empresas, participación en las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de ahorro y vivienda propia, creación de Cooperativas de Consumo y Producción y todo lo que contribuya al bienestar del trabajador de la actividad y su familia.

g) Proponer e intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga, el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

h) Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a promover cordiales relaciones entre los asociados.

i) Contribuir al cumplimiento de la legislación social, participando en los estudios y peticiones ante los poderes públicos para la adopción de aquéllas medidas que mejoren las condiciones de vida y labor de los trabajadores, exigiendo la observancia y el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos y proponiendo su mejora permanente. Participará así de los organismos de verificación y control de la legislación laboral y provisional.

j) Desarrollar actividades culturales como: la creación de bibliotecas, organización de departamentos de estudio, edición de periódicos o revistas gremiales o técnicas.

ARTICULO 13º: El "Sindicato Peones de Taxis de Neuquén" estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva, integrada de la siguiente manera:

1) Un Secretario General.

2) Un Secretario Adjunto.

3) Un Secretario Gremial.

4) Un Secretario de Organización y Acción Social.

5) Un Secretario de Finanzas.

6) Cuatro vocales titulares.

7) Cuatro vocales suplentes.

El mandato, en todos los casos, durará cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata a cualquier cargo conforme la voluntad de los afiliados.

ARTICULO 14º: Para ser miembro de la Comisión Directiva será indispensable reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles o penales.

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación.

d) Tener dos años consecutivos de antigüedad como chofer de taxi, y estar desempeñando la actividad.

e) El cargo de Secretario General, el de Secretario Adjunto, deberán ser desempeñados indefectiblemente por ciudadanos argentinos, el (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 22º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

b) Decidir, con su voto, las votaciones en caso de empate.

c) Firmar las notas, correspondencia, citaciones, convocatorias, balances aprobados, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención.

d) Ordenar el pago de las cuentas y gastos aprobados por la Comisión Directiva y Asamblea.

e) Elevar a las Autoridades competentes las denuncias por irregularidades o violaciones que fueron tratadas previamente por la Comisión Directiva.

f) Está encargado del seguimiento de los expedientes iniciados por este Sindicato en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y/o en cualquier otro organismo público o privado.

g) Proponer la designación de los empleados que resulten necesarios para el normal funcionamiento de este Sindicato o la Comisión Directiva, quien fijará la remuneración, funciones y obligaciones de los mismos.

h) Resolver, en principio con carácter provisional, toda situación de urgencia que se plantee, citando a reunión extraordinaria a la Comisión Directiva o bien, presentando los antecedentes en la primera reunión que se realice, la que procederá en consecuencia.

i) El Secretario General es el representante legal para todos los actos de la entidad.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: 42 (cuarenta y dos) afiliados.

Asimismo, se hace saber que la sede del Sindicato Peones de Taxis de Neuquén se ha mudado a la calle Jujuy Nº 353, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento de Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ENSENADA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 698/97.

ARTICULO 1°.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ENSENADA, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundado el 8 de julio de 1957 con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Sidotti Nº 428 de la ciudad de Ensenada.

Es copia fiel. Hay una firma ilegible —Legajo Nº 818—, una firma ilegible —Legajo Nº 604—, una firma ilegible —Legajo Nº 1095—, hay una firma: Alberto Cardarena —Legajo Nº 817—, hay una firma: Marta Spíndola —Legajo Nº 10.285—, hay una firma: Marcos Ancic —Legajo Nº 882—, hay una firma: Alberto Alfano —Legajo Nº 1526—, hay una firma ilegible —Legajo Nº 687—, hay una firma: Gustavo S. Escaray —Legajo Nº 926—.

Articulo 2º.- El ámbito de actuación personal no estará limitado a las tareas que desarrollen o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista, agrupando también a los jubilados que al momento de obtención del beneficio previsional registren su afiliación, gozando de iguales derechos y obligaciones estatutarias que los afiliados activos.

La zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de Ensenada.

Es copia fiel. Hay una firma ilegible —Legajo Nº 818—, una firma ilegible —Legajo Nº 604—, una firma ilegible —Legajo Nº 1095—, hay una firma Alberto Cardarena —Legajo Nº 817—, hay una firma: Marta Spindola —Legajo Nº 10.285—, hay una firma: Marcos Ancic —Legajo Nº 882—, hay una firma: Alberto Alfano —Legajo Nº 1526—, hay una firma ilegible —Legajo Nº 687—, hay una firma: Gustavo S. Escaray —Legajo Nº 926—.

Artículo 29°.- La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: diez (10) miembros titulares en funciones de secretarios y diez (10) vocales titulares. Se elegirán además diez (10) vocales suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva.

Artículo 31°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener 2 años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años, o desempeñarse o haber desempeñado funciones en los cuerpos orgánicos del Sindicato o como delegado del personal durante un período no inferior a dos (2) años.

d) El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Los cargos de Secretario General y, Secretario Adjunto deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

Es copia fiel. Hay una firma ilegible —Legajo Nº 818—, una firma ilegible —Legajo Nº 604—, una firma ilegible —Legajo Nº 1095—, hay una firma Alberto Cardarena —Legajo Nº 817—, hay una firma: Marta Spindola —Legajo Nº 10.285—, hay una firma: Marcos Ancic —Legajo Nº 882—, hay una firma: Alberto Alfano —Legajo Nº 1526—, hay una firma ilegible —Legajo Nº 687—, hay una firma: Gustavo S. Escaray —Legajo Nº 926—. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, FILIAL BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 145/07.

ARTICULO 1:

La Asociación fundada el 21 de septiembre de 1935, en la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de propender a la defensa gremial, política, mutual y cultural de los trabajadores de la Sanidad, se constituyen en la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Buenos Aires, que agrupara a los trabajadores que presten servicios en Sanatorios, Clínicas, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Institutos Geriátricos, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarios, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos, Droguerías, Servicios de Emergencias Médicas, Establecimientos destinados a la producción de pañales con fines terapéuticos y/o Preservadores de la Salud y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la Salud. Asimismo, comprenderá a todos los trabajadores que presten servicios en la Entidad Sindical.

Su zona de actuación será: Capital Federal y Gran Buenos Aires en los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown y Esteban Echeverría, con excepción de la jurisdicción de las filiales Hurlingham y Quilmes.

Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Saavedra 166. Su denominación será: Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Buenos Aires.

AUTORIDADES QUE LA RIGEN

ARTICULO 6: Los destinos de la Asociación serán regidos por

a) Asambleas Generales

b) Congresos de Delegados de Establecimientos

c) Congresos de Delegados Congresales

d) Comisión Directiva

e) Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 9:

El Congreso General de Delegados de establecimiento deberá ser citado:

a) Con fines resolutivos lo convocará la Comisión Directiva cada seis (6) meses como mínimo. El Congreso General de Delegados de establecimientos podrá tratar los mismos temas y tendrá las mismas atribuciones que la Asamblea General excepto a lo relativo a la aprobación de la Memoria y Balance, Reforma de Estatutos, y Caducidad de la Comisión Directiva, que son privativos de ésta.

Será función privativa del Congreso General de Delegados de establecimientos la elección de la Junta Electoral destinada a conducir el proceso electoral de renovación de la Comisión Directiva, Delegados Congresales ante la F.A.T.S.A. e integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo actuará como órgano de apelación de las sanciones de conformidad al presente estatuto. La Comisión Directiva deberá convocar también a Congreso General de Delegados de establecimientos por solicitud escrita y conjunta del 33% de los integrantes con voz y voto de los Delegados Congresales. Los Congresos Generales de Delegados de establecimientos citados con fines resolutivos serán Ordinarios o Extraordinarios y su convocatoria y debates se regirán en un todo por lo dispuesto para las Asambleas Generales.

b) Con carácter informativo, el Congreso General de Delegados de establecimientos será citado por la Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, en cuyo curso dicho Congreso podrá decidir por los dos tercios de sus miembros presentes, que se llame a un Congreso General de Delegados de establecimiento Resolutivo o a una Asamblea General debiendo en tal caso la Comisión Directiva adoptar los recaudos para una convocatoria.

DE LOS CONGRESOS DE DELEGADOS CONGRESALES

ARTICULO 11: Los Congresos de Delegados Congresales estarán integrados por los delegados congresales a A.T.S.A. Bs. As., los miembros titulares de la Comisión Directiva y los revisores de cuenta titulares.

Los Delegados Congresales serán electos con el mismo sistema electoral, en el mismo acto y deberán contar con las mismas aptitudes y requisitos que la Comisión Directiva. La cantidad de congresales será proporcional a la cantidad de afiliados que tiene la Asociación al momento de la convocatoria con una relación de 4 congresales cada 1000 afiliados o fracción mayor a 500. Al momento de la convocatoria electoral la Comisión Directiva establecerá el número definitivo en función de la cantidad de afiliados.

ARTICULO 12: Para las convocatorias y funcionamientos de los Congresos de Delegados Congresales regirán las mismas reglas, condiciones y requisitos establecidos para las Asambleas de Afiliados. Debiendo convocarse como mínimo cada seis meses.

ARTICULO 13: Serán funciones de los Congresos de Delegados Congresales: 1- Evaluar las acciones sindicales dispuestas por la Asociación. 2- El análisis y evaluación de la aplicación de los convenios colectivos y seguimiento a las negociaciones paritarias. 3.- Elaborar propuestas de modificación de los Convenios Colectivos de Trabajo existentes y proyectos de nuevas Convenciones Colectivas de Trabajo. 4.- Todo otro tema que por su importancia o trascendencia la Comisión Directiva resuelva someter a su tratamiento.

ARTICULO 14:

La Comisión Directiva se compondrá de 30 (treinta) miembros titulares y 10 (diez) suplentes, con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Subsecretario de Finanzas, Secretario Gremial y de Organización, Subsecretario Gremial, Subsecretario de Organización, Secretario de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Secretario de Prensa y Difusión, Subsecretario de Prensa y Difusión, Secretario de la mujer, Secretario de Asistencia Social, Subsecretario de Asistencia Social, Secretario de Deportes y Turismo, Subsecretario de Deportes y Turismo, Secretario de Vivienda, Secretario de Acción Cultural y Capacitación, Subsecretario de Acción Cultural y Capacitación, Secretario de Acción Social, 10 (diez) Vocales titulares y 10 (diez) Vocales suplentes. Además, se nombraran 3 (tres) Revisores de Cuentas Titulares y 3 (tres) Suplentes.

a) Para integrar el órgano Directivo se requerirá:

1) Ser mayor de edad.

2) No tener inhibiciones civiles ni penales.

3) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años, de acuerdo a la enumeración del artículo 1 del presente Estatuto. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. La representación femenina en cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Si el número de mujeres no alcanzare el 30% de los trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en la lista de candidatos y su representación en cargos electivos representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. Se deberá tener en cuenta para el cálculo de la representación femenina tanto para los cargos electivos y representativos, que si el resultado fuere un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. La Junta Electoral no oficializará las listas que incumplieran lo prescripto precedentemente y que no se ajusten a lo normado en las Leyes 23.551 y 25.674 y decretos reglamentarios 467/88 y 514/2003 respectivamente. Para los porcentajes individuales se tendrá en cuenta el padrón de afiliados activos.

b) La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando asuntos de interés general y de urgencia lo requieran, estando facultados en este caso para efectuar la convocatoria el Secretario General de la Asociación, quien procurará hacerlo con la debida anticipación.

c) Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a que fueran convocados, debiendo ser declarados cesantes de sus cargos si faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que lo justifique.

DE LA ELECCION DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 15:

Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones cuatro (4) años y serán electos por medio de listas completas y en votación directa y secreta pudiendo ser reelectos.

PUNTO I: La fecha de elección de las autoridades de la Comisión Directiva, Organos de Fiscalización, Congresales Titulares y Suplentes de FATSA, se fijará con una anticipación mínima de 90 (noventa) días al vencimiento del mandato de las autoridades que deban ser reemplazadas. La convocatoria a elecciones debe ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha del comicio. El acto electoral debe celebrarse con una anticipación no menor de 15 (quince) días a la fecha de terminación del mandato de las autoridades anteriores. A fin de elegir la Junta Electoral, La Comisión Directiva deberá convocar al Congreso General de Delegados. La Junta Electoral será la encargada de arbitrar los medios para la convocatoria a elecciones, como asimismo ser responsable del normal desarrollo del acto eleccionario.

inc. a): La Junta Electoral se compondrá de 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) suplentes, debiendo ser como mínimo el 30% de los cargos ocupados por mujeres debiendo designar dicha Junta en su primera reunión: Un Presidente, Un Secretario y Un Prosecretario. Sus miembros deberán tener una antigüedad mínima de un año como afiliados del gremio.

inc. b): No podrán ser miembros integrantes de la Junta Electoral, los que constituyen la Comisión Directiva de la Asociación, ni los integrantes de las listas presentadas para su elección. La representación femenina en dicho órgano se integrará en igual forma que la prescripta en el art. 11 inc. 3 del presente Estatuto y de conformidad a lo establecido en la Ley 25.674 decreto reglamentario 514/03.

inc. c): La Junta Electoral es la autoridad máxima en todo lo que atañe al proceso electoral, hasta su finalización, siendo sus atribuciones; recepción y oficialización de listas, formación del padrón electoral, fijación del día, hora y lugar de votación, designación de presidentes de mesa, custodias de urnas, etc. Los miembros de la Junta Electoral deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones que celebren, dichas actas deberán ser entregadas para su custodia a la Comisión Directiva una vez finalizado el acto eleccionario. Además tendrá como función permanente ser el órgano de apelación a las decisiones de la Comisión Directiva en lo referente a los procesos electorales internos de establecimientos, (elección de comisiones internas), dando en todo momento cumplimiento a lo establecido en la ley de asociaciones sindicales.

inc. d): Las listas serán presentadas dentro de los diez días subsiguientes a la publicación de la convocatoria con el cargo que deben ocupar cada uno de los candidatos no admitiéndose en el acto eleccionario, tachas y/o borraduras en las listas oficializadas.

inc. e): Las listas de candidatos además deberán reunir los siguientes requisitos: La solicitud deberá ser presentada por escrito y por triplicado. Deberá contener nombres, apellidos, tipo y número de documento y lugar de trabajo de los candidatos postulantes.

Asimismo, deberá constar la conformidad del candidato mediante su firma.

inc. f): Deberá estar avalada por el 3% (tres por ciento) de los afiliados con más de 6 (seis) meses de antigüedad en la actividad y 5 (cinco) meses de afiliación. Los avales deberán concretarse mediante la firma del afiliado, aclarando nombre y apellido, número de socio y establecimiento donde trabaja.

Los avales sólo podrán darse a una de las listas de las participantes en el acto eleccionario. Dichos avales deberán ser presentados en papel oficio, por triplicado aclarando a qué lista y/o color avalan.

inc. g): Cada agrupación deberá designar hasta tres (3) apoderados para actuar ante la Junta Electoral, éstos deberán ser afiliados a la Asociación. Los apoderados actuarán alternativamente.

inc. h): Las agrupaciones solicitarán a la Junta Electoral en el acto de su presentación, la designación de colores que individualicen las respectivas listas.

inc. i): deberán contener el domicilio que constituyen cada lista, en el territorio de la Capital Federal.

inc. j): Se deberá elaborar un padrón general por orden alfabético; uno por cada establecimiento cuyo número de afiliados determine la Junta Electoral, de conformidad al Artículo 12 Punto II inciso d), siempre con criterio uniforme y otro que contenga los afiliados no involucrados en el padrón por establecimientos; éstos deberán ser entregados obligatoriamente por la Comisión Directiva a la Junta Electoral.

inc. k): Las listas participantes podrán nombrar fiscales generales.

PUNTO II: Recepcionadas las listas, la Junta Electoral de oficio procederá a verificar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a su recepción, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos del presente reglamento. Si encontrare alguna observación que formular, correrá traslado por el término improrrogable de 48 (cuarenta y ocho) horas a contar desde la cero hora del día siguiente al de la notificación, al apoderado de la lista en cuestión, a fin que practique el pertinente saneamiento indicando con claridad y precisión las imperfecciones que existan. Tal emplazamiento se considerará formulado bajo apercibimiento de que si en el término acordado no se producen las rectificaciones del caso o se demuestra fundamentalmente que la observación de la Junta es improcedente, la lista será rechazada sin más trámite.

inc. a): Producidos los saneamientos, vencido el plazo para practicarlo o si la Junta no encontrare observación alguna para formular de oficio, a las listas presentadas, procederá a oficializar las listas que reúnan los requisitos legales y estatutarios exigidos, adjudicándoles colores identificatorios conforme a lo que peticionaran en la presentación.

inc. b): En caso de peticiones de color idéntico o que a criterio de la Junta pudieran inducir a error de los votantes, se resolverá de ser posible, adjudicándole a la agrupación que lo hubiera utilizado con anterioridad.

inc. c): Las listas que oficialice la Junta Electoral serán exhibidas 20 (veinte) días antes del acto eleccionario en la sede de la Junta y en los lugares donde se votará.

inc. d): El afiliado para poder emitir su voto deberá contar con 18 (dieciocho) años de edad y tres meses de afiliado a la fecha de la convocatoria, acreditar su identidad exhibiendo Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica o Cédula de Identidad de Policía Federal y carnet de afiliado y suscribir una planilla como constancia de la emisión del voto; y en las mesas que se constituyan fuera de los establecimientos laborales también se deberá presentar recibo de sueldo. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo colocar un sobre que se le entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo; deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existentes, siendo obligación su uso. El acto eleccionario se efectuará en una sola jornada y se enviarán urnas a todos los establecimientos con más de 50 (cincuenta) afiliados, quedando expresamente autorizada la Junta Electoral, a resolver, por razones fundadas y criterio uniforme el enviar urnas a los establecimientos con menor número de afiliados al anteriormente establecido.

inc. e): Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que deseen asistir, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de la clausura del comicio labrándose actas del resultado que arrojen; firmará el presidente de mesa y los fiscales que asistieron, que será luego remitida a la Junta Electoral, conjuntamente con las urnas respectivas, entregándose copias a los fiscales firmantes, si no firmaren se dejará constancia en el acta.

inc. f): Los fiscales de mesa y los fiscales generales sólo podrán votar en el establecimiento en que se encontraren empadronados, los presidentes de mesa emitirán su voto en la mesa que presidan designados por la Junta Electoral.

inc. g): El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral acto al que tendrán derecho de asistir los apoderados, como representantes de las listas participantes.

inc. h): El mandato de la Junta Electoral será de 4 (cuatro) años. Y la Comisión Directiva está obligada a convocar a Congreso de Delegados para su renovación, antes del vencimiento del mandato.

Inc. i): Los miembros de la Junta Electoral podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso de Delegados convocado a tal efecto, con dos tercios (2/3) de los delegados presentes con voz y voto, si incurrieran en inconductas, actos de mala fe que perjudiquen a la organización o que incumplan lo establecido en el presente Estatuto. En este supuesto el mismo Congreso de Delegados elegirá uno o más miembros, para completar el mandato de los integrantes de la junta removidos.

Inc. j): En el caso que la Junta Electoral deba responder a alguna apelación en los procesos de elecciones de miembros de Comisión Interna sus miembros serán notificados el mismo día por la comisión directiva, debiendo reunirse en 24 horas y dictar su resolución a las 48 horas. Es también obligación de la Comisión Directiva entregar toda la documentación que requiera la Junta Electoral para su análisis, debiendo notificar cada una de las elecciones de comisiones interna de delegados que se convoquen.

inc. k): Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en reunión convocada al efecto en un plazo no mayor al vencimiento de sus mandatos; labrándose las actas respectivas, con el inventario general, y estado financiero; cada miembro de la Comisión Directiva del día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee; libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como la información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS TECNICOS Y PROFESIONALES

ARTICULO 40:

Será un espacio destinado al desarrollo técnico profesional. Estará presidido por un compañero profesional, propuesto por el Secretario General y ratificado por la Comisión Directiva. El equipo estará conformado por los diferentes profesionales relacionados con el ámbito de la salud. Cualquier miembro del equipo podrá ser convocado para participar de las reuniones de Comisión Directiva a pedido de ésta o a solicitud del mismo compañero.

Estará a cargo del mismo:

a) Brindar un ámbito de reflexión profesional entre los asociados.

b) Promover el mejoramiento científico de los asociados.

c) Propiciar el intercambio científico entre los diversos grupos técnico-profesionales.

d) Aunar criterios con otros grupos profesionales.

e) Promover el intercambio con otras asociaciones o equipos de salud.

f) Mantener relación científica profesional con las diversas asociaciones científicas nacionales e internacionales, instituciones educativas, propendiendo al mejoramiento técnico profesional de los trabajadores.

g) Promover la investigación científica y el trabajo de campo.

h) Organizar publicaciones científicas en coordinación con organismos nacionales e internacionales.

i) Establecer un sistema de becas o premios para la producción científica.

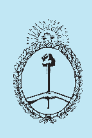
j) Brindar apoyo y asesoramiento a los trabajadores en asuntos que hagan al quehacer profesional.

k) Asesorar a Instituciones de Salud en la faz técnico-profesional.

ARTICULO 60:

La Asociación no podrá disolverse mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla. En caso de disolución los bienes serán entregados a la F.A.T.S.A. con el propósito de que los entregue a otra entidad del mismo tipo que se constituyera bajo su patrocinio. La entrega de bienes se hará bajo inventario ante Escribano Público, debiendo figurar en la Escritura correspondiente el carácter de depositario de la Entidad que asuma ese carácter. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 13/2008

Registro N° 125/2008

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente N° 273.508/07 y Expediente N° 274695/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004), La Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO (SUOES) por el sector sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) Y LA ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES (AMENA) por la parte empleadora, el que luce a fs. 27/30 del Expediente N° 273.508/07 y ha sido celebrado por ante la Delegación Regional Mendoza de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes ponen fin al conflicto entre ellas suscitado.

Que en ese marco y a través del acuerdo, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00 nuevos adicionales y una gratificación por única vez de naturaleza no remunerativa, conforme los plazos y alcances allí establecidos.

Que entre los nuevos adicionales establecidos en el Convenio de marras, se establece en su artículo 6° la creación de un “Adicional Por Rendición de Caja y Tolerancia Horaria”, con vigencia a partir del 1° día del mes de enero de 2008, de carácter no remunerativo y retribuible al trabajador que se encuentre a cargo de la rendición de caja del turno en que se desempeñe, siendo uno por turno. Se aclara en el artículo de referencia que no se incluye como beneficiario del Adicional, al empleado que maneja cartera como playero o similar. Asimismo, se estipula que el Adicional será retribuido mensualmente y liquidado por separado en el recibo de sueldo como un adicional de NUEVE (9) horas simples de trabajo. Finalmente, se indica, que la hora será calculada dividiendo el total de la remuneración bruta por TREINTA (30) los días del mes y por OCHO (8) que son las horas de trabajo.

Que es criterio de esta Autoridad de Aplicación sugerir a las partes que las sumas que se pacten como “no remunerativas” no lo sean en forma continua y permanente, sino que se conviertan en “remunerativas” en un prudente lapso temporal.

Que en esa línea y mediante Expediente N° 274695/08 agregado al Expediente N° 273508/07 a fs. 49, las partes aclaran que han otorgado al artículo 6° del acuerdo mediante el cual se crea el adicional por rendición de caja y tolerancia horaria, un carácter no remunerativo por CIENTO OCHENTA (180) días.

Que asimismo las partes establecen las nuevas escalas salariales correspondientes al plexo convencional citado, las que han quedado plasmadas en la planilla pertinente que consta a fojas 30 del subexámine.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, cuyas escalas salariales pretenden modificarse, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES 147, de fecha 1 de septiembre de 2000.

Que efectuadas las aclaraciones precedentes corresponde señalar que las partes han acreditado la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, resultando el mismo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo N° 32/00, se corresponde con el de este último.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO (SUOES) por el sector sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES (AMENA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 27/30 del Expediente N° 273.508/07.

ARTICULO 2° — Asígnese al artículo 6° del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO (SUOES) por el sector sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES (AMENA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 27/30 del Expediente N° 273.508/07 y fs. 1 del Expediente N° 274.695/08, por el cual se crea el adicional por rendición de caja y tolerancia horaria, carácter no remunerativo por CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 27/30 del Expediente N° 273.508/07.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 273.508/07

Buenos Aires, 12 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 13/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/30 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 125/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente n° 273.508/07

ACTA PARITARIA 26/10/07

En la Ciudad de Mendoza, a los 26 días del mes de octubre de 2007, comparecen a la sede del Ministerio de Trabajo Delegación Regional Mendoza los miembros paritarios designados por los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Regional 327/00, en representación de: A.M.E.N.A. (Asociación Mendocina Expendedores de Naftas y Afines) Personería Jurídica N° 205/43, lo hacen los Sres. Federico Ricci, Luis Palomares y el Dr. Isabelino Rodríguez, por C.E.C.A. San Juan (Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de San Juan) Personería Jurídica Decreto N° 4890/G/72, el Ing. José Eduardo Margarit, Alejandro Martín y el Dr. Martín Turcuman, y por el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, Personería Gremial N° 1021, los Sres. Escoda José, Menéndez Víctor, Crespin Andrea, Montoya Raúl, Pavón Alberto, Cortez Alfredo, Galdeano Ricardo, todos ellos en calidad de miembros paritarios titulares. Abierto el acto por ante el Licenciado Gerardo Garrote, a cargo de la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo de la Nación, manifiestan los representantes de la parte patronal que a pesar de mantenerse la imposibilidad económica del sector de líquidos y afines para aumentar los salarios, dado los problemas serios de rentabilidad que presenta, y con el único objetivo de mostrar su compromiso de diálogo con la parte laboral, han efectuado un ofrecimiento mediante el cual han arribado a un acuerdo con el sector sindical, en los siguientes términos: PRIMERO: Abonar a los trabajadores de la actividad comprendidos en el CCT 327/00 una gratificación, no remunerativa, ni bonificable y por única vez de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), la que se hará efectiva de la siguiente manera: 1) Durante el mes de Octubre/2007 la suma de pesos Doscientos ($ 200); 2) Con los haberes correspondientes al mes de Octubre/2007 la suma de pesos Doscientos ($ 200); 3) Con los haberes correspondientes al mes de Noviembre/2007 la suma de pesos Doscientos ($ 200); y 4) Con los haberes correspondientes al mes de Diciembre/2007 la suma de pesos Doscientos ($200). Esta gratificación deberá constar expresamente en los recibos de sueldo de cada uno de los trabajadores. SEGUNDO: Fijar las nuevas escalas salariales que regirán a partir del día 1° de enero de 2008, de acuerdo a la planilla que se anexa a la presente y que responde al siguiente detalle: I).- ESTACIONES DE SERVICIOS Y ANEXOS: 1) Encargado de Turno: $ 1.252,18; 2) Operario de Playa: $ 1.194,52; 3) Operario de Servicios $ 1.254,24; 4) Personal Administrativo: $ 1.278,23; 5) Operario de Anexos: $ 1.194,52; 6) Operario Conductor: $ 1.248,43; 7) Operario Gomero: $ 1.304,79; 8) Operario de Mantenimiento GNC: $ 1.283,10; 9) Operario de Lubricentro: $ 1.283,10.- II).- PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES Y COCHERAS (ANEXO A): 1) Encargado de Playa: $ 1.392,49; 2) Operario de Playa: $ 1.335,07; 3) Personal de Mantenimiento: $ 1.535,46; 4) Chofer de Grúas: $ 1.676,41; 5) Sereno: $ 1.311,02.- TERCERO: Mantener vigentes los porcentuales de los artículos 9°, 12° y 12° bis. CUARTO: Incrementar a partir del día 1° de enero de 2008, en la suma de pesos diez ($ 10) el adicional previsto en el art. 11° del C.C.T. en cuestión (Adicional por Premio a la Asistencia), y de pesos Veinte ($ 20) el adicional establecido en el art. 10° del mismo (Adicional por Manejo de Fondos), los cuales finalmente quedarán fijados en la suma de pesos Sesenta ($ 60) y pesos Cincuenta ($ 50) respectivamente. A los fines de la percepción de este adicional, acuerdan en reconocer adicionalmente como justificadas a las inasistencias causadas por accidentes de trabajo. QUINTO: Crear el “Adicional por Premio al Estudio” con vigencia a partir del día 1° del mes de enero de 2008 y que consistirá en una remuneración adicional a ser percibida por todo trabajador que acredite con título habilitante expedido por autoridad competente la finalización de carrera secundaria, terciaria y/o universitaria, no resultando en ningún caso dicho adicional acumulativo. El mismo será equivalente al 5 % del monto que surja de adicionar el sueldo básico y el adicional por productividad previsto en los artículos 12 ó 12 bis del Convenio Colectivo según corresponda. SEXTO: Crear el “Adicional por Rendición de Cala y Tolerancia Horaria”, con vigencia a partir del día 1° del mes de enero de 2008, el cual será no remunerativo y retribuible al trabajador que se encuentre a cargo de la rendición de caja del turno en que se desempeñe, siendo uno por turno. No se incluye con derecho a ese adicional, al empleado que maneja cartera como playero o similar. El mismo será retribuido mensualmente y liquidado por separado en el total de la remuneración bruta por 30 (los días del mes) y por 8 (que son las horas de trabajo). SEPTIMO: Las partes convienen en elevar copia del presente acuerdo a las autoridades que ejercen la Policía del Trabajo en las jurisdicciones provinciales respectivas, a los efectos de la inmediata aplicación del acuerdo y solicitan al funcionario actuante la formal y urgente homologación. Oídas las partes y dado que han acordado nuevas pautas salariales, el actuante en conocimiento que existe consenso y capacidad, como así también libertad en la nego-

ciación por parte de los celebrantes, hace conocer que recibe la presente solicitud y requiere a la autoridad competente, por así solicitarlo los firmantes, la urgente y formal homologación del acuerdo, elevándose en este acto con los autos a tales efectos. Asimismo el sector empresarial se compromete a recomendar a sus asociados para que no realicen descuentos en los salarios de los trabajadores relacionado con las medidas de fuerza adoptadas por la entidad gremial en el mes de septiembre de 2007. Los representantes sindicales a través del Sr. José Escoda exponen la necesidad de proceder a realizar una revisión de algunos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo, con el objetivo de adecuarlos a la realidad, fundamentalmente la necesidad de realizar una apertura a la escala profesional con el objeto de amparar dentro del Convenio, las nuevas actividades que se desarrollan dentro del espacio físico de las Estaciones de Servicios, el representante sindical, procede a reiterar a los paritarios empresarios la necesidad de recomponer en serio la escala salarial, manifestando la necesidad de incrementar el salario de los trabajadores de la actividad, los que han quedado totalmente retraídos de las necesidades mínimas que tiene un trabajador para poder mantener su grupo familiar, a lo que el sector Empresario se compromete a continuar discutiendo las demás cuestiones requeridas y en conjunto buscar alternativas para lograr la recomposición salarial, asumiendo ambas partes el compromiso recíproco de continuar trabajando en paritarias a fin de recomponer las condiciones laborales de los trabajadores. No siendo para más, se cierra el acto a las DOCE hs. en el lugar y día indicado, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

Anexo Acta de Recomposición Salarial de fecha 26 de Octubre de 2007

Escalas Salariales para el personal de Estaciones de Servicios y Anexos

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/08

		0	AÑO DE ANTIGÜEDAD				
CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ART.12 15%	ART.12 BIS 10%	M. DE FONDOS	PRESENTISMO	TOT REMUN
ENCARGADO	$ 1,252.18	$ 0.00	$ 187.83	$ 0.00	$ 50.00	$ 60.00	$ 1,550.01
OPER.PLAYA	$ 1,194.52	$ 0.00	$ 179.18	$ 0.00	$ 50.00	$ 60.00	$ 1,483.70
OPER SERV	$ 1,254.24	$ 0.00	$ 0.00	$ 125.42	$ 0.00	$ 60.00	$ 1,439.66
ADMINISTRA	$ 1,278.23	$ 0.00	$ 0.00	$ 127.82	$ 50.00	$ 60.00	$ 1,516.05
OPER MINIM	$ 1,194.52	$ 0.00	$ 179.18	$ 0.00	$ 50.00	$ 60.00	$ 1,483.70
OPER COND	$ 1,248.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 124.84	$ 0.00	$ 60.00	$ 1,433.27
OPER GOME	$ 1,304.79	$ 0.00	$ 0.00	$ 130.48	$ 0.00	$ 60.00	$ 1,495.27
MANTE.GNC	$ 1,283.10	$ 0.00	$ 0.00	$ 128.31	$ 0.00	$ 60.00	$ 1,471.41
OPER LUBR	$ 1,283.10	$ 0.00	$ 0.00	$ 128.31	$ 50.00	$ 60.00	$ 1,521.41

ADICIONAL PREMIO AL ESTUDIO 5% DEL BÁSICO MAS PRODUCTIVIDAD

ADICIONAL POR RENDICION DE CAJA Y TOLERANCIA HORARIA, SE ABONARAN 9 HORAS SIMPLES, TOTAL BRUTO DEL SUELDO/ 30 DIAS / 8 HORAS x 9HORAS

Escalas Salariales para el personal de Playas de Estacionamiento, Garages y Cocheras

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/08

0 AÑO DE ANTIGÜEDAD

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ASIS. PERF.	MAN. FONDOS	TOTAL
ENC. PLAYA	$ 1,392.49	$ 0.00	$ 60.00	$ 50.00	$ 1,502.49
OPER. PLAYA	$ 1,335.07	$ 0.00	$ 60.00	$ 50.00	$ 1,445.07
MANTENIM	$ 1,535.46	$ 0.00	$ 60.00	$ 50.00	$ 1,645.46
CHOFER GR	$ 1,676.41	$ 0.00	$ 60.00	$ 50.00	$ 1,786.41
SERENOS	$ 1,311.02	$ 0.00	$ 60.00	$ 50.00	$ 1,421.02

ADICIONAL PREMIO AL ESTUDIO 5% DEL BÁSICO MAS PRODUCTIVIDAD

ADICIONAL POR RENDICION DE CAJA Y TOLERANCIA HORARIA, SE ABONARAN 9 HORAS SIMPLES, TOTAL BRUTO DEL SUELDO/ 30 DIAS / 8 HORAS x 9HORAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 14/2008

Tope N° 84/2008

Bs. As., 13/2/2008

VISTO los Expedientes N° 1.178.790/06 y N° 1.198.810/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 141 de fecha 7 de diciembre de 2006 y N° 123 de fecha 13 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82 del Expediente N° 1.198.810/06, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. N° 123 de fecha 13 de julio de 2007 y registrado bajo el N° 805/07, conforme surge de fojas 99/101 y 103 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 112/117 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que por otra parte, a fojas 53/57 del Expediente N° 1.178.790/06 obra el acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 141 de fecha 7 de diciembre de 2006 y registrado bajo el N° 852/06 conforme surge de fs. 65/67 y 69 vuelta, respectivamente del mismo trámite, celebrado entre la UNION FERROVIARIA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dicho acuerdo las partes incorporan al Anexo C del Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/06 "E", la escala salarial de la categoría "1" de Vías y Obras, Operaciones y Logística.

Que con posterioridad a la homologación del mencionado acuerdo, el expediente N° 1.178.790/06 fue derivado a esta Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder a calcular la base promedio mensual y el importe que correspondería fijar como tope indemnizatorio, conforme a los términos establecidos por las partes.

Que a tal efecto esta Dirección creyó oportuno enviar una providencia a las partes signatarias del acuerdo a fin de solicitar las escalas salariales que surgen del mismo, detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse y todas aquellas cuestiones que incidan sobre el salario de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado.

Que la providencia mencionada en el párrafo precedente obrante a fs. 79 del expediente N° 1.178.790/06, fue oportunamente notificada a las partes signatarias del acuerdo, en fecha 19 y 24 de enero de 2007 según consta a fojas 80/82 del precitado expediente.

Que a la fecha del presente las partes no efectuaron respuesta a dicha solicitud.

Que por los presentes actuados tramita el cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo 805/07 que renueva los salarios de esa categoría.

Que por las razones expuestas correspondería dejar sin efecto el artículo 4° de la Resolución Ss.R.L. N° 141 de fecha 7 de diciembre de 2006, en la parte pertinente al cálculo de la base promedio mensual y tope indemnizatorio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 123/07 y registrado bajo el N° 805/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto lo encomendado por el artículo 4° de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 141 de fecha 7 de diciembre de 2006 homologatoria del acuerdo registrado bajo el N° 852/06 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en lo que respecta a la elaboración del proyecto de base promedio mensual y tope indemnizatorio.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.198.810/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2007	$ 1.830,80	$ 5.492,40
	01/08/2007	$ 1.911,00	$ 5.733,00
	01/11/2007	$ 1.991,40	$ 5.974,20
CCT 761/06 “E”			

Expediente N° 1.178.790/06

Buenos Aires, 14 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 14/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 84/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 15/2008

Registro N° 131/2008

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.122.978/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123 y 124 del Expediente N° 1.122.978/05, obra el Acuerdo y acta complementaria celebrados entre el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) y la ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA LA CAZA Y PESCA (AICACYP) en su carácter de Ente Cooperador —Ley N° 23.979—por el sector empresario, y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por el sector sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes establecen elevar a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 225.-) a partir del primero de noviembre el monto que perciben los trabajadores en concepto de refrigerio, como así también abonar —entre otros puntos— a partir del primero de diciembre del corriente la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) el monto que se abona en concepto de asignación por guardería.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de las partes sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se deberán remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para que emita informe técnico en relación a la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en atención a lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 4° de la Resolución Ss.R.L. N° 151/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y acta complementaria celebrados por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) y la ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA LA CAZA Y PESCA (AICACYP) en su carácter de Ente Cooperador —Ley N° 23.979— por el sector empleador, y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por el sector sindical, que luce a fojas 123 y 124 del Expediente N° 1.122.978/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 123 y 124 del Expediente N° 1.122.978/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en atención a lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 4° de la Resolución Ss.R.L. N° 151/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.122.978/05

Buenos Aires, 14 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 15/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 123/124 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 131/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de 2007, reunidos en la sede central del Registro Nacional de Armas, y conforme surge de la audiencia celebrada el 19 de octubre de 2007 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - EXPEDIENTE N° 1.220.957/07, y conforme a las reuniones que en forma directa los representantes de las partes convinieron mantener, las representaciones de cada una de ellas acuerdan y suscriben:

1) Elevar a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CERO CENTAVOS ($ 225,00.-) a partir del primero de noviembre del corriente el monto que perciben en concepto de refrigerio los agentes que se desempeñan de manera permanente en las delegaciones y agencias registrales del Registro Nacional de Armas, como así también el personal que se desempeña en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y en el de Pajas Blancas en la Provincia de Córdoba.

2) Incrementar hasta la suma de PESOS DIECISEIS CON CERO CENTAVOS ($ 16,00.-) a partir del doce de noviembre del corriente, el monto que se le abona al personal del RENAR en concepto de “COMPENSACION DE GASTOS POR COMISIONES EFECTUADAS EN EL DIA” establecido en el ANEXO IV de la Disposición Renar 110/02, debiendo los mismos ser rendidos con comprobantes acordes con la normativa fiscal vigente.

3) Abonar a los empleados que realicen más de SEIS (6) horas extras consecutivas los días sábados y/o domingos, la compensación establecida en el punto dos (2), con vigencia a partir del doce de noviembre del corriente.

En prueba de conformidad se firman 5 (CINCO) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de 2007, reunidos en la sede central del Registro Nacional de Armas, y conforme surge de la audiencia celebrada el 19 de octubre de 2007 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - EXPEDIENTE N° 1.220.957/07, y conforme a las reuniones que en forma directa los representantes de las partes convinieron mantener, las representaciones de cada una de ellas acuerdan y suscriben:

1. Elevar a CINCO días laborables la LICENCIA EXTRAORDINARIA por fallecimiento del cónyuge, conviviente o parientes consanguíneos en primer grado (padre e hijos) y hermanos. Los términos previstos comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento. Con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2007.

2. Elevar a CINCO días laborables la LICENCIA EXTRAORDINARIA por nacimiento de hijo. Los términos previstos comenzarán a contarse a partir del día de producido el nacimiento. Con vigencia a partir del 1° diciembre de 2007.

3. Incrementar, a partir del 1° de diciembre del corriente a la suma de PESOS DOSCIENTOS CON CERO CENTAVOS ($ 200,00), el monto que se abona mensualmente en concepto de ASIGNACION POR GUARDERIA.

En prueba de conformidad se firman CINCO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 16/2008

Tope N° 83/2008

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.189.844/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 233 de fecha 5 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 198 del Expediente N° 1.189.844/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO, por la parte sindical y SAFE FLIGHT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. N° 233/07 y registrado bajo el N° 922/07 "E", conforme surge de fojas 224/226 y 228 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 234/236 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 233/07 y registrado bajo el N° 922/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO, por la parte sindical y SAFE FLIGHT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.189.844/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO c/ SAFE FLIGHT SOCIEDAD ANONIMA CCT 922/07 "E"	01/02/2006	$ 1.609,18	$ 4.827,54

Expediente N° 1.189.844/06

Buenos Aires, 14 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 16/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 83/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 138/2008

Registro N° 123/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.170.467/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo, Escala Salarial y Acta Complementaria celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.) por el sector trabajador, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 253/255 y 265/266, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que idénticos actores negociales han sido, oportunamente, suscriptores del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94, por lo que la legitimación de los firmantes del Acuerdo se encuentra plenamente justificada.

Que mediante el Acuerdo de referencia las partes pactan una recomposición salarial de carácter remunerativo aplicable a las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94 y una retribución especial de carácter no remunerativa por única vez.

Que con respecto a esta última suma corresponde indicar, que las mismas no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que conforme surge del Acta obrante a fojas 265/266 ambas partes de común acuerdo ratifican el contenido y firmas del instrumento acompañado a fojas 253/255 con la salvedad que el mismo será aplicable sólo a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94, excluyendo a aquellos alcanzados por el Anexo que rige para las grandes panificadoras.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo, Escala Salarial y Acta Complementaria suscriptos entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.) por el sector trabajador, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 253/255 y 265/266, del Expediente N° 1.170.467/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, Escala Salarial y Acta Complementaria obrante a fojas 253/255 y 265/266 del Expediente N° 1.170.467/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.170.467/06

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 138/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 253/255 y 265/266 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 123/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2007, se reúnen la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.), que goza de Personería Gremial N° 1514, con domicilio legal en la calle General Alvarado N° 372, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. RUBENS Castro, RODRIGUEZ Miguel Angel, DURAN Enrique, todos paritarios, y AGUIAR Rubén, en calidad de asesor legal por una parte; y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que goza de Personería Gremial N° 7089, con domicilio legal en la calle Bereguestain 2037, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. EMILIO MAJORI en su calidad de Presidente, y BURZACHECHI Carlos, OVANDO Miguel, LOPEZ Nora, SANTOANDRE Raúl, BELLIZZI, Juan Bautista CARRIZO Angel Horacio, todos en calidad de paritarios, ambas entidades en su calidad de Signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94 y ANEXO que rige para las grandes panificadoras, quienes de común acuerdo convienen y manifiestan haber arribado al presente Acuerdo Colectivo que comprende una Recomposición Salarial y Retribución Especial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Que en el marco de las negociaciones paritarias que tramitan bajo Expediente Administrativo N° 1.170.467/06, en el cual en fecha 24 de abril de 2007 se ha alcanzado el Acuerdo Colectivo y Escala Salarial, que fuera homologado por Disposición N° 98/2007, de fecha 13/06/07, registrado bajo el N° 648/07, y después de arduas negociaciones mantenidas desde el mes de agosto de 2007, de acuerdo al compromiso asumido en el Punto 4) del referido Acuerdo, ambas partes de común acuerdo expresan que han pactado una Recomposición Salarial del 15% (quince por ciento) sobre el salario básico vigente, que será de carácter remunerativo y aplicable para los trabajadores incluidos en todas las plazas y categorías laborales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/94 y ANEXO para grandes panificadoras.

SEGUNDA: Las partes manifiestan que la Recomposición Salarial alcanzada en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo, tendrá vigencia desde el día 1° de Enero de 2008, asumiendo el compromiso de reiniciar las tratativas de recomposición salarial a partir del mes de Agosto de 2008, destacándose que de producirse desfasajes económicos en el costo de vida, las partes se reunirán en forma inmediata.

TERCERA: Las partes acuerdan, asimismo, una “Retribución Especial”, por única vez, para los trabajadores comprendidos en el C.C.T. N° 231/94 y ANEXO, que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), de carácter no remunerativo, y que se abonará de la siguiente manera, a saber: en tres (3) cuotas mensuales, y consecutivas de la siguiente forma, noviembre 2007 ($ 200) dos cientos pesos, diciembre 2007 ($ 200) dos cientos pesos, y enero de 2008 ($ 100) cien pesos.

CUARTA: Asimismo, las partes dejan expresa constancia que se agrega a la presente Acta Acuerdo, como Anexo I, la Nueva Escala Salarial que reemplazará a la acordada en fecha 24 de Abril de 2007.

QUINTA: Se deja expresa constancia que las partes solicitarán la Homologación del presente Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la brevedad.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ESCALA SALARIAL PANADEROS PROVINCIA DE BUENOS AIRES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008

	CATEGORIA	ESCALA SALARIAL DESDE 1º ABRIL DE 2007		ESCALA SALARIAL DESDE 1º ENERO 2008
Basicos por	Oficial Maestro	$ 1.218,00		$ 1.410,00
Horario o	1/2 Oficial	$ 1.147,00		$ 1.320,00
Tasa de Harina	Ayudante	$ 1.111,00		$ 1.280,00
JORNADA	Peòn	$ 1.062,00		$ 1.230,00
CONTINUA	Cajero / a	$ 1.176,00		$ 1.360,00
	Dependiente	$ 1.111,00		$ 1.280,00
	Repartidor	$ 1.111,00		$ 1.280,00

Expediente Nro. 1.170.467/06

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil siete, siendo las 16,30 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento N° 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FOEPA), lo hace el señor: Miguel RODRIGUEZ, Secretario de Organización y Rúbens CASTRO, Secretario Adjunto, Valentín DURAN en calidad de Secretario de Organización por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPA), y el señor Ruben AGUZAR en calidad de Asesor Laboral, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (T° 71 F° 3), por una parte, y, por la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores: Emilio MAJORI, Juan Carlos CHALLIER; Juan BELLIZZI (MI 04.402.759) y la Sra. Nora LOPEZ; Angel CARRIZO; Daniel INSUA; Miguel OVANDO en calidad de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro PRADO, todos en calidad de paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes de común acuerdo manifiestan: Que vienen a ratificar de común acuerdo el acta acuerdo que celebraran en forma privada el 22 de noviembre de 2007 y que obra a Fs. 253/4 y escala salarial de Fs. 255 pero con la salvedad de que el mismo será aplicable sólo a los trabajadores comprendidos en el CCT Nro. 231/94, pero no a aquellos alcanzados por el Anexo que rige para las grandes panificadoras. Las partes pactan que en caso de que mediare eventuales incrementos o pagos de cualquier especie emergentes de otras disposiciones aplicables con vigencia hasta agosto de 2008, los mismos serán absorvidos hasta su concurrencia con las sumas que resultan del acuerdo hoy ratificado. Las partes solicitan la homologación del citado acuerdo con el alcance mencionado y la fijación de una audiencia para tratar los salarios de los trabajadores comprendidos en el referido Anexo.

Concedida la palabra a la representación empresaria expone: Que en este acto agrega acta de asamblea que acredita la renovación de autoridades y nota con la designación de los nuevos miembros paritarios que reemplazan a los anteriores.

Atento lo peticionado se hace lugar y se designa nueva audiencia para el día Jueves 20 de diciembre de 2007 a las 16,00 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 18,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 139/2008

Registro N° 77/2008 Tope

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente N° 137.363/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1415 de fecha 21 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 137.363/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SALTA, por la parte sindical y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SALTA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 287/97 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1415/07 y registrado bajo el N° 1541/07, conforme surge de fojas 25/27 y 29 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 35/37 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo y acuerdo salarial homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1415 de fecha 21 de noviembre de 2007 y registrado bajo el N° 1541/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SALTA, por la parte sindical y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SALTA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 137.363/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SALTA c/ CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SALTA CCT N° 287/97	01/08/2007	$ 1.015,00	$ 3.045,00

Expediente N° 137.363/07

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 139/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 77/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 140/2008

Tope N° 81/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.237.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 6 de fecha 4 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.237.330/07, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 6/08 y registrado bajo el N° 50/08, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 50/53 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorío correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 6/08 y registrado bajo el N° 50/08 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.237.330/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE C/ CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS 492/07	01/07/2007 01/10/2007	$ 1.384,10 $ 1.562,88	$ 4.152,30 $ 4.688,64

Expediente N° 1.237.330/07

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 140/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 81/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 141/2008

Tope N° 80/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.109.931/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 62 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 6 del expediente N° 1.223.655/07 agregado como foja 87 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, por la parte sindical y TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 676/04 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 62 de fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el N° 9/08, conforme surge de fojas 94/96 y 98 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 105/109 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 62 de fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el N° 9/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, por la parte sindical y TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.109.931/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL c/ TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	01/04/2007	$ 1.231,29	$ 3.693,87
	01/10/2007	$ 1.297,65	$ 3.892,95
CCT 676/04 “E”	01/01/2008	$ 1.400,15	$ 4.200,45

Expediente N° 1.109.931/05

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 141/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 80/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 142/2008

Tope N° 79/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.107.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 583 de fecha 26 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones administrativas citadas en el Visto, tramitan los Acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; entre la primera y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS, y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, todas ellas por la parte empleadora, celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 275/75, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95, glosados como fojas 123/126 sus anexos obrantes a fojas 202/214 y a fojas 181/196, respectivamente; y el acuerdo suscripto entre la Asociación sindical precitada y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, obrante a fojas 197/200 celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales surgen de los acuerdos homologados por Resolución S.T. N° 583/07 y registrados bajo el N° 692/07, conforme surge de fojas 267/270 y 272 vuelta, respectivamente.

Que se ha advertido un error material al incluir como marco de los acuerdos celebrados el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/95 debiendo decir 275/75.

Que advertido el error material involuntario el mismo debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que por su parte, a fojas 313/399 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el primer considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 583 de fecha 26 de junio de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Que en las actuaciones administrativas citadas en el Visto, tramitan los Acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y entre la primera y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, todas ellas por la parte empleadora, celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 275/75, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 glosados como fojas 123/126 y sus anexos obrantes a fojas 202/214 y a fojas 181/196, respectivamente; y el acuerdo suscripto entre la Asociación Sindical precitada y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, obrante a fojas 197/200 celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).”

ARTICULO 2° — Rectifíquese el ARTICULO 4° de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 583 de fecha 26 de junio de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 275/75, 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95”.

ARTICULO 3° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 583 de fecha 26 de junio de 2007 y registrado bajo el N° 692/07, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 583 de fecha 26 de junio de 2007 y registrado bajo el N° 692/07, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS, y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 583 de fecha 26 de junio de 2007 y registrado bajo el N° 692/07, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 7° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.107.890/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
CCT 275/75 - Rama 1 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.900,47 $ 1.969,73 $ 2.013,27	$ 5.701,41 $ 5.909,19 $ 6.039,81
CCT 237/94 - Rama 3 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.982,78 $ 2.055,33 $ 2.100,89	$ 5.948,34 $ 6.165,99 $ 6.302,67
CCT 253/95 - Rama 4 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 2.150,67 $ 2.229,67 $ 2.278,67	$ 6.452,01 $ 6.689,01 $ 6.836,01
CCT 251/95 - Rama 5 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.985,22 $ 2.057,78 $ 2.103,44	$ 5.955,66 $ 6.173,34 $ 6.310,32
CCT 275/75 - Rama 7 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.896,67 $ 1.965,73 $ 2.009,07	$ 5.690,01 $ 5.897,19 $ 6.027,21
CCT 233/94 - Rama 8 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.899,87 $ 1.969,33 $ 2.012,67	$ 5.699,61 $ 5.907,99 $ 6.038,01
CCT 275/75 - Rama 9 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 2.005,53 $ 2.078,73 $ 2.124,73	$ 6.016,59 $ 6.236,19 $ 6.374,19
CCT 266/95 - Rama 10 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 249/95 - Rama 12 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 252/95 - Rama 13 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 247/95 - Rama 14 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 248/95 - Rama 15 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 246/94 - Rama 16 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67

ANEXO II

Expediente N° 1.107.890/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS y CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS			
CCT 275/75 - Rama 1 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.900,47 $ 1.969,73 $ 2.013,27	$ 5.701,41 $ 5.909,19 $ 6.039,81
CCT 237/94 - Rama 3 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.982,78 $ 2.055,33 $ 2.100,89	$ 5.948,34 $ 6.165,99 $ 6.302,67
CCT 253/95 - Rama 4 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 2.150,67 $ 2.229,67 $ 2.278,67	$ 6.452,01 $ 6.689,01 $ 6.836,01
CCT 251/95 - Rama 5 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.985,22 $ 2.057,78 $ 2.103,44	$ 5.955,66 $ 6.173,34 $ 6.310,32
CCT 275/75 - Rama 7 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.896,67 $ 1.965,73 $ 2.009,07	$ 5.690,01 $ 5.897,19 $ 6.027,21
CCT 233/94 - Rama 8 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.899,87 $ 1.969,33 $ 2.012,67	$ 5.699,61 $ 5.907,99 $ 6.038,01
CCT 275/75 - Rama 9 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 2.005,53 $ 2.078,73 $ 2.124,73	$ 6.016,59 $ 6.236,19 $ 6.374,19
CCT 266/95 - Rama 10 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 249/95 - Rama 12 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 252/95 - Rama 13 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 247/95 - Rama 14 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 248/95 - Rama 15 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 246/94 - Rama 16 -	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67

ANEXO III

Expediente N° 1.107.890/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS	01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007	$ 1.983,00 $ 2.055,56 $ 2.100,89	$ 5.949,00 $ 6.166,68 $ 6.302,67
CCT 216/93			

Expediente N° 1.107.890/05

Buenos Aires, 11 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 142/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 79/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 146/2008

Registro N° 130/2008

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente. N° 1.232.751/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO por el sector gremial, con la empresa LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75 fue oportunamente suscripto por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y varias empresas integrantes de la industria de la carne.

Que en el Acuerdo de marras, las partes establecen incrementos salariales, conforme las condiciones y plazos allí detallados, entrando a regir a partir del mes de mayo de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA y, la representatividad de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado, “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO por el sector gremial, con la empresa LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 3/9 del Expediente N° 1.232.751/07.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/9 del Expediente N° 1.232.751/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo que por este acto se homologa, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.232.751/07

Buenos Aires, 14 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 146/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 130/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO

En la ciudad de San Francisco, departamento San Justo, provincia de Córdoba, a nueve días del mes de agosto de 2007, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO, cuya sede social se encuentra en calle Bv. Garibaldi 343 de esta ciudad, representado por el Secretario General y el Secretario de Acta, información y prensa de la Federación Gremial de la Industria de la Carne Sres. Miguel Aldo Lucero, DNI N° 12.554.009 y Aldo Omar Luque DNI N° 12.219.647 por la parte sindical respectivamente; por la otra parte LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. S.A., con domicilio en calle Güemes esq. Mármol de la localidad de Brinkmann, representada por su vicepresidente Alberto Ercilio Giacosa, DNI N° 11.370.100 y por el Gerente de RECURSOS HUMANOS Sr. José Ramón Trobbiani DNI N° 7.959.950, quienes han resuelto celebrar el presente convenio colectivo de trabajo a nivel de empresa cuya vigencia operará desde el día 1 de mayo de 2007 a 30 de abril de 2008, con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que las partes, en concordancia con lo normado en el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, han estado negociando un acuerdo salarial para el personal comprendido en dicho convenio.

a) que como consecuencia de tales negociaciones se ha convenido para el mes de mayo 2007 el pago de una suma no remunerativa equivalente al 20% de los jornales básicos de convenio correspondiente al mes de mayo de 2007, que será liquidado por rubro separado, como suma no remunerativa.

b) Que para los meses de junio de 2007 a marzo de 2008 se ha convenido el pago de una suma no remunerativa equivalente al 20% de los jornales básicos de convenio abonados a cada empleado en los respectivos meses, que será liquidado el cuarto día hábil del mes siguiente, por rubro separado, como suma no remunerativa, con aportes y contribuciones sindicales del orden local, federativas y de obra social.

c) se aplicarán a partir de 1 de abril de 2008 para Producción, Ingeniería y Administración las nuevas escalas salariales de jornales básicos de convenio que se agregan como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III respectivamente y a partir de la misma fecha se comenzarán a aplicar los adicionales fijados en el ANEXO IV.

SEGUNDO: Los incrementos que se otorgan en los jornales básicos de convenio absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiera otorgado en el orden local y no tendrá impacto alguno en los premios y/o adicionales que tuviera la empresa, cualquiera fuera su origen o naturaleza durante los meses de mayo 2007 a marzo 2008 inclusive.

TERCERO: La escala salarial acordada, se aplicará como jornal básico del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, la misma estipula para la categoría profesional del obrero inicial de producción, sin antigüedad, la suma por hora de $ 6.43.- (pesos seis con cuarenta y tres centavos), incrementándose en un 5% (cinco por ciento) por cada categoría respecto de la inmediata anterior, para la misma antigüedad, y la retribución del 1% (uno por ciento) por cada 2 (dos) años de antigüedad (ANEXO I); para la categoría profesional del operario inicial de ingeniería, sin antigüedad, la suma por hora de $ 7.14.- (pesos siete con catorce), incrementándose en un 5% (cinco por ciento) por cada categoría respecto de la inmediata anterior, para la misma antigüedad, y la retribución del 1% (uno por ciento) por cada 2 (dos) años de antigüedad (ANEXO II) y para Administración sin antigüedad, la suma por mes de $ 1285.- (pesos mil doscientos ochenta y cinco.), incrementándose en un 5% (cinco por ciento) por cada categoría respecto de la inmediata anterior, para la misma antigüedad, y la retribución del 1.5% (uno y medio por ciento) por cada 2 (dos) años de antigüedad (ANEXO III).

CUARTO: Sobre las sumas no remunerativas consignadas en la cláusula primera inciso b las empresas depositarán el importe correspondiente a la cuota sindical y federativos como así también aportes y contribuciones de Obra Social.

OUINTO: Se establece por única vez y con destino a fines sociales al aporte a favor de los respectivos Sindicatos a cargo del empleador, equivalente a pesos uno ($ 1) por empleado convencionado durante los meses de junio de 2007 a mayo de 2008 inclusive, los que serán depositados a mes vencido en las cuentas bancarias que los respectivos beneficiarios indiquen.

SEXTO: Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente el día 10 de junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente las hubiesen realizado, siendo considerado a todo efecto como día Feriado Nacional obligatorio.

SEPTIMO: Las partes ratifican aplicar el porcentaje establecido por la Resolución 17/87 en los que incluye a todos los trabajadores comprendidos por el Convenio 56/75 para la industria de la Carne.

OCTAVO: Se agregan como Anexo N° IV los nuevos adicionales fijos previstos en el C.C.T. 56/75, con un incremento del 20% respecto a los fijados en el acuerdo firmado el día 24 de agosto de 2006, aplicable a partir del 01 de abril de 2008.

NOVENO: Se conviene a partir del mes de agosto de 2007 se iniciarán las negociaciones para la renovación y actualización del Convenio Colectivo de Trabajo 56/75 para la Industria de la Carne.

DECIMO: Las empresas se comprometen a realizar por única vez un aporte voluntario destinado a acciones de capacitación, equivalente a la suma de CINCO PESOS ($ 5.-) por persona que abarcará a todo el personal incluido en el CCT N° 56/75, con los aportes del mes de julio de 2007.

DECIMOPRIMERO: Conforme lo convenido en la cláusula primera se deja expresamente aclarado que, a los fines de la liquidación del sueldo anual complementario (SAC), feriados y horas extraordinarias, se calcularán los mismos con la incidencia que tuvieran las sumas no remunerativas aquí acordadas.

DECIMOSEGUNDO: Las partes en forma conjunta o indistinta se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su inmediata vigencia y cumplimiento efectuando las inspecciones y auditorías que fuesen necesarias.

De conformidad, previa lectura y ratificación se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES

Producción

CATEG. 1	OB. INICIAL:	$6,43			
CATEG.:	2	3	4	5	6
ANTIG.	P.PRAC.	SEMICAL.	CALIF.	ESPEC.	ESP. 1
INICIAL	6,75	7,09	7,44	7,82	8,21
1 a 3	6,82	7,16	7,52	7,90	8,29
3 a 5	6,89	7,23	7,59	7,97	8,37
5 a 7	6,96	7,31	7,67	8,05	8,46
7 a 9	7,03	7,38	7,75	8,13	8,54
9 a 11	7,10	7,45	7,82	8,22	8,63
11 a 13	7,17	7,53	7,90	8,30	8,71
13 a 15	7,24	7,60	7,98	8,38	8,80
15 a 17	7,31	7,68	8,06	8,46	8,89
17 a 19	7,39	7,75	8,14	8,55	8,98
19 a 21	7,46	7,83	8,22	8,63	9,07
21 a 23	7,53	7,91	8,31	8,72	9,16
23 a 25	7,61	7,99	8,39	8,81	9,25
25 a 27	7,69	8,07	8,47	8,90	9,34
27 a 30	7,76	8,15	8,56	8,99	9,43
mas de 30	7,84	8,23	8,64	9,08	9,53

ANEXO II

ESCALAS SALARIALES

Ingeniería

CATEG. 1	OP. INICIAL:	$7,14				
CATEG.:	2	3	4	5	6	
ANTIG.	AYUDANTE	1/2OFICIAL	OFIC. DE 2º	OFIC. DE 1º	ESPEC.	ESP. 1º
INICIAL	7,50	7,87	8,27	8,68	9,11	9,57
1 a 3	7,57	7,95	8,35	8,77	9,20	9,66
3 a 5	7,65	8,03	8,43	8,85	9,30	9,76
5 a 7	7,72	8,11	8,52	8,94	9,39	9,86
7 a 9	7,80	8,19	8,60	9,03	9,48	9,96
9 a 11	7,88	8,27	8,69	9,12	9,58	10,06
11 a 13	7,96	8,36	8,77	9,21	9,67	10,16
13 a 15	8,04	8,44	8,86	9,30	9,77	10,26
15 a 17	8,12	8,52	8,95	9,40	9,87	10,36
17 a 19	8,20	8,61	9,04	9,49	9,97	10,46
19 a 21	8,28	8,70	9,13	9,59	10,07	10,57
21 a 23	8,36	8,78	9,22	9,68	10,17	10,68
23 a 25	8,45	8,87	9,31	9,78	10,27	10,78
25 a 27	8,53	8,96	9,41	9,88	10,37	10,89
27 a 30	8,62	9,05	9,50	9,98	10,47	11,00
mas de 30	8,70	9,14	9,60	10,08	10,58	11,11

ANEXO III

ESCALAS SALARIALES

Administración

CATEG. 1		1285			
CATEG.:	2	3	4	5	6
ANTIG.	2da. Categ.	3ra. Categ.	4ta. Categ.	5ta. Categ.	6ta. Categ.
INICIAL	1349	1417	1488	1562	1640
1 a 3	1370	1438	1510	1586	1665
3 a 5	1390	1460	1533	1609	1690
5 a 7	1411	1482	1556	1634	1715
7 a 9	1432	1504	1579	1658	1741
9 a 11	1454	1526	1603	1683	1767
11 a 13	1476	1549	1627	1708	1794
13 a 15	1498	1573	1651	1734	1820
15 a 17	1520	1596	1676	1760	1848
17 a 19	1543	1620	1701	1786	1875
19 a 21	1566	1644	1727	1813	1904
21 a 23	1590	1669	1753	1840	1932
23 a 25	1613	1694	1779	1868	1961
25 a 27	1638	1720	1805	1896	1991
27 a 30	1662	1745	1833	1924	2020
mas de 30	1687	1771	1860	1953	2051

ANEXO IV

Adicionales Fijos previstos en la C.C.T. nº 56/75
(Vigente a partir del 1 de abril de 2008)

Concepto	art.	Importe
Por frío	12°)	0.18 por Hora
Por Calor	13°)	0.18 por Hora
Manejo de dinero	14°)	
Hasta $ 50.0000	a)	$ 36.- por mes
$ 50.000 - $ 100.000	b)	$ 72.- por mes
$ 100.000 - $ 200.000	c)	$ 144.- por mes
$ 200.000 - $ 500.000	d)	$ 216.- por mes
Más de $ 500.000	e)	$ 324.- por mes
Por asistencia	17°)	$ 13.- por quincena
Por viaje Larga Distancia		
Conductor	25° a)	0.0325 por Km.
Acompañante	25° b)	0.0201 por Km.
Por Conductor y Acompañante		
Especial: Larga Distancia (mayor a 1500 Km).	27°)	0.0201 por Km.
Actividad fuera de planta		
Desayuno o Merienda	29° a)	$ 7.- Cada comida
Almuerzo o Cena	29° b)	$ 21.- Cada comida

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 148/2008

Registro N° 128/2008

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente N° 63.540/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 63.997/07, glosado a foja 20 del principal Expediente N° 63.540/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a una recomposición salarial para los trabajadores de la empresa con vigencia a partir del mes de mayo de 2007.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que, tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, quedan circunscriptos a la estricta correspondencia de la representatividad de las partes suscriptoras del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 63.997/07, glosado a foja 20 del principal Expediente N° 63.540/07.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 63.997/07, glosado a foja 20 del principal Expediente N° 63.540/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 63.540/07

Buenos Aires, 14 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 148/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 63.997/07, agregado como fojas 20 al expediente de referencia, quedando registrado con el N° 128/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO — MAYO/2007

En la ciudad de Santiago del Estero a los veinticuatro días del mes de mayo de 2007, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima, (EDESE S.A.), representada por los Sres.: Dr. Néstor Carlos Ick y C.P.N. Carlos Arturo Mulki, quienes se encuentran debidamente facultados para este acto, por una parte, y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, representado

por los Sres.: Gustavo Enrique Vásquez y Juan Carlos Domínguez, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan establecer a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. N° 194/96, un pago extraordinario de pesos mil setecientos cincuenta ($ 1.050,00), por única vez, y de carácter excepcional, graciable y no remunerativo; esta suma se abonará en tres (3) cuotas con los siguientes montos y vencimientos: la primera de trescientos cincuenta ($ 350,00) en el mes de mayo de 2007, la segunda de pesos trescientos cincuenta ($ 350,00) en el mes de julio de 2007, la tercera de pesos trescientos cincuenta ($ 350,00) en el mes de septiembre de 2007.

SEGUNDA: Se establece un incremento salarial y a cuenta de futuros aumentos que se abonará bajo el concepto denominado "ADICIONAL REMUNERATIVO ACTA ACUERDO MAYO/2007" a partir del mes de mayo de 2007. El mencionado aumento se aplicará según la siguiente escala; para los sueldos brutos iguales o inferiores a pesos mil doscientos $ 1.200,00, el incremento será de pesos cuatrocientos ($ 400,00), para los sueldos superiores a mil doscientos $ 1.200,00, e iguales o inferiores a pesos mil cuatrocientos $ 1.400,00, el incremento será de pesos trescientos setenta ($ 370,00), para los sueldos superiores a mil cuatrocientos $ 1.400,00, e iguales o inferiores a pesos mil seiscientos $ 1.600,00, el incremento será de pesos trescientos cincuenta ($ 350,00), para los sueldos superiores a pesos mil seiscientos $ 1.600,00, e iguales o inferiores a pesos mil ochocientos $ 1.800,00, el incremento será de pesos trescientos veinte ($ 320,00) y para los sueldos superiores a pesos mil ochocientos $ 1.800,00, el incremento será de pesos trescientos ($ 300,00). Los montos fijados se corresponden con un incremento neto, es decir, una vez practicadas las deducciones por los siguientes conceptos: jubilación, Ley 19.032, obra social, fondo de reparación social y fondo compensador. Para el cálculo de los tramos será considerado sueldo bruto a la remuneración normal y habitual, excluidos los conceptos variables, que integran la remuneración mensual.

TERCERA: Las partes expresamente convienen que el incremento salarial fijado en la cláusula precedente no será considerado para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, Bonificación Anual por Eficiencia (o la que en el futuro la reemplace), ni en la determinación del valor hora para el pago de Horas Suplementarias.

CUARTA: Las partes acuerdan modificar el método de cálculo de la contribución extraordinaria prevista en el artículo SEGUNDO del ACTA ACUERDO CELEBRADA EN FECHA 19/01/1996 (vigente a la fecha), por lo que convienen que dicha contribución quedará sujeta al siguiente régimen: EDESE S.A. reconocerá una contribución extraordinaria destinada a la "Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza", consistente en un porcentaje que se establece en el 2% de la remuneración bruta correspondiente a cada uno de los trabajadores que se encuentren afiliados a la misma. El importe total resultante de la aplicación de esta cláusula, será depositado por la Empresa en la cuenta que la entidad sindical indique al efecto.

QUINTA: La presente Acta Acuerdo deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 149/2008

Registro N° 82/2008

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.227.584/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1491 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 del Expediente N° 1.227.584/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 873/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada fue presentada por la parte empresarial y corresponde al Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1491 de fecha 5 de diciembre de 2007 y registrado bajo el N° 1582/07, conforme surge de fojas 25/27 y 29 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 47/49 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1491 de fecha 5 de diciembre de 2007 y registrado bajo el N° 1582/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.227.584/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT 873/07 "E"	01/05/2008	$ 2.263,34	$ 6.790,02

Expediente N° 1.227.584/07

BUENOS AIRES, 14 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 149/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 82/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 150/2008

Registro N° 129/2008

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.249.102/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.249.102/07, obra el Acuerdo celebrado entre la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA TRANSBA S.A. y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA F.A.T.L.Y.F. de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo referido las partes acuerdan otorgar al personal convencionado representado por la Entidad Sindical una suma no remunerativa, graciable y por única vez, equivalente al 82 (ochenta y dos) por ciento de la remuneración mensual normal habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de Octubre del año 2007.

Que la suma pactada será abonada al personal en el mes de Enero de 2008 previa homologación del Acuerdo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar asimismo que las sumas acordadas en el presente acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA TRANSBA S.A. y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA F.A.T.L.Y.F. a fojas 2/3 del Expediente N° 1.249.102/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.249.102/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.249.102/07

Buenos Aires, 14 de Febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 150/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 129/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA
DE ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires a los 21 días del mes de Noviembre de 2007, se reúnen por una parte las empresas TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A., representadas en este acto por los Sres. Carlos O. Bobillo y Ricardo Cifre, de la Gerencia de Recursos Humanos; y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA F.A.T.L.Y.F., representada por los Sres. Guillermo Moser y Juan Carlos Menéndez, de la Secretaria Gremial con el objeto de plasmar el siguiente acuerdo convencional.

I.- Considerando:

Que las partes han mantenido prolongadas negociaciones tendientes a compatibilizar los reclamos de recomposición del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores que fuera solicitado por la FATLYF mediante carta del 24/10/2007.

Que las partes han arribado a un acuerdo con el objetivo de preservar el diálogo social y la armonía laboral permitiendo satisfacer los fines comunes hasta la finalización del primer trimestre del año 2008.

II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: La Empresa otorgará, al personal convencionado representado por la Entidad Sindical, una suma no remunerativa, graciable y por única vez, a efectos de compatibilizar las necesidades planteadas en los considerandos.

Dicha suma será equivalente al 82 (ochenta y dos) por ciento de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de octubre del corriente año y se abonará bajo el concepto denominado “Gratificación, Extraordinaria por Unica Vez”.

SEGUNDO: La suma pactada precedentemente será abonada al personal en el mes de Enero de 2008 previa homologación del presente acuerdo, como condición necesaria para la aplicación de este instrumento. Asimismo, las partes acuerdan analizar, en los casos que así lo ameriten, una distribución distinta de la aquí pactada.

TERCERO: Si durante el lapso de tiempo en que opere el presente acuerdo que oficia de puente desde su firma y hasta fin de marzo de 2008, el Estado Nacional o cualquiera de los estados provinciales en que operan TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A. dispusieran u ordenaran un incremento salarial de cualquier naturaleza, ambas partes se comprometen a producir un inmediato encuentro de carácter paritario a los fines de adecuar su implementación.

CUARTA: Vencido el lapso previsto en la cláusula tercera, las partes acuerdan iniciar negociaciones salariales dejando constancia que no existirán cuestiones de impacto económico pendiente entre las mismas, hasta dicha oportunidad.

QUINTA: Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en muestra de conformidad, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación, en los términos previstos por la Ley 14.250, no debiendo ser suscripto con los requisitos del artículo 17 de este plexo legal, en orden a la inexistencia de la figura del delegado de personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 151/2008

Registro N° 127/2008

Bs. As., 13/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.215.419/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente N° 1.215.419/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, ratificado a fojas 14 y 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevos valores salariales para las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 141/90, cuyas signatarias son las mismas, y el pago de una asignación no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, que luce a fojas 7/10 del Expediente N° 1.215.419/07, ratificado a fojas 14 y 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 7/10 del Expediente N° 1.215.419/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 141/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.215.419/07

Buenos Aires, 14 de Febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 151/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 127/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2007, entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, con domicilio en la calle Brandsen 1494 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Reynaldo Oscar Hermoso, Simón Tadeo Veloso, Ricardo David Gallardo, con la asistencia letrada del Dr. Christian Pablo Alonso por una parte, y por la otra parte, la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, con domicilio en la calle San Nicolás 3250 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Rodolfo Emilio Pombo, Juan Manuel Pombo y Rubén López, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 141/90 aplicable a la actividad de la rama de aguas lavandinas y afines.

b) Que LAS PARTES han arribado al siguiente acuerdo cuya finalidad es establecer nuevos valores básicos de convenio para las escalas salariales previstas en el CCT 141/90 y el pago de una asignación no remunerativa hasta el 30/09/2007.

c) Que LAS PARTES manifiestan y formulan la pertinente aclaración que la última recomposición de las grillas salariales se remontan al mes de septiembre de 2005, es decir, que los actores colectivos no se han reunido en la ronda paritaria del año 2006, por lo tanto en este acto, y dentro del marco propiciado socialmente, prevén el reacomodamiento de los valores básicos de los trabajadores teniendo especial consideración el hecho de la imposibilidad acaecida de reunirse el año pasado.

d) Que este Acta-Acuerdo debe ser considerada como parte integrante del CCT 141/90 y que, en consecuencia, será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del 1° de abril de 2007, los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 141/90 percibirán los salarios básicos que para cada categoría, se detallan a continuación y en ANEXO por separado suscripto de puño y letra por los miembros de cada Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Se deja constancia que en las grillas salariales se reflejan los valores acordados como básicos iniciales, con más el agregado, a efectos de obtener el valor hora del operario y el sueldo básico del administrativo, el porcentual adicional por antigüedad prescripto en el artículo 16 del CCT 141/90, calculado hasta 35 años de antigüedad para cada categoría.

TERCERO: Asimismo, las empresas abonarán desde la fecha de comienzo de vigencia del presente una asignación no remunerativa de 0,22 (cero veintidós) centavos la hora para la Categoría Operario General, de 0,23 (cero veintitrés) centavos la hora para la Categoría Operario de Producción, de 0,23 (cero veintitrés) centavos la hora para la Categoría Ayudante de Reparto, de 0,21 (cero veintiún) centavos la hora a la Categoría Oficial con Oficio.

Los valores no remunerativos descriptos se entienden resultan ser para la categoría inicial, debiéndose observar la diferencia porcentual existente en las escalas salariales para cada categoría para los efectos del pago de la asignación no remunerativa.

Que estos valores acordados con carácter no remunerativo y referenciados en el párrafo anterior, se incorporarán definitivamente a la remuneración del trabajador, agregándose a los básicos en este acto pactados, a partir del 1 de octubre de 2007

CUARTO: LAS PARTES manifiestan que con el prudencial tiempo anterior a la incorporación definitiva de los valores no remunerativos a los valores básicos convencionales, acompañarán a la Autoridad Administrativa el ANEXO con las planillas con las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1/10/2007, con la incorporación prevista y referida anteriormente.

QUINTO: LAS PARTES acuerdan que el presente acuerdo poseerá vigencia hasta el 31 de marzo del año 2008.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá solicitar y tramitar la publicación de este acta con posterioridad a su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales de dos hojas cada uno, para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SALARIAL RAMA AGUA LAVANDINA Y AFINES
DESDE EL 1° DE ABRIL DE 2007

	Operario General	Oficial de Producción	Ayudante de Reparto	Oficial con Oficio	Administ. "A"	Administ. "B"
Inicial	5,00	5,05	5,13	5,27	1164,73	1098,80
1 Año	5,10	5,15	5,23	5,38	1188,02	1120,78
2 Años	5,20	5,25	5,34	5,48	1211,79	1143,19
3 Años	5,31	5,36	5,44	5,59	1236,02	1166,06
4 Años	5,41	5,47	5,55	5,70	1260,74	1189,38
5 Años	5,52	5,58	5,66	5,82	1285,96	1213,16
6 Años	5,63	5,69	5,78	5,93	1311,68	1237,43
7 Años	5,74	5,80	5,89	6,05	1337,91	1262,18
8 Años	5,86	5,92	6,01	6,17	1364,67	1287,42
9 Años	5,98	6,04	6,13	6,30	1391,96	1313,17
10 Años	6,09	6,16	6,25	6,42	1419,80	1339,43
11 Años	6,22	6,28	6,38	6,55	1448,20	1366,22
12 Años	6,34	6,40	6,51	6,68	1477,16	1393,54
13 Años	6,47	6,53	6,64	6,82	1506,70	1421,41
14 Años	6,60	6,66	6,77	6,95	1536,84	1449,84
15 Años	6,73	6,80	6,90	7,09	1567,57	1478,84
16 Años	6,86	6,93	7,04	7,23	1598,92	1508,42
17 Años	7,00	7,07	7,18	7,38	1630,90	1538,59
18 Años	7,14	7,21	7,33	7,53	1663,52	1569,36
19 Años	7,28	7,36	7,47	7,68	1696,79	1600,74
20 Años	7,43	7,50	7,62	7,83	1730,73	1632,76
21 Años	7,58	7,65	7,78	7,99	1765,34	1665,41
22 Años	7,73	7,81	7,93	8,15	1800,65	1698,72
23 Años	7,88	7,96	8,09	8,31	1836,66	1732,70
24 Años	8,04	8,12	8,25	8,48	1873,40	1767,35
25 Años	8,20	8,29	8,42	8,65	1910,86	1802,70
26 Años	8,37	8,45	8,58	8,82	1949,08	1838,75
27 Años	8,53	8,62	8,76	9,00	1988,06	1875,53
28 Años	8,71	8,79	8,93	9,18	2027,82	1913,04
29 Años	8,88	8,97	9,11	9,36	2068,38	1951,30
30 Años	9,06	9,15	9,29	9,55	2109,75	1990,32
31 Años	9,24	9,33	9,48	9,74	2151,94	2030,13
32 Años	9,42	9,52	9,67	9,93	2194,98	2070,73
33 Años	9,61	9,71	9,86	10,13	2238,88	2112,15
34 Años	9,80	9,90	10,06	10,33	2283,66	2154,39
35 Años	10,00	10,10	10,26	10,54	2329,33	2197,48
	0,22	0,23	0,23	0,21	Valores no remunerativos hasta el 01/10/2007	

Almuerzo 20,88 (Corresponde a cuatro -4- Hs. De Operario General)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 164/2008

Tope N° 85/2008

Bs. As., 14/2/2008

VISTO el Expediente N° 154.284/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1266 de fecha 22 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 104 del Expediente N° 154.284/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCION por la parte empresarial, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria homologados por Resolución S.T. N° 1266/07 y registrados bajo el N° 519/07, conforme surge de fojas 111/114 y 117, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 123/126 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "generar".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1266/07 y registrados bajo el N° 519/07 suscriptos entre el SINDICATO OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCION por la parte empresarial, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 154.284/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE (ratificado por la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines) C/ CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCION CCT 519/07 RAMA PANADERIA	01/08/2006 01/08/2007	$ 940,95 $ 1.087,64	$ 2.822,85 $ 3.262,92

Expediente N° 154.284/06

Buenos Aires, 18 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 164/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 85/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.